Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF.	**PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BOGOTA S.A EN CONTRA DE LUCELLYS FLOREZ**
RAD.	**2022-00583**

ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, mayor y vecino de la ciudad, identificado con la cedula ciudadanía y portador de la tarjeta profesional que aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia del **FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A.,** me permito informar a ustedes lo siguiente:

Que estando dentro del término establecido en la normatividad vigente, interpongo **RECURSO DE PEPOSICION,** en contra del auto de fecha **18 DE NOVIEMBRE DEL 2023, que no accedió a la ACEPTACION DE SUBROGACION LEGAL.**

1. Se presente escrito ante este juzgado solicitando que **SE ADMITIERA** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A** dentro del proceso ejecutivo de la referencia iniciado por **BANCO BOGOTA** como **SUBROGATARIO LEGAL**.

2. El juzgado mediante auto de fecha del **18 DE NOVIEMBRE DEL 2023** no accedió a la **SUBROGACION LEGAL** como se había solicitado, porque no se agregó el contrato de subrogación legal, esto muy apartada a la realidad.

EL FONDO NACIONA DE GARANTIA S.A desde el 27 de junio del 2023 presento escrito al juzgado solicitando que se reconozca dentro del proceso como subrogatario legal y a la vez de me reconozca personería jurídica para representar los intereses del FNG.

Calle 25 A No 6-10 Barrio 5 de Noviembre
Celular: 310-710 83 87 E-Mail: roalherme@hotmail.com
Valledupar

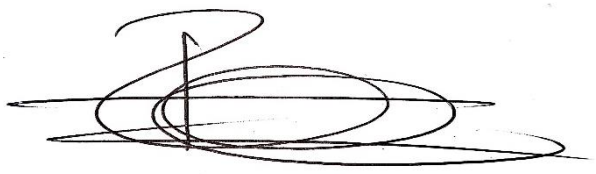
Desde esa fecha hasta el mes de diciembre del 2023 se ha estado reiterando el mismo escrito, *dentro del cual aparece en el folio 4 el MEMORIAL DE SUBROGACION, dirigido a este juzgado, documento firmado por el representante legal y apoderado especial del BANCO BOGOTÁ, donde reconoce que recibió a su entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A, en su calidad de fiador, la suma de dinero* de $29.469.124.00, en consecuencia expresan que reconocen que en virtud del pago indicado, opero a favor del FNG S.A, y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los art 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Este mismo documento se ha presentado en otros procesos que se adelantan en el juzgado y han accedido sin ningún problema a la aceptación de la subrogación legal solicitada.

Por los anterior reiteramos ***QUE SEA ACEPTADA LA SUBROGACIÓN LEGAL Y SE ME RECONOZCA COMO APODERADO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A,*** tal como fue solicitada en el escrito de subrogación presentado.

Ruego su señoría resolver favorablemente lo antes solicitado.

Del señor Juez, atentamente,



ROBINSON A. HERNANDEZ MEJIA
CC NO 7.571.863 de Valledupar
T.P No 183.817 del C. S. de la J.

RE: RADICACION RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO 2022-00583 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/01/2024 10:02

Para:ROBINSON HERNANDEZ MEJIA <roalherme@hotmail.com>

Buenos días
Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: ROBINSON HERNANDEZ MEJIA <roalherme@hotmail.com>
Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 7:09
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO 2022-00583 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Respetuoso Saludo

Adjunto al presente a ustedes la solicitud de Radicación de Memoriales, quedando atento a cualquier novedad por este mismo medio.

Agradecido de Antemano.

Cordialmente,

ROBINSON A. HERNANDEZ MEJIA
ABOGADO LITIGANTE
Cel. 3107108387
Dir. Calle 25A No 6-10
Valledupar-Cesar

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO.**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A**
DEMANDADO: **HECTOR ENRIQUE GUERRA PEÑARANDA**
Radicado: **20001400300120190068600**

Asunto: ***memorial-presentación de liquidación de crédito.***

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar ***la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia***.

Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.

Anexo:

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. 17`957.186 de Fonseca, Guajira.
T. P. 177691 del C. S. J.

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantias

Nombre	GUERRA PENARANDA HECTOR I	**Capital demandado**	$ 52,373,914	**Producto**	
Cédula	77090308	**Interes corriente**	$ -	UCH	
Obligación	8971***9156	**Tipo Cobro Interes**	VENCIDO		

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA EA	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	25-nov-19	30-nov-19	28.55%	$ 1,225,336	$ -	$ 5,060	$ 5,060	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	$ 1,225,336	$ -	$ 25,996	$ 31,056	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-ene-20	31-ene-20	28.16%	$ 1,225,336	$ -	$ 25,825	$ 56,881	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	01-feb-20	28-feb-20	28.59%	$ 1,225,336	$ -	$ 23,645	$ -	$ 6,636,658	$ 1,225,336	$ -	$ 80,526	$ 198,321	$ 6,438,337	$ 5,132,475
1	29-feb-20	29-feb-20	28.59%	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	25-dic-19	31-dic-19	28.37%	$ 51,148,578	$ -	$ 245,030	$ 245,030	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-ene-20	31-ene-20	28.16%	$ 51,148,578	$ -	$ 1,078,015	$ 1,323,045	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-feb-20	28-feb-20	28.59%	$ 51,148,578	$ -	$ 986,996	$ -	$ 5,132,475	$ 2,822,435	$ -	$ 2,310,040	$ -	$ 5,132,475	$ -
2	29-feb-20	29-feb-20	28.59%	$ 48,326,143	$ -	$ 33,305	$ 33,305	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-mar-20	10-mar-20	28.43%	$ 48,326,143	$ -	$ 331,346	$ -	$ 612,000	$ 211,953	$ -	$ 364,651	$ 35,396	$ 576,604	$ -
2	11-mar-20	31-mar-20	28.43%	$ 48,114,190	$ -	$ 692,775	$ 692,775	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-abr-20	16-abr-20	28.04%	$ 48,114,190	$ -	$ 521,409	$ 707,195	$ 542,587	$ -	$ -	$ 506,989	$ 35,598	$ 506,989	$ -
2	17-abr-20	30-abr-20	28.04%	$ 48,114,190	$ -	$ 456,233	$ 1,163,429	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-may-20	29-may-20	27.29%	$ 48,114,190	$ -	$ 922,581	$ 1,479,044	$ 642,489	$ -	$ -	$ 606,966	$ 35,523	$ 606,966	$ -
2	30-may-20	31-may-20	27.29%	$ 48,114,190	$ -	$ 63,626	$ 1,542,670	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	$ 48,114,190	$ -	$ 951,128	$ 2,493,798	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	$ 48,114,190	$ -	$ 982,833	$ 3,476,631	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	$ 48,114,190	$ -	$ 991,023	$ 4,467,654	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-sep-20	23-sep-20	27.53%	$ 48,114,190	$ -	$ 737,417	$ 4,498,634	$ 741,836	$ -	$ -	$ 706,437	$ 35,399	$ 706,437	$ -
2	24-sep-20	30-sep-20	27.53%	$ 48,114,190	$ -	$ 224,431	$ 4,723,065	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	$ 48,114,190	$ -	$ 981,385	$ 5,704,451	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	$ 48,114,190	$ -	$ 938,038	$ 6,642,489	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	$ 48,114,190	$ -	$ 950,878	$ 7,593,367	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	$ 48,114,190	$ -	$ 944,067	$ 8,537,434	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	$ 48,114,190	$ -	$ 862,368	$ 9,399,802	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	$ 48,114,190	$ -	$ 948,447	$ 10,348,249	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	$ 48,114,190	$ -	$ 913,331	$ 11,261,580	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-may-21	31-may-21	25.83%	$ 48,114,190	$ -	$ 939,196	$ 12,200,776	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	$ 48,114,190	$ -	$ 908,427	$ 13,109,203	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	$ 48,114,190	$ -	$ 937,246	$ 14,046,449	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	$ 48,114,190	$ -	$ 940,171	$ 14,986,619	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	$ 48,114,190	$ -	$ 907,484	$ 15,894,103	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	$ 48,114,190	$ -	$ 932,366	$ 16,826,469	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	$ 48,114,190	$ -	$ 911,257	$ 17,737,726	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	$ 48,114,190	$ -	$ 950,878	$ 18,688,604	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	$ 48,114,190	$ -	$ 960,587	$ 19,649,191	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	$ 48,114,190	$ -	$ 895,552	$ 20,544,744	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	$ 48,114,190	$ -	$ 999,678	$ 21,544,421	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	$ 48,114,190	$ -	$ 994,298	$ 22,538,719	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-may-22	31-may-22	29.57%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,058,807	$ 23,597,526	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-jun-22	30-jun-22	30.60%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,056,140	$ 24,653,666	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-jul-22	31-jul-22	31.92%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,132,470	$ 25,786,135	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-ago-22	31-ago-22	33.32%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,175,488	$ 26,961,624	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-sep-22	30-sep-22	35.25%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,194,602	$ 28,156,225	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-oct-22	31-oct-22	36.92%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,284,463	$ 29,440,688	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-nov-22	30-nov-22	38.67%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,293,441	$ 30,734,129	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-dic-22	31-dic-22	41.46%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,418,032	$ 32,152,161	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-ene-23	31-ene-23	43.26%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,469,751	$ 33,621,912	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-feb-23	28-feb-23	45.27%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,378,995	$ 35,000,907	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-mar-23	31-mar-23	46.26%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,554,527	$ 36,555,434	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-abr-23	30-abr-23	47.09%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,526,648	$ 38,082,082	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-may-23	31-may-23	45.41%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,530,544	$ 39,612,626	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-jun-23	30-jun-23	44.64%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,460,290	$ 41,072,915	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-jul-23	31-jul-23	44.04%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,491,962	$ 42,564,878	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-ago-23	31-ago-23	43.13%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,465,895	$ 44,030,773	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-sep-23	30-sep-23	42.05%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,388,625	$ 45,419,398	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-oct-23	31-oct-23	39.80%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,369,604	$ 46,789,002	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-nov-23	30-nov-23	38.28%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,282,293	$ 48,071,295	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-dic-23	31-dic-23	37.56%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,303,685	$ 49,374,980	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-ene-24	31-ene-24	34.98%	$ 48,114,190	$ -	$ 1,226,249	$ 50,601,229	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	01-feb-24	20-feb-24	34.97%	$ 48,114,190	$ -	$ 790,835	$ 51,392,064	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO

Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
			DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
1	24-nov-2019	$ 0	25-nov-19	20-feb-24	Maxima legal permitida	$ 0

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	$ 0
CAPITAL INSOLUTO	$ 48,114,190
TOTAL INTERES CORRIENTE	$ 0
INTERES MORA CAP.VENCIDO	$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	$ 51,392,064
SALDO TOTAL	**$ 99,506,254**

RE: RAD. 20001400300120190068600 - MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CREDITO BANCO POPULAR S.A. CONTRA – HECTOR ENRIQUE GUERRA PEÑARANDA

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/02/2024 18:30

Para:saulorozco02@hotmail.com <saulorozco02@hotmail.com>

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido registrada en el sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Saúl Deudebed Orozco Amaya <saulorozco02@hotmail.com>
Enviado: lunes, 26 de febrero de 2024 14:50
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD. 20001400300120190068600 - MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CREDITO BANCO POPULAR S.A. CONTRA – HECTOR ENRIQUE GUERRA PEÑARANDA

Cordial saludo.

Por medio de la presente nos permitimos radicar memorial de que trata el asunto.

Muchas gracias.

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

Saúl Deudebed Orozco Amaya
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros
Dir: Calle 15 No. 14-34, oficina 306, edificio Grancolombiana, Valledupar - Cesar
Tel. 3002428933 - 3205136555

ROSA ALBA SIERRA REDONDO
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTA
Carrera 14 13C-60 Oficina 202 Centro Ejecutivo "AGORA" Tel. 5 80 85 92 Valledupar

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **GLADYS CANTILLO DE RODRIGUEZ.**

RAD: 2017-00491.

En mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto acudo a su Despacho para presentar la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito de la siguiente manera:

- **OBLIGACION No. M026300110234001589607395742**

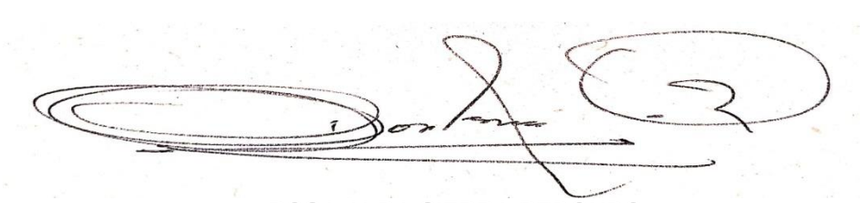
CAPITAL	$20.795.406.
INTERESES CORRIENTES	$ 197.859.
INTERESES de mora desde el 14/09/2017 al 31/03/2022	$ 1.750.000.
TOTAL	**$ 22.443.265**

- **OBLIGACION No. M026300110234001589607490394**

CAPITAL	$26.797.077.
INTERESES CORRIENTES	$ 187.926.
INTERESES de mora desde el 14/09/2017 al 31/03/2022	$4.960.000.
TOTAL	**$ 31.945.003**

TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA…….. $ 54.388.268

Atentamente,



ROSA ALBA SIERRA REDONDO
C.C. No. 22.369.703 de Barranquilla
T.P. No. 14.929 del C.S.J

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR)
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. **S.** **D.**

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 20001400300120230038700
DEMANDANTE: Banco Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Jose Ulises Pedroza Mendoza CC 77021176.

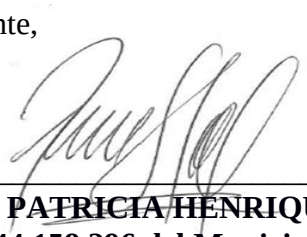
ASUNTO: Aporto Liquidación de crédito.

JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito, por medio del presente escrito, **aportar**, respetuosamente al Despacho, la **liquidación de crédito** expedida por **BANCOLOMBIA S.A**, según solicitado.

Lo anterior, con el fin de realizar las gestiones pertinentes y de brevedad al caso.

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,



JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA.
C.C. No. 44.158.296 del Municipio de Soledad - Atlántico.
T.P. No. 150.713-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

PROYECTADO POR JOAN VIDUEÑAS 21/02/2024

Bancolombia

Medellin, febrero 19 de 2024

Ciudad

Titular	JOSE ULISES PEDROZA MENDOZA
Cédula o Nit.	77021176
Obligación Nro.	90000029398
Mora desde	12/01/2024

Tasa pactada en el pagaré	10.00%
Tasa de mora	15.00%
Tasa máxima	34.95%

Liquidación de la Obligación a jul 4 de 2023

	Valor en pesos
Capital	119,476,089.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	4,725,201.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	124,201,290.00

Saldo de la obligación a feb 19 de 2024

	Valor en pesos
Capital	113,735,078.67
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	6,204,512.89
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	119,939,591.56

MAIRA CASAS

Centro de Preparación de Demandas

Bancolombia

JOSE ULISES PEDROZA MENDOZA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/4/2023			119,476,089.00	4,725,201.00	0.00						119,476,089.00	4,725,201.00	0.00	124,201,290.00
ldos para Deman	jul-4-2023	10.00%	0	119,476,089.00	4,725,201.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,476,089.00	4,725,201.00	0.00	124,201,290.00
Abono	jul-5-2023	15.00%	1	119,476,089.00	4,725,201.00	45,757.28	440,296.01	74,140.17	0.00	0.00	514,436.18	119,035,792.99	4,651,060.83	45,757.28	123,732,611.10
Abono	jul-17-2023	15.00%	12	119,035,792.99	4,651,060.83	592,821.15	0.00	0.00	757,719.81	108,306.00	866,025.81	119,035,792.99	4,651,060.83	592,821.15	124,279,674.97
Cierre de Mes	jul-31-2023	15.00%	14	119,035,792.99	4,651,060.83	1,231,062.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	119,035,792.99	4,651,060.83	1,231,062.32	124,917,916.14
Abono	ago-11-2023	15.00%	11	119,035,792.99	4,651,060.83	1,732,537.53	1,403,714.21	1,698,671.01	443,937.69	108,306.00	3,654,628.91	117,632,078.78	2,952,389.82	1,288,599.84	121,873,068.44
Abono	ago-24-2023	15.00%	13	117,632,078.78	2,952,389.82	1,874,263.58	1,158,815.92	2,651,697.64	0.00	0.00	3,810,513.56	116,473,262.86	300,692.18	1,874,263.58	118,648,218.62
Cierre de Mes	ago-31-2023	15.00%	7	116,473,262.86	300,692.18	2,186,514.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116,473,262.86	300,692.18	2,186,514.34	118,960,469.38
Abono	sep-28-2023	15.00%	28	116,473,262.86	300,692.18	3,435,517.35	515,860.01	144,703.62	10,553.60	108,306.00	779,423.23	115,957,402.85	155,988.56	3,424,963.75	119,538,355.16
Cierre de Mes	sep-30-2023	15.00%	2	115,957,402.85	155,988.56	3,513,783.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	115,957,402.85	155,988.56	3,513,783.12	119,627,174.53
Abono	oct-9-2023	15.00%	9	115,957,402.85	155,988.56	3,913,470.29	566,382.51	155,988.56	836,475.38	0.00	1,558,846.45	115,391,020.34	0.00	3,076,994.91	118,468,015.25
Abono	oct-30-2023	15.00%	21	115,391,020.34	0.00	4,005,043.08	547,602.29	0.00	864,091.71	108,306.00	1,520,000.00	114,843,418.05	0.00	3,140,951.37	117,984,369.42
Cierre de Mes	oct-31-2023	15.00%	1	114,843,418.05	0.00	3,184,934.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,843,418.05	0.00	3,184,934.42	118,028,352.47
Cierre de Mes	nov-30-2023	15.00%	30	114,843,418.05	0.00	4,504,425.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,843,418.05	0.00	4,504,425.87	119,347,843.92
Abono	dic-26-2023	15.00%	26	114,843,418.05	0.00	5,647,985.12	551,968.95	0.00	918,882.18	129,148.87	1,600,000.00	114,291,449.10	0.00	4,729,102.94	119,020,552.04
Cierre de Mes	dic-31-2023	15.00%	5	114,291,449.10	0.00	4,947,961.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	114,291,449.10	0.00	4,947,961.20	119,239,410.30
Abono	ene-18-2024	15.00%	18	114,291,449.10	0.00	5,733,697.85	556,370.43	0.00	919,250.18	124,379.39	1,600,000.00	113,735,078.67	0.00	4,814,447.67	118,549,526.34
Cierre de Mes	ene-31-2024	15.00%	13	113,735,078.67	0.00	5,379,161.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,735,078.67	0.00	5,379,161.67	119,114,240.34
ldos para Deman	feb-19-2024	15.00%	19	113,735,078.67	0.00	6,204,512.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	113,735,078.67	0.00	6,204,512.89	119,939,591.56

RE: Proceso Ejecutivo 20001400300120230038700 / Aporto Liquidación de crédito / Jose Ulises Pedroza Mendoza CC 77021176

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/02/2024 17:28

Para:notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido registrada en el sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 12:15
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso Ejecutivo 20001400300120230038700 / Aporto Liquidación de crédito / Jose Ulises Pedroza Mendoza CC 77021176

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (CESAR)
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.
S. **D.**

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo 20001400300120230038700
DEMANDANTE: Banco Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Jose Ulises Pedroza Mendoza CC 77021176.

ASUNTO: Aporto Liquidación de crédito.

JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA.
C.C. No. 44.158.296 del Municipio de Soledad - Atlántico.
T.P. No. 150.713-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

María Rosa Granadillo Fuentes
ABOGADA
Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 4A Teléfono 3222981
Barranquilla
Correo: mrgranadillo@hotmail.com

SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A
CONTRA: YAIR YARCINIO HORMECHEA
RADICACIÓN:20001-40-03-001-2017-00589-00

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, *identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación actualizada en el proceso de la referencia del crédito 518200013294 el crédito consumo 31006176651 se encuentra totalmente cancelado.*

			LIQUIDACION ACTUALIZADA				
							12.25%
FECHA DE LIQUIDACION							2/03/2023
FECHA DE MORA							26/03/2022
DIAS EN MORA							341
							(CAPITAL ADEUDADO EN $)
CAPITAL ADEUDADO					=		17,159,188.21
	(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	$17,159,188	×	12.25% / 365	×	341	=	$1,963,787
	(CAPITAL ADEUDADO EN $)		(INTERESES)				(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO	$17,159,188	+	$1,963,787		=		$19,122,975
PAGARE NUMERO	**518200013294**				**APROBADO**		

De Usted,
Comedidamente;

MARIA ROSA GRANADILLO F.
C.C. N0. 27.004.543 de San Juan del Cesar
T.P 85.106 C. S de la J.

RE: Requiero : Memorial aportando liquidación actualizada YAIR YARCINIO HORMECHEA CC 1065565934

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/02/2024 10:57

Para:maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido registrada en el sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>
Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 14:06
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Requiero : Memorial aportando liquidación actualizada YAIR YARCINIO HORMECHEA CC 1065565934

Requiero a su amable DESPACHO aprobación a la presente liquidación de crédito.

Maria Rosa Granadillo Fuentes
Abogada Especialista en Derecho Comercial

De: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>
Enviado: jueves, 18 de enero de 2024 4:03 p. m.
Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Maria <mrgranadillo@hotmail.com>
Asunto: Requiero : Memorial aportando liquidación actualizada YAIR YARCINIO HORMECHEA CC 1065565934

Buen día Dres

Requiero trámite

Maria Rosa Granadillo Fuentes
Abogada Especialista en Derecho Comercial

De: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>
Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 9:32 a. m.
Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: : Memorial aportando liquidación actualizada YAIR YARCINIO HORMECHEA CC 1065565934

Maria Rosa Granadillo Fuentes
Abogada Especialista en Derecho Comercial

De: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>
Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 4:17 p. m.
Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>
Asunto: Memorial aportando liquidación actualizada YAIR YARCINIO HORMECHEA CC 1065565934

Maria Rosa Granadillo Fuentes
Abogada Especialista en Derecho Comercial

PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE
A B O G A D O
Cel: 3014874084 – 3157539960
placidocastellanos@hotmail.com
Valledupar – Cesar

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE CRISTIAN CAMILO REYES MORA CONTRA GERSON LEONEL PABON SANCHEZ.

RAD: 200014003001-2012-01555-00.

En mi calidad conocida en autos en el referenciado proceso, con mi acostumbrado respeto, en atención a lo establecido en el artículo 446 del CGP, me permito allegar actualización de liquidación de crédito, teniendo en cuenta la Resolución No. 2331, del mes de diciembre de 2023, emanada de la Superfinanciera.

LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA

CAPITAL				**$ 3.000.000°°**
Intereses corrientes	Desde 25-03-2011	Hasta 25-04-2011	**%** 1,5	$
Intereses Moratorios	Desde 26-04-2011	Hasta 19-02-2024	**%** 2,5	$ 11.550.000
COSTAS				
Póliza Judicial				$ 24.168
Notificación personal				$ 5.000
Notificación aviso				$ 5.000
Agencias en derecho				$ 251.250
TOTAL				**$ 14.835.418**

Sírvase proceder de conformidad señor Juez,

De usted con atención y respeto.

Atentamente.

Firmado
PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE
CC. No. 10.272.170 expedida en Manizales-Caldas.
T.P. No. 182358 del C.S. de la J.

RE: actualización de liquidación de crédito, Rad 2012-01555

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 20/02/2024 17:59
Para:Placido Castellanos <placidocastellanos@hotmail.com>

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido registrada en el sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Placido Castellanos <placidocastellanos@hotmail.com>
Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 9:19
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: actualización de liquidación de crédito, Rad 2012-01555

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE CRISTIAN CAMILO REYES MORA CONTRA GERSON LEONEL PABON SANCHEZ.

RAD: 200014003001-2012-01555-00.

En mi calidad conocida en autos en el referenciado proceso, con mi acostumbrado respeto, en atención a lo establecido en el artículo 446 del CGP, me permito allegar actualización de liquidación de crédito,

PLACIDO ALBERTO CASTELLANOS HINCAPIE
Abogado titulado en ejercicio
Asesor en todas la ramas del derecho
Asesor en asuntos de insolvencia en persona natural no comerciante
Operador de procesos de insolvencia
Conciliador en derecho
Partidor
CEL 3014874084 Y 3157539960
"QUE EL TODO PODEROSO NOS ILUMINE HOY Y POR SIEMPRE"

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Fidel Alvarado Nieves
Demandado: Diego Luis Viveros Ramos
CESIONARIO: CARLOS ALBERTO DAZA LOBO

Radicado: 20001-40-03-001-2018-00249-00

Asunto: Actualizacion Liquidation de Crédito

De condiciones civiles reconocidas, me permito presentar ante su despacho actualización de liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., liquidación que se realiza conforme a lo resuelto en el mandamiento de pago calendado 22 de junio de 2018 proferido por este despacho judicial y los intereses liquidados conforme a la ley vigente y la Superfinanciera.

Los intereses moratorios están liquidados desde el 9 de mayo de 2019 hasta el 16 de febrero de 2024 se la siguiente manera:

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO					**$**	**48.000.000**
VENCIMIENTO						**09-may-2019**
FECHA PAGO DEUDA						**16-feb-2024**
DIAS DE MORA						**1.744**
2019	**Mayo**	**31-may-2019**	**27,01%**	**22**	**$**	**779.000**
	Junio	**30-jun-2019**	**26,95%**	**30**	**$**	**1.060.000**
	Julio	**31-jul-2019**	**26,92%**	**31**	**$**	**1.097.000**
	Agosto	**31-ago-2019**	**26,98%**	**31**	**$**	**1.100.000**
	Septiembre	**30-sep-2019**	**26,98%**	**30**	**$**	**1.064.000**
	Octubre	**31-oct-2019**	**26,65%**	**31**	**$**	**1.086.000**
	Noviembre	**30-nov-2019**	**26,55%**	**30**	**$**	**1.047.000**
	Diciembre	**31-dic-2019**	**26,37%**	**31**	**$**	**1.075.000**
2020	**Enero**	**31-ene-2020**	**26,16%**	**31**	**$**	**1.064.000**
	Febrero	**29-feb-2020**	**26,59%**	**29**	**$**	**1.011.000**
	Marzo	**31-mar-2020**	**26,43%**	**31**	**$**	**1.075.000**
	Abril	**30-abr-2020**	**26,04%**	**30**	**$**	**1.025.000**
	Mayo	**31-may-2020**	**25,29%**	**31**	**$**	**1.028.000**
	Junio	**30-jun-2020**	**25,18%**	**30**	**$**	**991.000**
	Julio	**31-jul-2020**	**25,18%**	**31**	**$**	**1.027.000**

	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	$	1.037.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	$	1.007.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	$	1.025.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	$	978.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	$	986.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	$	978.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	$	895.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	$	983.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	$	946.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	$	971.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	$	940.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	$	969.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	$	973.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	$	939.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	$	963.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	$	943.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	$	986.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	$	998.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	$	937.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	$	1.048.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	$	1.049.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	$	1.124.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	$	1.128.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	$	1.220.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	$	1.277.000
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	30	$	1.312.000
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	31	$	1.424.000
	Noviembre	30-nov-2022	36,67%	30	$	1.447.000
	Diciembre	31-dic-2022	39,46%	31	$	1.609.000
2023	Enero	31-ene-2023	20,63%	31	$	841.000
	Febrero	28-feb-2023	21,63%	28	$	796.000
	Marzo	31-mar-2023	22,13%	31	$	902.000
	Abril	30-abr-2023	22,55%	30	$	890.000
	Mayo	31-may-2023	21,71%	31	$	885.000

	Junio	30-jun-2023	21,32%	30	$	841.000
	Julio	31-jul-2023	42,04%	31	$	1.714.000
	Agosto	31-ago-2023	41,13%	31	$	1.677.000
	Septiembre	30-sep-2023	40,05%	30	$	1.580.000
	Octubre	31-oct-2023	37,80%	31	$	1.541.000
	Noviembre	30-nov-2023	36,28%	30	$	1.431.000
	Diciembre	31-dic-2023	35,56%	31	$	1.450.000
2024	Enero	31-ene-2024	32,98%	31	$	1.344.000
	Febrero	16-feb-2024	32,97%	16	$	694.000

TOTAL OBLIGACION	$	48.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	$	63.207.000
TOTAL A PAGAR	$	111.207.000

En estos términos damos por actualizada la liquidación del crédito, con la finalidad de respetuosamente solicitar, teniendo en cuenta al auto calendado 15 de febrero de 2022 a través del cual se aprobó la actualización del crédito por la suma de $99.267.240,00 con las costas incluidas, se sirva aprobar le presente actualización de la liquidación del crédito en la suma de **$137.139.240,00**, valor que resulta de la suma del valor aprobado en auto calendado 15 de febrero de 2022 ($99.267.240,00 incluido costas), y los intereses de mora resultado de la presente actualización de liquidación del crédito a partir del 1 de junio de 2022 al 16 de febrero del 2024, el cual es $37.872.000,00.

De usted,



JULY JANETH DAZA GUERRERO
C. C. 49.765.337 de Valledupar
T. P. No. 152916 del C. S. de la J.

RE: Actualizacion Liquidation de Crédito Radicado: 2018-00249 Juzgado 1 Civil Municipal

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 12:24

Para:julyjdaza@yahoo.es <julyjdaza@yahoo.es>

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido registrada en el sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 14:22
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Actualizacion Liquidation de Crédito Radicado: 2018-00249 Juzgado 1 Civil Municipal

Buenas Tardes, Cordial saludo.

Por favor registrar el siguiente memorial recibido en el correo del despacho.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario.

De: july janeth daza guerrero <julyjdaza@yahoo.es>
Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 12:43 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Actualizacion Liquidation de Crédito Radicado: 2018-00249 Juzgado 1 Civil Municipal

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Fidel Alvarado Nieves

Demandado: Diego Luis Viveros Ramos
CESIONARIO: **CARLOS ALBERTO DAZA LOBO**

Radicado: 20001-40-03-001-2018-00249-00
Asunto: Actualizacion Liquidation de Crédito

Me permito presentar ante su despacho actualización de liquidación del crédito en archivo pdf adjunto al presente correo.

Del señor Juez,

JULY JANETH DAZA GUERRERO
Apoderada cesionaro

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Atn. Andrés Felipe Sánchez Vega

Al correo electrónico: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Proceso verbal de **LUIS ÁNGEL MONTERO MARULANDA** conta **EFECTIVO LTDA.**
Rad.:	20001-40-03-001-**2023-00128**-00
Asunto:	Recurso de reposición contra el auto del 8 de mayo de 2023

CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica registrada en el registro nacional de abogados csalcedo@gomezpinzon.com, actuando en mi calidad de apoderado especial sustituto de **EFECTIVO LTDA.** (en adelante "EFECTY"), conforme al poder y la sustitución que anexo, comparezco ante el Despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** conta el auto del 8 de mayo de 2023, mediante el cual fue admitida la demanda interpuesta por **LUIZ ÁNGEL MONTERO MARULANDA** (en adelante, "LUIS MONTERO" o el "Demandante"), en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Como dispone el artículo 318 del Código General del Proceso (C.G.P.), *"salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez […] para que se reformen o revoquen"*. Asimismo, el inciso tercero del mismo texto legal establece que *"Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*.

A falta de norma expresa que así lo señale, la providencia recurrida es susceptible del recurso de reposición. Asimismo, comoquiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se hizo mediante correo electrónico, enviado al buzón de notificaciones judiciales de mi mandante el 17 de mayo de 2023, y que, a voces del inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal por medios

electrónicos sólo se entenderá surtida *"una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje"*, este escrito se presenta en tiempo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., sólo será admitida la demanda *"que reúna los requisitos de ley"* y, en caso contrario, lo que corresponde es inadmitirla para que el interesado subsane en debida forma los defectos que se le señalen, so pena de rechazo. En relación con la demanda presentada por LUIS MONTERO, se advierte que ésta no reúne los requisitos previstos en la ley procesal, lo que, al tenor de la norma en cita, imponía su inadmisión, particularmente por ser una causal expresa para ello, contemplada en el numeral 1° del mismo artículo, el hecho de que la demanda *"no reúna los requisitos formales"*. Tales defectos consisten en que:

1. **NO SE INDICA EL DOMICILIO DE LA PARTE DEMANDANTE – NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 82 DEL C.G.P.**

Ordena el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 2°, que la demanda debe contener *"El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales"*. No obstante, en la demanda se omite hacer referencia al domicilio del extremo demandante, pues nada más se hace alusión a su nombre y documento de identificación:

> **RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado civil y profesionalmente como consta al pie de mi firma, actuando de conformidad al poder otorgado por **LUIS ANGEL MONTERO MARULANDA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.120.739.858 de Fonseca (La Guajira), quien será la parte demandante, a través de este escrito presento **DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** contra la sociedad comercial **EFECTIVO LTDA.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT. 830.131.993-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **EDILMA VEGA AGUIRRE**, identificada con la C.C. No. 1.033.695.486, encaminada a la declaratoria de la responsabilidad civil contractual y del incumplimiento de la demandada de los contratos de cuentas en participación y para la prestación de servicios postales de pago y otros, fechados el 4 de agosto de 2014 (Código Punto Efecty No. 995633) y la consecuente indemnización integral de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos producto de su abusiva terminación unilateral mediante oficio del 4 de octubre de 2021, en la operación mercantil de la marca **EFECTY** en un establecimiento de comercio de propiedad de mi poderdante. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

2. NO SE FORMULA JURAMENTO ESTIMATORIO CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES – NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 82, NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 90 Y ARTÍCULO 206 DEL C.G.P.

Al tenor del artículo 82 del C.G.P., *"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: […] 7.* ***El juramento estimatorio, cuando sea necesario****"*. A su vez, como enseña el artículo 206 del estatuto procesal civil, *"Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras,* ***deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda*** *o petición correspondiente,* ***discriminando cada uno de sus conceptos****"*. De tiempo atrás se pronunció sobre este particular la H. Corte Constitucional, al indicar:

> "5.1.6. Señalar la cuantía, por la vía del juramento estimatorio, cuando sea necesario, o por la vía de su estimación razonada, es uno de los requisitos de la demanda, al tenor de lo previsto en el artículo 82, numerales 7 y 9. Este requisito **no es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba y, en todo caso, es necesario para determinar la competencia o el trámite**. Por lo tanto, señalar la cuantía **no es un requisito prescindible o caprichoso, sino un presupuesto necesario para el trámite del proceso**."[1] (Énfasis añadido)

Por la relevancia que reviste el juramento estimatorio en aquellas hipótesis en las que la ley lo consagra como obligatorio, resulta fundamental su respeto cabal por parte de quien formula una demanda para el conocimiento de la jurisdicción, pues, de lo contrario, no sólo se desatiende un expreso mandato legal, sino que se coarta el derecho que tiene la parte contraria para objetar la estimación de lo que se pretende en su contra, desde lo cuantitativo.

Con este derrotero, basta consultar el juramento estimatorio contenido en la demanda para concluir, sin mayor dificultad, que no se ajusta a las prescripciones legales:

[1] Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-157 del 21 de marzo de 2013, Exp. D-9263. MP. Mauricio González Cuervo.

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 estimo, bajo la gravedad de juramento y con fundamento la prueba pericial que se allega con esta demanda, que la suma contenida en las **PRETENSIONES** está cuantificada en un total aproximado de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($84.117.350)**[7], que incluye el valor de la indemnización plena de los perjuicios materiales, más la sanción por incumplimiento contractual, causados al señor **LUIS ANGEL MONTERO MARULANDA**

Esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del CGP, excepto el lucro cesante futuro ya estimado, y pedimos la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la sentencia y el día del pago conforme al artículo 284 CGP.

[7] Tal como fue estimada razonadamente en el Capítulo V. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA, de esta demanda.

La Demandante se limita a presentar una suma global y a aludir, sin mayor desarrollo, a que la misma comprende *"la indemnización plena de los perjuicios materiales, más la sanción por incumplimiento contractual"*, de forma que brilla por su ausencia lo "razonado" de la estimación, pues ninguna razón ofrece para sustentar la cifra, y con mayor razón falta la "discriminación de los conceptos" de la reclamación, pues aludir a una *"indemnización plena de perjuicios"* no basta para determinar si ésta comprende, por ejemplo, daño emergente, lucro cesante o cualquier otra tipología de perjuicios.

No puede ser de recibo que dé por cumplido el requisito con la referencia al dictamen pericial que se aporta con la demanda o la remisión a las pretensiones.

Frente a lo primero, debe destacarse que el dictamen pericial es un medio de prueba regulado en los artículos 226 y siguientes del C.G.P., que resulta opcional para la parte que lo aporta y se somete a reglas propias en cuanto a su práctica y contradicción dentro del proceso, la que tiene lugar en la respectiva etapa probatoria; el juramento estimatorio, en cambio, aunque también puede servir como medio de prueba, es antes que nada un requisito obligatorio de la demanda, sometido a un régimen particular para su formulación y objeción por la contraparte de quien lo formula, establecidas en el artículo 206 del C.C.P., por lo que uno y otro no pueden confundirse.

En cuanto a las pretensiones, basta con indicar que su debida formulación es un requisito independiente de la demanda, previsto en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.[2], pero que en ningún caso pueden identificarse con el juramento estimatorio que prescribe el numeral 7° de la misma disposición. De allí que se trata de exigencias concurrentes para una demanda en forma, que deben estar presentes conjuntamente, con sus propias características, sin que una pueda sustituir a la otra.

3. NO SE INDICA LA DIRECCIÓN FÍSICA DE LA PARTE DEMANDANTE NI DE LA PARTE DEMANDADA– NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 82 DEL C.G.P.

Ordena el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 10, que la demanda debe contener *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales"*. Sin embargo, en la demanda sólo se señalan las direcciones electrónicas de los extremos procesales, omitiendo cualquier referencia a la dirección física:



VIII. CANALES DIGITALES DE COMUNICACION

La señora **EDILMA VEGA AGUIRRE**, en su calidad de representante legal de la sociedad **EFECTIVO LTDA.**, deberá ser notificada a través de los correos electrónicos indicados en su certificado de existencia y representación legal: notificaciones@efecty.com.co; jhon.salcedo@efecty.com.co; edilma.vega@efecty.com.co

El demandante recibirá comunicaciones y notificaciones a través del correo electrónico: luismontero1987@hotmail.com

Recibiré comunicaciones a través del correo electrónico: rafaelperezdecastro@outlook.com. Celular y WhatsApp: 3012821959.

Lo anterior basta para evidenciar que la demanda no se ajusta cabalmente a los requisitos formales, impuestos por la norma adjetiva para su presentación y consecuente admisión, lo que, como se indicó, debe dar lugar a su inadmisión para que sean debidamente subsanadas tales falencias.

[2] *"**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: […]4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

4. LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA NO SON PRECISAS NI CLARAS – NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 82 DEL C.G.P.

El artículo 82-4 del CGP es contundente en señalar que la demanda debe indicar "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*". Dicho precepto no se cumple en el caso bajo examen, pues basta analizar las pretensiones de condena de la demanda para arribar a la conclusión de que ellas, lejos de ser súplicas claras y precisas, son verdaderas manifestaciones amplias, ambiguas y extensas. De hecho, las pretensiones de condena contienen una serie de narraciones subjetivas, análisis y razonamientos matemáticos que demuestran nuevamente que la precisión y claridad que exige el legislador procesal para las pretensiones brillan por su ausencia. Por poner apenas un ejemplo, la pretensión de condena por daño emergente es la siguiente:

> "**4.1.- DAÑO EMERGENTE**
>
> Este perjuicio se vislumbra como la afectación patrimonial sufrida por el accionante en razón al reembolso de las inversiones que se efectuaron en el desarrollo del objeto contractual, así como los gastos propios que la abusiva terminación unilateral y discrecional generó en el demandante, como son, inversión en inventario de activos fijos para la operación del punto Efecty (cámaras de seguridad instaladas, DVR HK Vision instalado, Pantala LG 22", Protectores de cámaras, Puerta de seguridad, PC completo Compumax, Estabilizador Nicomar, intercomunicador, Teléfono Panasonic, Caja Fuerte Digital, Silla de Oficina, Sillas Rimax, Vidrio blindado 150 x 150, Modulo Efecty en madera, Extractor Pana sonic, Candados Yale grandes, abanicos Samurai, Aire acondicionado LG 12.000 BTU, Teclado de alarma, Estera metálica e Instalación y mano de obra), transacción correspondiente a pago de indemnización laboral a empleado del punto, desmonte correspondiente a costos de desmantelamiento del punto Efecty, penalización del proveedor Protecom por terminación anticipada injustificada de contrato de alarmas, penalización del proveedor Movistar (Telefónica Colombia S.A.), penalización por terminación anticipada de contrato de arrendamiento de local donde funcionaba el punto Efecty, asesoría legal de Integrit con ocasión de las afectaciones surtidas por la terminación anticipada de los contratos del punto Efecty, gasto abogado Rafael Pérez con ocasión de las afectación es surtidas por la terminación anticipada de los contratos del punto Efecty, gastos del perito con ocasión de las afectaciones surtidas por la terminación anticipada de los contratos del punto Efecty y asesoría especializada laboral con el abogado Martín José Aranzazu Cataño.

En resumen, los valores pretendidos como indemnización de este perjuicio material
se discriminan así:

DAÑO EMERGENTE								
CONTRATISTA	DM Asesorías Jurídicas y Contables							
PUNTO	DM Asesorías				Primero de julio			
RUBRO	Fecha	Costo	Factor Actualización IPC	Valor actualizado	Fecha	Costo	Factor Actualización IPC	Valor actualizado
Inversión en inventario de activos fijos	15/01/2015	$ 40.405.000	-	$ 35.146.071	18/05/2015	$ 51.555.000	-	$ 41.561.826
Transacción -pago de indemnización laboral	4/10/2021	$ 4.000.000	1,11	$ 4.456.842	4/10/2021	$ 4.000.000	1,11	$ 4.456.842
Desmonte	18/10/2021	$ 2.500.000	1,11	$ 2.785.526	18/10/2021	$ 2.500.000	1,11	$ 2.785.526
Penalización del proveedor Protecom	14/10/2021	$ 1.744.000	1,11	$ 1.943.183	3/10/2021	$ 1.744.000	1,11	$ 1.943.183
Penalización del proveedor Movistar	7/10/2021	$ 345.785	1,11	$ 385.277	7/10/2021	$ 345.785	1,11	$ 385.277
Penalización contratos de arrendamiento	18/10/2021	$ 1.500.000	1,11	$ 1.671.316	18/10/2021	$ 1.500.000	1,11	$ 1.671.316
Asesoría legal Integrit	-	$ 0	-	$ 0	-	$ 0	-	$ 0
Gasto abogado Rafael Perez	15/10/2022	$ 5.000.000	1,00	$ 5.000.000	15/10/2022	$ 5.000.000	1,00	$ 5.000.000
Gasto perito avaluador	15/10/2022	$ 1.190.000	1,00	$ 1.190.000	15/10/2022	$ 1.190.000	1,00	$ 1.190.000
Asesoría abogado Martín Aranzazu	29/04/2022	$ 2.000.000	1,04	$ 2.083.595	29/04/2022	$ 2.000.000	1,04	$ 2.083.595
Subtotal antes de cláusula de incumplimiento				**$ 54.661.810**				**$ 61.077.565**
TOTAL DAÑO EMERGENTE PARA DM ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES ANTES DE CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO								**115.739.375**

En total, por concepto de **DAÑO EMERGENTE** se solicita que se condene a la demandada a pagar favor de la sociedad **DM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES S.A.S.** la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETNTA Y CINCO PESOS ($115.739.375).”**

Por lo anterior, las pretensiones del demandante son etéreas habida cuenta que carecen completamente de precisión y claridad, atributos ambos exigidos por la ley procesal para admitir y dar trámite a una demanda.

El hecho de que las pretensiones hayan sido formuladas con imprecisión y falta de claridad no solo es un vicio formal, pues también afecta la congruencia del fallo que se emita en la medida en que este está estrechamente ligado con la forma y claridad en que sean formuladas las pretensiones. Un sector importante de la doctrina ha afirmado al respecto: *“Es este un requisito central dentro de los que comento por cuanto determina el marco de decisión en el respectivo proceso dado que no puede el Juez fallar por objeto o causa diferente de lo expresado en las pretensiones tal como lo señala el artículo 281 del CGP”*[3].

De igual manera, la falta de claridad en la formulación de las pretensiones resulta ser lesivo al derecho de defensa de EFECTY, toda vez que debido a la subjetividad y falta de claridad

[3] López Blanco Hernán Fabio. “Código General del Proceso Parte General”. Edit. Dupré. (2019). Pág. 512.

de las mismas, le impide plantear una estrategia de defensa que pueda efectivamente controvertir lo pretendido en el proceso.

5. LOS HECHOS DE LA DEMANDA CARECEN DE DETERMINACIÓN.

Respecto del numeral 5 del artículo 82 del CGP, según el cual "*los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados calificados y numerados*", la demanda del proceso de la referencia no cumple con este requisito. Sobre este particular, la doctrina nacional ha indicado que:

> "*[L]os hechos* ***deben ser determinados, clasificados y numerados****". Se entiende por* ***determinados****, según la acepción corriente del vocablo,* ***que sean claros y precisos****. Por clasificados, según este criterio, que sean ordenados o estén dispuestos por materias, es decir, que la relación implique considerar las circunstancias de acuerdo con la manera en que ellas se presentaron y guarden ilación o concatenación. Numerados no significa que necesariamente que se distingan con números o literales -aun cuando es aconsejable hacerlo, entre otras cosas, porque facilita la contestación de por el demandado-, sino que cada circunstancia este individualizada y se la exponga independientemente de las otras.*"[4] (énfasis añadido)

De la exposición realizada por el demandante sobre los hechos, se advierte que algunos no coinciden con la exigencia de estar determinados, y más bien corresponden a verdaderas narraciones abiertas que incorporan en un mismo hecho un sin número de afirmaciones vagas y escuetas. Los hechos 19 y 20 de la demanda, por ejemplo, establecen:

> **"19.** La sociedad EFECTIVO LTDA. abusó del derecho no solo al formular todas las cláusulas que regían la relación jurídica, sino al privarle a la otra parte la posibilidad de discutir su contenido negocial incorporando cláusulas que la favorecían en forma desmedida y que afectaban el equilibrio contractual, en desmedro del Contratista. Además, porque dentro del contexto de la operación mercantil, la demandada ejerció de mala fe la facultad de terminación unilateral y discrecional para causar

[4] AZULA CAMACHO, Jaime. *Manual de Derecho Procesal. Tomo II. Parte General*. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 107.

perjuicios a la sociedad DM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES S.A.S. y se evidenció un ataque empresarial. O, lo que es lo mismo, EFECTIVO LTDA. irrespetó la confianza que la adherente (Contratista) depositó legítimamente en ella respecto al contenido justo o equilibrado del contrato que le fue impuesto; de manera que, al insertas cláusulas abusivas en el contenido del contrato con el propósito de obtener ventajas adicionales, defraudó la confianza que la hoy demandante depositó en el Contratante, situación que constituye una violación al principio constitucional de la buena fe.

20. Con la terminación abrupta y sorpresiva del contrato, en abuso de su posición dominante y desigual en la relación contractual y haciendo uso de un clausulado leonino, la sociedad EFECTIVO LTDA. defraudó la buena fe objetiva que la celebración de tales negocios implicaba, causó unos perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (morales) a la parte demandante, pues para explotar la marca se perdieron unas inversiones cuantiosas en adecuaciones y bienes muebles, se pagaron cláusulas penales por la terminación de los contratos de arrendamiento de los loca les comerciales donde se ejecutaban los contratos de cuentas en participación, indemnizaciones laborales, entrega de locales, ganancias dejadas de percibir, etc.; junto a la aflicción o congoja que le causó el fin injustificado y traumático de su actividad comercial, siendo esa la fuente de su sustento."

Por lo anterior, no están entonces debidamente determinados los hechos de la demanda, como lo ordena el numeral 5° del artículo 82 del CGP. Estas exigencias no son arbitrarias ni desmedidas. Por el contrario, propenden porque mi representada pueda ejercer en debida forma su derecho al debido proceso y a la defensa, pues no es posible emitir un pronunciamiento frente a manifestaciones vagas y abiertas (no determinadas) que no individualizan una circunstancia de tiempo, modo y lugar.

Es importante precisar que la defensa de mi representada se surtirá en gran medida a partir de la contestación de los hechos de la demanda. Por lo tanto, no es dable a la luz del derecho de defensa, obligar a mi representada a dar respuesta a unos hechos desordenados y extensos que no son claros y no están debidamente determinados. Doctrina de la más alta calificación ha afirmado al respecto: "*Esos hechos deberán presentarse determinados, esto es redactados en forma concreta y clara; clasificados, o sea ordenados, pues clasificar es, precisamente agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática; por último deben ir enumerados, con lo cual se indica que la relación se debe hacer en*

diferentes apartes y no en forma seguida a manera de relato, todo con el fin de facilitar al juez y al demandado la labor de análisis de ellos."[5]

III. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente al H. Despacho **REVOCAR** el auto del 8 de mayo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, y, en su lugar, **INADMITIR** la demanda para que los defectos formales sean subsanados dentro del término correspondiente, so pena de rechazo.

IV. NOTIFICACIONES

EFECTIVO LTDA. las recibe en la Calle 96 # 12-55 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico notificaciones@efecty.com.co.

El suscrito apoderado las recibe en la Calle 67 # 7-35, OF 1204, de la ciudad de Bogotá D.C., y en los correos electrónicos cleon@gomezpinzon.com, csalcedo@gomezpinzon.com y nsuarez@gomezpinzon.com.

Atentamente,



CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO
C.C. No. 1.032.454.490 de Bogotá
T.P. No. 273.392 del C. S. de la J.

[5] López Blanco Hernán Fabio. "Código General del Proceso Parte General". Edit. Dupré. (2019). Pág. 518.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EFECTIVO LTDA
Nit: 830131993 1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01327746
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 96 No. 12-55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jhon.salcedo@efecty.com.co
Teléfono comercial 1: 6341900
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 96 No. 12-55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@efecty.com.co
Teléfono para notificación 1: 6341900
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004286 del 30 de octubre de 2003 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2003, con el No. 00910013 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EFECTIVO LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de marzo de 2042.

OBJETO SOCIAL

Por su objeto social, EFECTIVO LTDA, podrá prestar, los siguientes servicios: 1). Servicios postales: En los términos establecidos en la Ley 1369 de 2009, demás normas que la reformen, adicionen o complementen, sus decretos, resoluciones o actos administrativos que la reglamenten o regulen, podrá: A). Constituirse en operador de servicios postales de pago, entre otros: Servicios de giros nacionales, servicios de giros internacionales, y otros servicios conforme lo establezca y clasifique la unión postal universal, B). Realizar actividades de apoyo a cualquier operador de servicios postales de pago debidamente habilitado por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, C). Constituirse en operador de mensajería expresa nacional e internacional, D). Realizar actividades de apoyo a cualquier operador de servicios postales de mensajería expresa, e). Realizar actividades de apoyo al operador oficial del correo 472 servicios postales nacionales para la prestación del servicio de correo. 2). Servicios de corresponsalía para el sector financiero: En los términos establecidos en la Ley 2555 de 2006, normas que la reformen, adicionen o complementen, sus decretos, resoluciones o actos administrativos que la reglamenten o regulen, podrá: A). Constituirse en corresponsal no bancario, B). Constituirse en corresponsal no financiero, C). Constituirse en corresponsal no bursátil, d). Constituirse en corresponsal de cualquiera otra institución financiera permitida por la ley. 3).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Servicios de transporte de valores: En los términos del decreto 356 de 1994 normas que lo reformen, adicionen o complementen, sus decretos, resoluciones o actos administrativos que lo reglamenten o regulen, EFECTIVO LTDA. Podrá constituirse en empresa transportadora de valores, y ejecutar todas las operaciones por ellas permitidas. 4). Logística de valores: Mediante este servicio, EFECTIVO LTDA. Podrá: A). Ejecutar todas las operaciones que tengan que ver con movimiento físico o virtual de dinero dentro del territorio nacional a fin de proveer a los diferentes operadores de medios de pago: Dinero efectivo, títulos valores, bonos, mandatos, medios de transporte, medios de seguridad, sistemas de información, sistemas operativos o cualquiera otro que permitan la libre circulación del dinero, B). Recaudar mediante el recibo para otros dinero efectivo, títulos valores, bonos u otros instrumentos, para ser consolidados o redistribuidos a la orden del cliente. c). Pagar por otros, mediante contratos de mandato, obligaciones en dinero efectivo o cualquier otro instrumento jurídicamente válido, cualquiera que sea su naturaleza, entre otras a la vista, a plazo o condicional, prendarias, hipotecarias, etc. 5). De tesorería: Mediante la modalidad de outsorcing in company o out company, la sociedad podrá funcionar como tesorero de sus clientes, mediante la ejecución de los procesos de facturación, cobro y recaudo de cartera, el pago de nómina, proveedores y toda forma de extinción de sus obligaciones presentes. 6). Transporte de cosas: Podrá, EFECTIVO LTDA., constituirse en transportadora de cosas, en los términos del decreto 173 de 1998, dentro del territorio nacional y como operador multimodal en conexión con el exterior. 7). Transfer: Sin que se constituya como intermediario del mercado cambiario o compañía de intercambio de divisas, EFECTIVO LTDA., podrá trasladar física o virtualmente las transferencias provenientes del exterior por las empresas habilitadas para la intermediación y el cambio. 8). Celebrar contratos de apoyo para la ejecución de operaciones postales: Mediante esta actividad, EFECTIVO LTDA podrá ser tercero del operador postal oficial de que trata la Ley 1369 de 2009, o de otros operadores postales. Nacionales o extranjeros, para la prestación de servicios postales incorporados en la legislación nacional, en los tratados de la unión postal universal u otros de derecho privado, nacionales o internacionales, de derecho público o de derecho privado. Dentro de la misma normatividad, podrá EFECTIVO LTDA, celebrar contratos de interconexión para la prestación de servicios postales. De carga expresa, de envíos urgentes por avión, de envíos nacionales o extranjeros, de operación logística. De bienes o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

medios de pago y todo cuanto la ley permita dentro de la legislación nacional o los tratados internacionales suscritos por Colombia. 9). Servicios de libranza: En la medida que la ley lo establezca, EFECTIVO LTDA., podrá constituirse en operador de libranza para ejecutar las transacciones y operaciones permitidas conforme al régimen vigente para el momento. 10). Prestación de servicios de administración e instalación de infraestructura tecnología y de sistemas, incluidos hardware y software: A). Servicios de seguridad de equipos de sistemas, redes e internet; B). Mantenimiento o soporte de redes de distinta naturaleza; C). Instalación de diferentes tipos de sistemas; D). Servicios de soporte técnico incluidos los de mesa de ayuda; E). Prestación de servicios de software de seguridad y protección de sistemas; F). Instalación de dispositivos informáticos de intercambio de datos; G). Prestación de servicios de autenticación e identificación de diferente naturaleza. 11) Desarrollo y suministro de tecnología para procesar pagos. 12) Realizar toda clase de actividades conducentes a crear, implementar y mantener las plataformas tecnológicas para la conducción y/o ejecución de pagos a través de los sistemas que disponga para tal fin, especialmente tratándose de pagos llevados a cabo mediante plataformas de comercio electrónico o por Internet propendiendo por la promoción y la automatización de los servicios de pago a través de diferentes canales y sistemas. Estas actividades las podrá realizar de manera directa o indirecta y mediante: A) La celebración de contratos y ejecución de actividades que deriven de la creación, implementación de infraestructura tecnológica adecuada para el manejo de los sistemas de pagos y de la transferencia electrónica de fondos; b) la recepción de dineros de usuarios compradores por concepto de pago en favor de proveedores de bienes y/o servicios, denominados clientes o usuarios, producto de las compraventas, alquileres o cualquier otro acto o contrato de comercialización de bienes y/o servicios llevados a cabo a través de plataformas tecnológicas, para luego ser entregados a los vendedores, arrendadores o beneficiarios de dichos bienes y/o servicios, en los términos y condiciones que para cada caso en específico se pacten; C) La implementación de procesos de consolidación y anuncio de medios de pago, nacionales e internacionales; D) La implementación del buen uso de los sistemas de comercio electrónico de manera eficiente y segura. E) El desarrollo y ejecución de actos de asesoría para el desarrollo de aplicaciones de internet, WAP o cualquier otra red informática; F) El desarrollo de sistemas de información; G) El desarrollo de redes de micros y telecomunicaciones incluido el montaje de nodos de internet; H) La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

prestación de servicios de valor agregado; I) el desarrollo de aplicaciones de internet; J) El desarrollo de aplicaciones multimedia; K) La prestación de servicios en el área de organización de métodos; L) Comercialización de cuentas de acceso a internet, de paquetes publicitarios en cualquier medio de comunicación masivo sea físico o electrónico; M) Comercializar, promover, publicitar, vender o comprar, a nombre de terceros o en nombre propio y de forma presencial o no presencial, cualquier tipo de artículo o servicio, caso en el cual la sociedad podrá realizar cualquier actividad conexa y en todo caso cualquier actividad comercial lícita dentro de las que se encuentran sin limitarse: Adquirir, enajenar, tomar en arriendo, subarriendo, gravar o limitar el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles que posea, efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, negociar títulos valores, acciones, efectos de comercio, y en general celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, lo mismo que toda clase de contratos civiles, mercantiles o administrativos que guarden relación con el objeto social, como aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer derechos que legalmente o por convención se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. 13) Otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas bajo la modalidad y condiciones que así lo determine la sociedad en tanto se ajuste a las normas aplicables, actividad que podrá desarrollar con recursos propios, así como con recursos obtenidos mediante mecanismos de financiamiento legalmente autorizados. En desarrollo de tal actividad, la sociedad podrá: a) crear esquemas y modelos de otorgamiento de créditos que faciliten la inclusión financiera a quien se determine como destinatario de la prestación del servicio; B) Desarrollar, implementar, operar y/o comercializar plataformas electrónicas por medio de las cuales se comercialicen, otorguen, suministre información o se realicen diferentes actividades relacionadas con el otorgamiento de créditos; C) Suscribir contratos de mutuo de manera activa o pasiva, que le permitan la obtención de recursos para sus actividades o para la colocación de recursos a tal título; D) Realizar todo tipo de actividades relacionadas con la asesoría en operaciones de compra y venta de cartera; E) Realizar operaciones de compra o venta de cartera bajo la modalidad que se determine, tal como el descuento o el factoring; F) Implementar y operar los medios de pago que resulten necesarios para el otorgamiento de créditos en los términos a que se refieren los presentes Estatutos. En cualquier caso se deja expresa manifestación de que la sociedad en el desarrollo de su objeto social, no realizará actividad alguna que

implique captación masiva y habitual de dineros del público ni realizará ningún tipo de actividad de intermediación financiera que requiera expresa autorización del Estado para tal fin. El ejercicio de las actividades antes enunciadas deberá surtir los trámites de autorización pertinentes, cuando así lo requieran las normas aplicables.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 70.000.000.000,00 dividido en 70.000.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Carlos Julio Guerrero Hernandez	C.C. 000000079513530
No. de cuotas: 3.684.210,00	valor: $3.684.210.000,00
Luz Mary Guerrero Hernandez	C.C. 000000023652171
No. de cuotas: 28.736.842,00	valor: $28.736.842.000,00
Rosa Elena Guerrero Hernandez	C.C. 000000051901246
No. de cuotas: 3.684.210,00	valor: $3.684.210.000,00
INVERLUZ S.A.S.	N.I.T. 000008305112888
No. de cuotas: 28.736.842,00	valor: $28.736.842.000,00
NEWTREE CORP	**********
No. de cuotas: 5.157.896,00	valor: $5.157.896.000,00
Totales	
No. de cuotas: 70.000.000,00	valor: $70.000.000.000,00

Mediante Oficio No. 2022153003134791 del 25 de agosto de 2022 inscrito el 1 de Septiembre de 2022 bajo el No. 00199367 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 51298 del 17 de agosto de 2022, se decretó el embargo de las cuotas sociales de Rosa Elena Guerrero Hernandez C.C. 51901246 en la sociedad de la referencia. Límite de la medida $ 228.716.036.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y un suplente del Gerente, que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Junta de Socios delega en el Gerente las siguientes funciones: Administrativas y uso de la razón social, dentro de los limites y con los requisitos que señalan estos estatutos; enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales; gravarlos con prenda o hipoteca, limitar su dominio en cualquier forma, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagarés, cheques, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados generales y especiales y, en fin representar a la sociedad en todos los casos. El Gerente estará facultado para celebrar, sin límite de cuantía, los actos y contratos relacionados con la gestión de ventas de los productos y servicios de la sociedad. Para los negocios que impliquen la generación de obligaciones o endeudamiento financiero a cargo de la sociedad en cuantía superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se requerirá aprobación de la Junta de Socios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2021 con el No. 02703835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente)	Edilma Vega Aguirre	C.C. No. 1033695486

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2022 con el No. 00011655 del Libro XXII, Edilma Vega Aguirre presentó la renuncia al cargo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente (Suplente Del Gerente)	Gildardo Perez Silva	C.C. No. 79302085

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 095 del 27 de marzo de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2018 con el No. 02341198 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. sinnum del 15 de mayo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2018 con el No. 02341199 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angela Maria Guerrero Olmos	C.C. No. 52851266 T.P. No. 104291-T

Por Documento Privado No. 5929-21 del 21 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717681 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 52215042 T.P. No. 74230-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 5590 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2009, inscrita el 02 de octubre de 2009 bajo el No. 16694 del libro V, compareció María Eugenia Guerrero Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 50.105.128 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Alberto Valderrama Orjuela identificado con cédula ciudadanía No. 4.275.504 de Tibaná (Boyacá), para que en nombre y representación de las sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura. Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes y opositores, en cualquier calidad en la que actúe. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos. Extraordinarios conforme a la ley. D) Se notifique de providencias emanadas de órganos y autoridades jurisdiccionales de cualquier orden así como de los actos administrativos proferidas por entidades públicas del orden nacional; departamental; municipal y del distrito capital de Bogotá, y particularmente de los actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales de la ciudad de Bogotá D.C., o las entidad que hagan sus veces. E) realizar gestiones siguientes, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o manadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios y renunciar a términos, asistir a toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. F) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por las autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. G) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad. H) Firmar física o electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, y declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdante I) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionista o junta de socios de sociedades en que aquella sea accionista o socia, y otorgar poderes en nombre de la citada sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso. J) Recibir, disponer, desistir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso, recibir, y reasumir el presente mandato, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1413 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 9 de junio de 2014, inscrita el 11 de junio de 2014 bajo el No. 00028225 del libro V, compareció Luz Mary Guerrero Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano (Boyacá) en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gildardo Pérez Silva identificada con cédula de ciudadanía número 79.302.085 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad, actúe como apoderado de la compañía, para suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la compañía se celebren, dentro de los límites que éstos estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el once (11) de junio del año dos mil catorce (2014) y el veintisiete (27) de junio del año dos mil catorce (2014) inclusive. Además autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Segundo: Representar a la compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los documentos que se requieran. Tercero: Suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1943 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 15 de julio de 2015, inscrita el 22 de julio de 2015 bajo el No. 00031569 del libro V, compareció Luz Mary Guerrero Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano (Boyacá) en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gildardo Pérez Silva identificado(a) con cédula ciudadanía No. 79.302.085 de Bogotá D.C., para que nombre y representación de EFECTIVO LTDA, actúe como apoderado de la compañía, para suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la compañía se celebren, dentro de los límites que estos estatutos señalen y en el lapso se celebren, dentro de los límites que estos estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el dieciséis (16) de julio del año dos mil quince (2015) y el quince (15) de agosto del año dos mil quince (2015) inclusive. Además autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Segundo: Representar a la compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Así mismo está facultado para actuar por sí o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativo, judicial a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del territorio colombiano. Tercero: Suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2016 inscrita el 10 de octubre de 2016 bajo el No. 00035782 del libro V, compareció Torres Pineda Ever Jaime identificado con cédula de ciudadanía No. 79.394.267 en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suplente del gerente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gildardo Pérez Silva identificado con cédula ciudadanía No. 79.302.085 de Bogotá D.C., para que para que en nombre y representación de EFECTIVO LTDA. Actúe como apoderado de la compañía para suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la compañía se celebren, dentro de los límites que estos estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el doce (12) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) y el once (11) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016-
inclusive/además, autoriza
al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Tercero: Representar a la compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar por sí o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieren así mismo este facultado para actuar por sí o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativa, judicial y arbitral a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo de derecho público del territorio colombiano. Cuarto. Suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, t6sas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional. Quinto: Otorgar poder a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, administrativa o arbitral de la sociedad ante las autoridades públicas y/o administrativas competentes. Sexto: También queda facultado para recibir, transigir, conciliar judicial y prejudicialmente, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, solicitar la liquidación y ejecución de la condena cobrar cheques y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1578 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2017, inscrita el 29 junio de 2017, bajo el número No. 00037506 del libro V, compareció Luz Mery Guerrero Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 expedida en Jenesano (Boyacá). Actúa como representante legal de la sociedad EFECTIVO LTDA. Que por medio de esta escritura pública confiere(n) poder general, amplio y suficiente al señor Gildardo Pérez Silva, mayor de edad, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

número 79.302.085 expedida en Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EFECTIVO LTDA, actúe como apoderado de la compañía para suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la compañía se celebren, entro de los límites que estos estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el primero (1) de julio del año dos mil diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (7) inclusive. Además, autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Tercero: Representar a la compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Así mismo está facultado para actuar por sí o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativo, judicial y arbitrales a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo de derecho público del territorio colombiano. Cuarto: Suscribir todos los documentos relacionadas con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional. Quinto: Otorgar poder a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, administrativa o arbitral de la sociedad ante las autoridades públicas y/o administrativas competentes. Sexto- También queda facultado para recibir, transigir, conciliar judicial prejudicialmente, desistir sustituir, renuncia reasumir, firmar cuentas, solicitar la liquidación ejecución de la condena, cobrar cheques y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de compañía.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2433 del 27 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 61 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2022, con el No. 00047902 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, con facultades de Representación Legal Para Asuntos Judiciales y/o Extrajudiciales a Ilva Luz Álvarez Pérez, identificada con de ciudadanía número 53.105.099 de Bogotá D. C., portadora de la tarjeta profesional de Abogado No. 150.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

clase de actuaciones y procesos conciliatorios, policivos y judiciales ante autoridades pertinentes, particularmente inspecciones de tránsito , inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura en todas sus seccionales o cualquier otra instancia que se determine legalmente, bien sea como demandante (accionante), demandada (accionada), litisconsorte, coadyuvante y opositor, en cualquier calidad en la que actúe. B) Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o de cualquiera de los distritos especiales y el distrito capital de Bogotá, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal, o del distrito capital de Bogotá y, en todo caso, ante particulares que ejerzan funciones públicas y en el marco de tales funciones. C)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de las entidades que hagan sus veces, así como cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionada los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Se notifique de providencias emanadas de órganos y autoridades judiciales de cualquier orden, así como de los actos administrativos proferidos por entidades públicas de orden nacional, departamental, municipal y del distrito capital de Bogotá, y particularmente los actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales y las secretarias de hacienda de los municipios, distritos y departamentos, o las entidades que hagan sus veces. E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios y renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. F) Responder solicitudes, quejas y

requerimientos presentados por las autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. G) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad. H) Representar a la sociedad en reuniones, comités, eventos, sesiones de junta directa o asambleas de las sociedades, asociaciones, entidades o agremiaciones a las que aquella se encuentre afiliada, pertenezca o participe como accionista, socia o en cualquier otra calidad legal o contractual. I) Recibir, disponer, desistir, transigir, conciliar, transar, tachar de falso, sustituir, renunciar, recibir y reasumir el presente mandato, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003819 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01088053 del 1 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000841 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01121872 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000390 del 16 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01202758 del 2 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000390 del 16 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01202759 del 2 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000390 del 16 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01202761 del 2 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000390 del 16 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01202764 del 2 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001194 del 6 de mayo de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01219084 del 6 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1781 del 6 de julio de 2009 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01312552 del 14 de julio de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 5199 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01371645 del 27 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5199 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01371646 del 27 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5199 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01371647 del 27 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1721 del 30 de marzo de 2011 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01466634 del 1 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1794 del 13 de julio de 2011 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01498898 del 27 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2421 del 13 de septiembre de 2011 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01513151 del 16 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2728 del 19 de septiembre de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01681494 del 15 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3228 del 31 de octubre de 2013 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01780006 del 8 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1320 del 30 de mayo de 2014 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01849749 del 8 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 934 del 15 de abril de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01935362 del 30 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1316 del 25 de mayo de 2016 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02115397 del 22 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 831 del 5 de abril de 2017 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02206327 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 000987 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02222081 del 5 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1346 del 22 de mayo de 2018 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02355029 del 6 de julio de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 965 del 24 de abril de 2019 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02469678 del 24 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1838 del 17 de julio de 2019 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02498885 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2827 del 29 de noviembre de 2019 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	02533345 del 16 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 862 del 1 de julio de 2020 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	02589861 del 24 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 928 del 29 de marzo de 2022 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02813915 del 7 de abril de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1156 del 28 de abril de 2023 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02971425 del 2 de mayo de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 5310
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 9200

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 01327830
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 96 12 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 02438477
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 44 No 59-36 Local 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 02438480
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 16 21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 02438481
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Ciudad De Cali No. 42 B 51 Sur Lc 123
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03045481
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 97 No. 23 - 60 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03045485
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 32 No. 24 - 60 70 Lc No. 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03045494
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 95 A No. 49 C - 80 Sur - Lc 111
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03045484
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Suba Tv 60 No. 114 A - 55 P No. 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03045493
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 80 No. 80 - 4 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03045496
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Calle 127 # 60-24 Local 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03045482
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 68 B - 70
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03045487
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 32 No. 24 - 60 / 70 Pasillo Primer Piso
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077606
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 13 # 45- 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077608
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 79 # 89 A- 40 Local 1-12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.: 03077621

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 72 # 13- 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077671
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 10018 25 Local 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077628
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 64 # 67 D- 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.: 03077663
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 16 # 4- 92
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077661
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 140 # 12 B- 61
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077650
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 32 Sur # 23- 33
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077639
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 70 H # 116- 35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077635
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 52 # 13- 64
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077641
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 90 # 15- 21
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077599
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 3 # 16- 48
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077634
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 11 # 93- 85

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077629
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 38 A Sur # 34 D- 51 Centro Comercial Centro Mayor Almacen
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077616
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 118 # 7- 76
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077614
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Autopista Norte Calle 114-44
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO
Matrícula No.:	03077609
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 13 # 55- 01
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077612
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 11 # 73- 40 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077625
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 35 Sur # 80- 35
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077649
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Transversal 71 D # 26- 94 Sur Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077652
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 45 # 104 A- 73
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077631
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 26 # 92 A- 32
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077673
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 74 # 38- 10 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03077677
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 65 Sur # 78 L- 65
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077622
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 80 # 14- 08
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA-EFECTY PUNTO LIGERO TRANSMILENIO PORTAL 170
Matrícula No.:	03106419
Fecha de matrícula:	2 de mayo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 45 No. 179 - 01
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.:	03155886
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 140 # 91- 19 Modulo Efecty
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.:	03155891
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 15 # 124- 30 Modulo Efecty
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03155893
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 63 # 16- 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.: 03155882
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 100 # 45- 89 Modulo Efecty
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.: 03155887
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 71 D # 6- 94 Sur Modulo
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03195936
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Americas # 27 B - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03256466
Fecha de matrícula: 3 de julio de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 15 # 124- 09 Local 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03256464
Fecha de matrícula: 3 de julio de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 80 # 100- 52 Almacen Sao 1 Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 433.841.879.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de mayo de 2023. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Atn. Andrés Felipe Sánchez Vega
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía de **LUIS ÁNGEL MONTERO MARULANDA** contra **EFECTIVO LTDA.**

Radicado: 20001-40-03-001-2023-00128-00

Asunto: Poder especial

ILVA LUZ ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.105.099, actuando en calidad de Apoderada General Para Asuntos Judiciales y/o Extrajudiciales de **EFECTIVO LTDA.**, sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830.131.993-1 y con dirección de notificaciones judiciales notificaciones@efecty.com.co (en adelante la "OTORGANTE"), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 157.263 del Consejo Superior de la judicatura, con dirección electrónica registrada en el registro nacional de abogados daraque@gomezpinzon.com (en adelante el "APODERADO"), para que actúe y represente los intereses de la otorgante en el trámite judicial de la referencia en el que la OTORGANTE es parte demandada.

El APODERADO tiene todas las facultades conferidas en virtud de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y está expresamente autorizado para recibir documentos, desistir, transigir, conciliar, notificarse, sustituir y reasumir el presente poder con las mismas facultades, tachar de falsos, otorgar cauciones para impedir o cancelar medidas cautelares y, en general, para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para la defensa de los intereses de la OTORGANTE.

Atentamente,

ILVA LUZ ÁLVAREZ PÉREZ
C.C. No 53.105.099
Apoderada General
EFECTIVO LTDA.

Acepto,

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO
C.C. No. 80.038.372 de Bogotá
T.P. No. 157.263 del C. S. de la J.

DocuSign Envelope ID: A6D74ABA-7C21-4FA4-B225-6B5C97466826

Gómez-Pinzón
DESDE 1992

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Atn. Andrés Felipe Sánchez Vega

Al correo electrónico: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Proceso verbal de **LUIS ÁNGEL MONTERO MARULANDA** conta **EFECTIVO LTDA.**
Rad.:	20001-40-03-001-**2023-00128**-00
Asunto:	Sustitución de poder

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional de abogado No. 157.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica registrada en el registro nacional de abogados daraque@gomezpinzon.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de **EFECTIVO LTDA.**, por medio del presente escrito SUSTITUYO el poder a mí conferido en **CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.490 de Bogotá, con tarjeta profesional de abogado No. 273.392 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica registrada en el registro nacional de abogados cleon@gomezpinzon.com, para que represente los intereses de **EFECTIVO LTDA.** en el proceso verbal iniciado por **LUIS ÁNGEL MONTERO MARULANDA**.

El Apoderado sustituto queda investido con todas las facultades a mí conferidas.

Atentamente,

DocuSigned by:
B5848691BE424D3...

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO
C.C. No. 80.038.372 de Bogotá
T.P. No. 157.263 del C.S. de la J.

Acepto,

DocuSigned by:
829A23ED4C8A440...

CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO
C.C. No. 1.032.454.490 de Bogotá
T.P. No. 273.392 del C. S. de J.

De: Notificaciones Efecty <notificaciones@efecty.com.co>
Enviado el: miércoles, 17 de mayo de 2023 10:48 a. m.
Para: David Ricardo Araque Quijano; daraque@gomezpinzon.com.rpost.biz
CC: Nicolás Suárez Castaño; Carlos Alberto León Moreno; Cristhian Miguel Salcedo Franco
Asunto: Otorgamiento de Poder Especial. Ley 2213 de 2022
Datos adjuntos: Efecty - Verbal Luis Montero - Poder a DRA.pdf; CC Bog SB2307706883E37.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023

Doctor
DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO

Referencia: *Proceso verbal promovido por* ***LUIS MONTERO*** *en contra de* ***EFECTIVO LTDA.***

Asunto: *Otorgamiento Poder*

ILVA LUZ ÁLVAREZ PÉREZ *mayor de edad, domiciliada en Bogota D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.105.099 en calidad de Apoderada General para asuntos Judiciales y/o extrajudiciales, según consta en el certificado de existencia y representación legal de EFECTIVO LTDA. identificada con NIT No. 830.131.993-1, sociedad con correo electrónico de notificaciones judiciales registrado en el registro mercantil notificaciones@efecty.com.co, obrando en nombre y representación de la mencionada compañía, mediante el documento adjunto otorgo poder amplio y suficiente al doctor* ***DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO****, nacional colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No. 157.263 del C. S. de la J., con correo electrónico registrado ante el Registro Nacional de Abogados daraque@gomezpinzon.com.*

Atentamente,

ILVA LUZ ÁLVAREZ PÉREZ
C.C. No. 53.105.099

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Efectivo Ltda. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009, ley estatutaria 1581 de 2012 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Así mismo, en cumplimiento de la Ley 2191 de 2022, por medio de la cual se regula la desconexión laboral, por favor responder dentro de su jornada laboral, salvo excepciones legales. En caso de vacaciones, ausencias, permisos e incapacidades por favor remitir sus solicitudes al colaborador suplente

** **ATENCIÓN:** Este e-mail proviene de alguien fuera de su organización. Si no esta absolutamente seguro de su procedencia, absténgase de hacer clic sobre cualquier vinculo o abrir adjuntos que vengan como parte del mismo. **

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Atn. Andrés Felipe Sánchez Vega
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía de **LUIS ÁNGEL MONTERO MARULANDA** contra **EFECTIVO LTDA.**

Radicado: 20001-40-03-001-2023-00128-00

Asunto: Poder especial

ILVA LUZ ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.105.099, actuando en calidad de Apoderada General Para Asuntos Judiciales y/o Extrajudiciales de **EFECTIVO LTDA.**, sociedad legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830.131.993-1 y con dirección de notificaciones judiciales notificaciones@efecty.com.co (en adelante la "OTORGANTE"), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.038.372 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 157.263 del Consejo Superior de la judicatura, con dirección electrónica registrada en el registro nacional de abogados daraque@gomezpinzon.com (en adelante el "APODERADO"), para que actúe y represente los intereses de la otorgante en el trámite judicial de la referencia en el que la OTORGANTE es parte demandada.

El APODERADO tiene todas las facultades conferidas en virtud de los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y está expresamente autorizado para recibir documentos, desistir, transigir, conciliar, notificarse, sustituir y reasumir el presente poder con las mismas facultades, tachar de falsos, otorgar cauciones para impedir o cancelar medidas cautelares y, en general, para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para la defensa de los intereses de la OTORGANTE.

Atentamente,

ILVA LUZ ÁLVAREZ PÉREZ
C.C. No 53.105.099
Apoderada General
EFECTIVO LTDA.

Acepto,

DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO
C.C. No. 80.038.372 de Bogotá
T.P. No. 157.263 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EFECTIVO LTDA
Nit: 830131993 1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01327746
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 96 No. 12-55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jhon.salcedo@efecty.com.co
Teléfono comercial 1: 6341900
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 96 No. 12-55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@efecty.com.co
Teléfono para notificación 1: 6341900
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004286 del 30 de octubre de 2003 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2003, con el No. 00910013 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EFECTIVO LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de marzo de 2042.

OBJETO SOCIAL

Por su objeto social, EFECTIVO LTDA, podrá prestar, los siguientes servicios: 1). Servicios postales: En los términos establecidos en la Ley 1369 de 2009, demás normas que la reformen, adicionen o complementen, sus decretos, resoluciones o actos administrativos que la reglamenten o regulen, podrá: A). Constituirse en operador de servicios postales de pago, entre otros: Servicios de giros nacionales, servicios de giros internacionales, y otros servicios conforme lo establezca y clasifique la unión postal universal, B). Realizar actividades de apoyo a cualquier operador de servicios postales de pago debidamente habilitado por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, C). Constituirse en operador de mensajería expresa nacional e internacional, D). Realizar actividades de apoyo a cualquier operador de servicios postales de mensajería expresa, e). Realizar actividades de apoyo al operador oficial del correo 472 servicios postales nacionales para la prestación del servicio de correo. 2). Servicios de corresponsalía para el sector financiero: En los términos establecidos en la Ley 2555 de 2006, normas que la reformen, adicionen o complementen, sus decretos, resoluciones o actos administrativos que la reglamenten o regulen, podrá: A). Constituirse en corresponsal no bancario, B). Constituirse en corresponsal no financiero, C). Constituirse en corresponsal no bursátil, d). Constituirse en corresponsal de cualquiera otra institución financiera permitida por la ley. 3).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Servicios de transporte de valores: En los términos del decreto 356 de 1994 normas que lo reformen, adicionen o complementen, sus decretos, resoluciones o actos administrativos que lo reglamenten o regulen, EFECTIVO LTDA. Podrá constituirse en empresa transportadora de valores, y ejecutar todas las operaciones por ellas permitidas. 4). Logística de valores: Mediante este servicio, EFECTIVO LTDA. Podrá: A). Ejecutar todas las operaciones que tengan que ver con movimiento físico o virtual de dinero dentro del territorio nacional a fin de proveer a los diferentes operadores de medios de pago: Dinero efectivo, títulos valores, bonos, mandatos, medios de transporte, medios de seguridad, sistemas de información, sistemas operativos o cualquiera otro que permitan la libre circulación del dinero, B). Recaudar mediante el recibo para otros dinero efectivo, títulos valores, bonos u otros instrumentos, para ser consolidados o redistribuidos a la orden del cliente. c). Pagar por otros, mediante contratos de mandato, obligaciones en dinero efectivo o cualquier otro instrumento jurídicamente válido, cualquiera que sea su naturaleza, entre otras a la vista, a plazo o condicional, prendarias, hipotecarias, etc. 5). De tesorería: Mediante la modalidad de outsorcing in company o out company, la sociedad podrá funcionar como tesorero de sus clientes, mediante la ejecución de los procesos de facturación, cobro y recaudo de cartera, el pago de nómina, proveedores y toda forma de extinción de sus obligaciones presentes. 6). Transporte de cosas: Podrá, EFECTIVO LTDA., constituirse en transportadora de cosas, en los términos del decreto 173 de 1998, dentro del territorio nacional y como operador multimodal en conexión con el exterior. 7). Transfer: Sin que se constituya como intermediario del mercado cambiario o compañía de intercambio de divisas, EFECTIVO LTDA., podrá trasladar física o virtualmente las transferencias provenientes del exterior por las empresas habilitadas para la intermediación y el cambio. 8). Celebrar contratos de apoyo para la ejecución de operaciones postales: Mediante esta actividad, EFECTIVO LTDA podrá ser tercero del operador postal oficial de que trata la Ley 1369 de 2009, o de otros operadores postales. Nacionales o extranjeros, para la prestación de servicios postales incorporados en la legislación nacional, en los tratados de la unión postal universal u otros de derecho privado, nacionales o internacionales, de derecho público o de derecho privado. Dentro de la misma normatividad, podrá EFECTIVO LTDA, celebrar contratos de interconexión para la prestación de servicios postales. De carga expresa, de envíos urgentes por avión, de envíos nacionales o extranjeros, de operación logística. De bienes o de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

medios de pago y todo cuanto la ley permita dentro de la legislación nacional o los tratados internacionales suscritos por Colombia. 9). Servicios de libranza: En la medida que la ley lo establezca, EFECTIVO LTDA., podrá constituirse en operador de libranza para ejecutar las transacciones y operaciones permitidas conforme al régimen vigente para el momento. 10). Prestación de servicios de administración e instalación de infraestructura tecnología y de sistemas, incluidos hardware y software: A). Servicios de seguridad de equipos de sistemas, redes e internet; B). Mantenimiento o soporte de redes de distinta naturaleza; C). Instalación de diferentes tipos de sistemas; D). Servicios de soporte técnico incluidos los de mesa de ayuda; E). Prestación de servicios de software de seguridad y protección de sistemas; F). Instalación de dispositivos informáticos de intercambio de datos; G). Prestación de servicios de autenticación e identificación de diferente naturaleza. 11) Desarrollo y suministro de tecnología para procesar pagos. 12) Realizar toda clase de actividades conducentes a crear, implementar y mantener las plataformas tecnológicas para la conducción y/o ejecución de pagos a través de los sistemas que disponga para tal fin, especialmente tratándose de pagos llevados a cabo mediante plataformas de comercio electrónico o por Internet propendiendo por la promoción y la automatización de los servicios de pago a través de diferentes canales y sistemas. Estas actividades las podrá realizar de manera directa o indirecta y mediante: A) La celebración de contratos y ejecución de actividades que deriven de la creación, implementación de infraestructura tecnológica adecuada para el manejo de los sistemas de pagos y de la transferencia electrónica de fondos; b) la recepción de dineros de usuarios compradores por concepto de pago en favor de proveedores de bienes y/o servicios, denominados clientes o usuarios, producto de las compraventas, alquileres o cualquier otro acto o contrato de comercialización de bienes y/o servicios llevados a cabo a través de plataformas tecnológicas, para luego ser entregados a los vendedores, arrendadores o beneficiarios de dichos bienes y/o servicios, en los términos y condiciones que para cada caso en específico se pacten; C) La implementación de procesos de consolidación y anuncio de medios de pago, nacionales e internacionales; D) La implementación del buen uso de los sistemas de comercio electrónico de manera eficiente y segura. E) El desarrollo y ejecución de actos de asesoría para el desarrollo de aplicaciones de internet, WAP o cualquier otra red informática; F) El desarrollo de sistemas de información; G) El desarrollo de redes de micros y telecomunicaciones incluido el montaje de nodos de internet; H) La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

prestación de servicios de valor agregado; I) el desarrollo de aplicaciones de internet; J) El desarrollo de aplicaciones multimedia; K) La prestación de servicios en el área de organización de métodos; L) Comercialización de cuentas de acceso a internet, de paquetes publicitarios en cualquier medio de comunicación masivo sea físico o electrónico; M) Comercializar, promover, publicitar, vender o comprar, a nombre de terceros o en nombre propio y de forma presencial o no presencial, cualquier tipo de artículo o servicio, caso en el cual la sociedad podrá realizar cualquier actividad conexa y en todo caso cualquier actividad comercial lícita dentro de las que se encuentran sin limitarse: Adquirir, enajenar, tomar en arriendo, subarriendo, gravar o limitar el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles que posea, efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, negociar títulos valores, acciones, efectos de comercio, y en general celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, lo mismo que toda clase de contratos civiles, mercantiles o administrativos que guarden relación con el objeto social, como aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer derechos que legalmente o por convención se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. 13) Otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas bajo la modalidad y condiciones que así lo determine la sociedad en tanto se ajuste a las normas aplicables, actividad que podrá desarrollar con recursos propios, así como con recursos obtenidos mediante mecanismos de financiamiento legalmente autorizados. En desarrollo de tal actividad, la sociedad podrá: a) crear esquemas y modelos de otorgamiento de créditos que faciliten la inclusión financiera a quien se determine como destinatario de la prestación del servicio; B) Desarrollar, implementar, operar y/o comercializar plataformas electrónicas por medio de las cuales se comercialicen, otorguen, suministre información o se realicen diferentes actividades relacionadas con el otorgamiento de créditos; C) Suscribir contratos de mutuo de manera activa o pasiva, que le permitan la obtención de recursos para sus actividades o para la colocación de recursos a tal título; D) Realizar todo tipo de actividades relacionadas con la asesoría en operaciones de compra y venta de cartera; E) Realizar operaciones de compra o venta de cartera bajo la modalidad que se determine, tal como el descuento o el factoring; F) Implementar y operar los medios de pago que resulten necesarios para el otorgamiento de créditos en los términos a que se refieren los presentes Estatutos. En cualquier caso se deja expresa manifestación de que la sociedad en el desarrollo de su objeto social, no realizará actividad alguna que

implique captación masiva y habitual de dineros del público ni realizará ningún tipo de actividad de intermediación financiera que requiera expresa autorización del Estado para tal fin. El ejercicio de las actividades antes enunciadas deberá surtir los trámites de autorización pertinentes, cuando así lo requieran las normas aplicables.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 70.000.000.000,00 dividido en 70.000.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Carlos Julio Guerrero Hernandez	C.C. 000000079513530
No. de cuotas: 3.684.210,00	valor: $3.684.210.000,00
Luz Mary Guerrero Hernandez	C.C. 000000023652171
No. de cuotas: 28.736.842,00	valor: $28.736.842.000,00
Rosa Elena Guerrero Hernandez	C.C. 000000051901246
No. de cuotas: 3.684.210,00	valor: $3.684.210.000,00
INVERLUZ S.A.S.	N.I.T. 000008305112888
No. de cuotas: 28.736.842,00	valor: $28.736.842.000,00
NEWTREE CORP	**********
No. de cuotas: 5.157.896,00	valor: $5.157.896.000,00
Totales	
No. de cuotas: 70.000.000,00	valor: $70.000.000.000,00

Mediante Oficio No. 2022153003134791 del 25 de agosto de 2022 inscrito el 1 de Septiembre de 2022 bajo el No. 00199367 del libro VIII, la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales UGPP comunicó que en el proceso administrativo de cobro coactivo resolución de embargo RCC - 51298 del 17 de agosto de 2022, se decretó el embargo de las cuotas sociales de Rosa Elena Guerrero Hernandez C.C. 51901246 en la sociedad de la referencia. Límite de la medida $ 228.716.036.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y un suplente del Gerente, que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Junta de Socios delega en el Gerente las siguientes funciones: Administrativas y uso de la razón social, dentro de los limites y con los requisitos que señalan estos estatutos; enajenar, transferir, comprometer, arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos en que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales; gravarlos con prenda o hipoteca, limitar su dominio en cualquier forma, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagarés, cheques, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados generales y especiales y, en fin representar a la sociedad en todos los casos. El Gerente estará facultado para celebrar, sin límite de cuantía, los actos y contratos relacionados con la gestión de ventas de los productos y servicios de la sociedad. Para los negocios que impliquen la generación de obligaciones o endeudamiento financiero a cargo de la sociedad en cuantía superior a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se requerirá aprobación de la Junta de Socios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2021 con el No. 02703835 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente)	Edilma Vega Aguirre	C.C. No. 1033695486

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Junio de 2022 con el No. 00011655 del Libro XXII, Edilma Vega Aguirre presentó la renuncia al cargo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente (Suplente Del Gerente)	Gildardo Perez Silva	C.C. No. 79302085

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 095 del 27 de marzo de 2018, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2018 con el No. 02341198 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. sinnum del 15 de mayo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2018 con el No. 02341199 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angela Maria Guerrero Olmos	C.C. No. 52851266 T.P. No. 104291-T

Por Documento Privado No. 5929-21 del 21 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717681 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Giovanna Paola Gonzalez Sanchez	C.C. No. 52215042 T.P. No. 74230-T

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 5590 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2009, inscrita el 02 de octubre de 2009 bajo el No. 16694 del libro V, compareció María Eugenia Guerrero Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 50.105.128 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Alberto Valderrama Orjuela identificado con cédula ciudadanía No. 4.275.504 de Tibaná (Boyacá), para que en nombre y representación de las sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura. Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes y opositores, en cualquier calidad en la que actúe. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos. Extraordinarios conforme a la ley. D) Se notifique de providencias emanadas de órganos y autoridades jurisdiccionales de cualquier orden así como de los actos administrativos proferidas por entidades públicas del orden nacional; departamental; municipal y del distrito capital de Bogotá, y particularmente de los actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales de la ciudad de Bogotá D.C., o las entidad que hagan sus veces. E) realizar gestiones siguientes, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencias judiciales o manadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios y renunciar a términos, asistir a toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. F) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por las autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. G) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad. H) Firmar física o electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, y declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdante I) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionista o junta de socios de sociedades en que aquella sea accionista o socia, y otorgar poderes en nombre de la citada sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso. J) Recibir, disponer, desistir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso, recibir, y reasumir el presente mandato, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1413 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 9 de junio de 2014, inscrita el 11 de junio de 2014 bajo el No. 00028225 del libro V, compareció Luz Mary Guerrero Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano (Boyacá) en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gildardo Pérez Silva identificada con cédula de ciudadanía número 79.302.085 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad, actúe como apoderado de la compañía, para suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la compañía se celebren, dentro de los límites que éstos estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el once (11) de junio del año dos mil catorce (2014) y el veintisiete (27) de junio del año dos mil catorce (2014) inclusive. Además autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Segundo: Representar a la compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los documentos que se requieran. Tercero: Suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1943 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 15 de julio de 2015, inscrita el 22 de julio de 2015 bajo el No. 00031569 del libro V, compareció Luz Mary Guerrero Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 de Jenesano (Boyacá) en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gildardo Pérez Silva identificado(a) con cédula ciudadanía No. 79.302.085 de Bogotá D.C., para que nombre y representación de EFECTIVO LTDA, actúe como apoderado de la compañía, para suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la compañía se celebren, dentro de los límites que estos estatutos señalen y en el lapso se celebren, dentro de los límites que estos estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el dieciséis (16) de julio del año dos mil quince (2015) y el quince (15) de agosto del año dos mil quince (2015) inclusive. Además autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Segundo: Representar a la compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Así mismo está facultado para actuar por sí o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativo, judicial a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del territorio colombiano. Tercero: Suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2016 inscrita el 10 de octubre de 2016 bajo el No. 00035782 del libro V, compareció Torres Pineda Ever Jaime identificado con cédula de ciudadanía No. 79.394.267 en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suplente del gerente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gildardo Pérez Silva identificado con cédula ciudadanía No. 79.302.085 de Bogotá D.C., para que para que en nombre y representación de EFECTIVO LTDA. Actúe como apoderado de la compañía para suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la compañía se celebren, dentro de los límites que estos estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el doce (12) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) y el once (11) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016-
inclusive/además, autoriza
al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Tercero: Representar a la compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar por sí o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieren así mismo este facultado para actuar por sí o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativa, judicial y arbitral a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo de derecho público del territorio colombiano. Cuarto. Suscribir todos los documentos relacionados con impuestos, gravámenes, t6sas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional. Quinto: Otorgar poder a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, administrativa o arbitral de la sociedad ante las autoridades públicas y/o administrativas competentes. Sexto: También queda facultado para recibir, transigir, conciliar judicial y prejudicialmente, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, firmar cuentas, solicitar la liquidación y ejecución de la condena cobrar cheques y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de la compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1578 de la Notaría 61 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2017, inscrita el 29 junio de 2017, bajo el número No. 00037506 del libro V, compareció Luz Mery Guerrero Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 23.652.171 expedida en Jenesano (Boyacá). Actúa como representante legal de la sociedad EFECTIVO LTDA. Que por medio de esta escritura pública confiere(n) poder general, amplio y suficiente al señor Gildardo Pérez Silva, mayor de edad, colombiano, identificado con cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

número 79.302.085 expedida en Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de EFECTIVO LTDA, actúe como apoderado de la compañía para suscribir en mi nombre los contratos que en desarrollo del objeto social de la compañía se celebren, entro de los límites que estos estatutos señalen y en el lapso comprendido entre el primero (1) de julio del año dos mil diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (7) inclusive. Además, autoriza al apoderado dentro del mismo lapso, a suscribir, de ser necesario, las propuestas y demás documentos públicos o privados necesarios para la formalización de los trámites requeridos dentro de los procesos contractuales en que participa la compañía durante el tiempo de vigencia del presente poder. Tercero: Representar a la compañía en los procesos licitatorios y/o convocatorias privadas y/o invitación a cotizar, por si o por medio de apoderado mediante la suscripción de los documentos que se requieran. Así mismo está facultado para actuar por sí o por medio de apoderado ante entidades del orden administrativo, judicial y arbitrales a nivel nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo de derecho público del territorio colombiano. Cuarto: Suscribir todos los documentos relacionadas con impuestos, gravámenes, tasas, retenciones, contribuciones y en general todos aquellos que versen sobre asuntos tributarios o fiscales ante autoridades de orden local, distrital, departamental, municipal y nacional. Quinto: Otorgar poder a quien estime pertinente para que realice la representación judicial, administrativa o arbitral de la sociedad ante las autoridades públicas y/o administrativas competentes. Sexto- También queda facultado para recibir, transigir, conciliar judicial prejudicialmente, desistir sustituir, renuncia reasumir, firmar cuentas, solicitar la liquidación ejecución de la condena, cobrar cheques y en general para realizar todas las gestiones que sean necesarias para la debida representación de compañía.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2433 del 27 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 61 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2022, con el No. 00047902 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, con facultades de Representación Legal Para Asuntos Judiciales y/o Extrajudiciales a Ilva Luz Álvarez Pérez, identificada con de ciudadanía número 53.105.099 de Bogotá D. C., portadora de la tarjeta profesional de Abogado No. 150.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

clase de actuaciones y procesos conciliatorios, policivos y judiciales ante autoridades pertinentes, particularmente inspecciones de tránsito , inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura en todas sus seccionales o cualquier otra instancia que se determine legalmente, bien sea como demandante (accionante), demandada (accionada), litisconsorte, coadyuvante y opositor, en cualquier calidad en la que actúe. B) Representar con amplias facultades a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o de cualquiera de los distritos especiales y el distrito capital de Bogotá, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal, o del distrito capital de Bogotá y, en todo caso, ante particulares que ejerzan funciones públicas y en el marco de tales funciones. C)Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de las entidades que hagan sus veces, así como cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad antes mencionada los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Se notifique de providencias emanadas de órganos y autoridades judiciales de cualquier orden, así como de los actos administrativos proferidos por entidades públicas de orden nacional, departamental, municipal y del distrito capital de Bogotá, y particularmente los actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales y las secretarias de hacienda de los municipios, distritos y departamentos, o las entidades que hagan sus veces. E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios y renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. F) Responder solicitudes, quejas y

requerimientos presentados por las autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. G) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad. H) Representar a la sociedad en reuniones, comités, eventos, sesiones de junta directa o asambleas de las sociedades, asociaciones, entidades o agremiaciones a las que aquella se encuentre afiliada, pertenezca o participe como accionista, socia o en cualquier otra calidad legal o contractual. I) Recibir, disponer, desistir, transigir, conciliar, transar, tachar de falso, sustituir, renunciar, recibir y reasumir el presente mandato, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003819 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01088053 del 1 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000841 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01121872 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000390 del 16 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01202758 del 2 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000390 del 16 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01202759 del 2 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000390 del 16 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01202761 del 2 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000390 del 16 de febrero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01202764 del 2 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001194 del 6 de mayo de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01219084 del 6 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1781 del 6 de julio de 2009 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01312552 del 14 de julio de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 5199 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01371645 del 27 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5199 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01371646 del 27 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5199 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01371647 del 27 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1721 del 30 de marzo de 2011 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	01466634 del 1 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1794 del 13 de julio de 2011 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01498898 del 27 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2421 del 13 de septiembre de 2011 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01513151 del 16 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2728 del 19 de septiembre de 2012 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01681494 del 15 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3228 del 31 de octubre de 2013 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01780006 del 8 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1320 del 30 de mayo de 2014 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01849749 del 8 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 934 del 15 de abril de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01935362 del 30 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1316 del 25 de mayo de 2016 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02115397 del 22 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 831 del 5 de abril de 2017 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02206327 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 000987 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02222081 del 5 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1346 del 22 de mayo de 2018 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02355029 del 6 de julio de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 965 del 24 de abril de 2019 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02469678 del 24 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1838 del 17 de julio de 2019 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02498885 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2827 del 29 de noviembre de 2019 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	02533345 del 16 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 862 del 1 de julio de 2020 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	02589861 del 24 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 928 del 29 de marzo de 2022 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02813915 del 7 de abril de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1156 del 28 de abril de 2023 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02971425 del 2 de mayo de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 5310
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 9200

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 01327830
Fecha de matrícula: 10 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 96 12 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 02438477
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 44 No 59-36 Local 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 02438480
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 10 No. 16 21
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 02438481
Fecha de matrícula: 8 de abril de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Ciudad De Cali No. 42 B 51 Sur Lc 123
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03045481
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 97 No. 23 - 60 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03045485
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 32 No. 24 - 60 70 Lc No. 1
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03045494
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 95 A No. 49 C - 80 Sur - Lc 111
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03045484
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Suba Tv 60 No. 114 A - 55 P No. 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03045493
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2018
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 80 No. 80 - 4 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03045496
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Calle 127 # 60-24 Local 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03045482
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 68 B - 70
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03045487
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 32 No. 24 - 60 / 70 Pasillo Primer Piso
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077606
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 13 # 45- 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077608
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 79 # 89 A- 40 Local 1-12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.: 03077621

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 72 # 13- 85
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077671
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 10018 25 Local 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077628
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 64 # 67 D- 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.: 03077663
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 16 # 4- 92
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077661
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 140 # 12 B- 61
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03077650
Fecha de matrícula: 5 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 32 Sur # 23- 33
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077639
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 70 H # 116- 35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077635
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 52 # 13- 64
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077641
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 90 # 15- 21
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077599
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 3 # 16- 48
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077634
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 11 # 93- 85

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077629
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 38 A Sur # 34 D- 51 Centro Comercial Centro Mayor Almacen
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077616
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 118 # 7- 76
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077614
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Autopista Norte Calle 114-44
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO
Matrícula No.:	03077609
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 13 # 55- 01
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077612
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 11 # 73- 40 Local 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077625
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 35 Sur # 80- 35
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077649
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Transversal 71 D # 26- 94 Sur Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077652
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 45 # 104 A- 73
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077631
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 26 # 92 A- 32
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077673
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 74 # 38- 10 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03077677
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 65 Sur # 78 L- 65
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA
Matrícula No.:	03077622
Fecha de matrícula:	5 de marzo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 80 # 14- 08
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA-EFECTY PUNTO LIGERO TRANSMILENIO PORTAL 170
Matrícula No.:	03106419
Fecha de matrícula:	2 de mayo de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 45 No. 179 - 01
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.:	03155886
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 140 # 91- 19 Modulo Efecty
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.:	03155891
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Carrera 15 # 124- 30 Modulo Efecty
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	EFECTIVO LTDA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03155893
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 63 # 16- 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.: 03155882
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 100 # 45- 89 Modulo Efecty
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA.
Matrícula No.: 03155887
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 71 D # 6- 94 Sur Modulo
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03195936
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Americas # 27 B - 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03256466
Fecha de matrícula: 3 de julio de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 15 # 124- 09 Local 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EFECTIVO LTDA
Matrícula No.: 03256464
Fecha de matrícula: 3 de julio de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 80 # 100- 52 Almacen Sao 1 Piso
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 433.841.879.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de mayo de 2023. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2023 Hora: 14:54:52
Recibo No. AB23077068
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2307706883E37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

RE: Exp. 2023-00128 - Recurso de reposición contra el auto del 08.05.2023

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 26/05/2023 11:32

Para: Nicolás Suárez Castaño <nsuarez@gomezpinzon.com>

CC: Cristhian Miguel Salcedo Franco <csalcedo@gomezpinzon.com>;Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>;David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezpinzon.com>;Juan Carlos Díaz Figueroa <jcdiaz@gomezpinzon.com>;luismontero1987@hotmail.com <luismontero1987@hotmail.com>;rafaelperezdecastro@outlook.com <rafaelperezdecastro@outlook.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Nicolás Suárez Castaño <nsuarez@gomezpinzon.com>
Enviado: jueves, 25 de mayo de 2023 14:49
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Cristhian Miguel Salcedo Franco <csalcedo@gomezpinzon.com>; Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>; David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezpinzon.com>; Juan Carlos Díaz Figueroa <jcdiaz@gomezpinzon.com>; luismontero1987@hotmail.com <luismontero1987@hotmail.com>; rafaelperezdecastro@outlook.com <rafaelperezdecastro@outlook.com>
Asunto: Exp. 2023-00128 - Recurso de reposición contra el auto del 08.05.2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Al correo electrónico: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

> **Referencia:** Proceso verbal de **LUIS ÁNGEL MONTERO MARULANDA** conta **EFECTIVO LTDA.**
> **Radicado:** 20001-40-03-001-**2023-00128**-00
> **Asunto:** Recurso de reposición contra el auto del 8 de mayo de 2023

Debidamente autorizado por el apoderado sustituto de **EFECTIVO LTDA.** a quien copio en este correo, **CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO**, por este medio radico el memorial del asunto en los términos del archivo adjunto.

En adjunto a este correo se remite (i) poder para actuar; (ii) CERL de **EFECTIVO LTDA.** y (iii) sustitución de poder.

Atentamente,

Nicolás Suárez Castaño
Asociado / Associate
nsuarez@gomezpinzon.com
www.gomezpinzon.com
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Bogotá - Colombia
Tel.: (57601) 3192900 Ext.
Directo:







CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía
Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo: **IVAN JAVIER MURGAS NAMEN, CC, 77.032.062**
Rdo: 2015 - 00234

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso ejecutivo Singular de MENOR Cuantía, adelantado contra el demandado **IVAN JAVIER MURGAS NAMEN,** respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

La presente liquidación no incluye los montos pagados en favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, sobre la obligación incluida en el pagaré No. **156378406**, el 25 de mayo de 2015, en cuantía de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARNTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($8.541.664)**. Este monto fue subrogado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** Este último es responsable de presentar la liquidación de dicho monto según corresponda.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: IVAN JAVIER MURGAS NAMEN ***Deudor:*** 77,032,062
Pagare: 156378406

CAPITAL: 8.302.630,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	8.302.630,00	5	28.903,78		28.903,78	8.331.533,78
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	8.302.630,00	29	169.955,95		198.859,73	8.501.489,73
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	8.302.630,00	31	180.739,69		379.599,42	8.682.229,42
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	8.302.630,00	30	172.761,01		552.360,42	8.854.990,42
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	8.302.630,00	31	174.261,69		726.622,11	9.029.252,11
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	8.302.630,00	30	168.030,05		894.652,16	9.197.282,16
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	8.302.630,00	31	173.631,05		1.068.283,21	9.370.913,21
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	8.302.630,00	31	175.092,22		1.243.375,43	9.546.005,43
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	8.302.630,00	30	169.942,53		1.413.317,96	9.715.947,96
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	8.302.630,00	31	173.372,92		1.586.690,88	9.889.320,88
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	8.302.630,00	30	165.695,39		1.752.386,27	10.055.016,27
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	8.302.630,00	31	167.932,73		1.920.319,00	10.222.949,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	8.302.630,00	31	166.718,73		2.087.037,72	10.389.667,72
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	8.302.630,00	28	152.307,00		2.239.344,73	10.541.974,73
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	8.302.630,00	31	167.499,37		2.406.844,09	10.709.474,09
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	8.302.630,00	30	161.256,72		2.568.100,81	10.870.730,81
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	8.302.630,00	31	165.850,44		2.733.951,25	11.036.581,25
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	8.302.630,00	30	160.416,35		2.894.367,61	11.196.997,61
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	8.302.630,00	31	165.502,87		3.059.870,47	11.362.500,47
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	8.302.630,00	31	166.024,18		3.225.894,65	11.528.524,65
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	8.302.630,00	30	160.248,17		3.386.142,82	11.688.772,82
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	8.302.630,00	31	164.633,26		3.550.776,08	11.853.406,08
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	8.302.630,00	30	160.920,68		3.711.696,76	12.014.326,76
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	8.302.630,00	31	167.932,73		3.879.629,48	12.182.259,48
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	8.302.630,00	31	169.663,81		4.049.293,29	12.351.923,29
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	8.302.630,00	28	158.225,37		4.207.518,66	12.510.148,66
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	8.302.630,00	31	176.636,41		4.384.155,07	12.686.785,07
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	8.302.630,00	30	175.734,08		4.559.889,15	12.862.519,15
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	8.302.630,00	12	72.462,04		4.632.351,19	12.934.981,19
				SUBTOTALES:		>>>>	**8.302.630,00**	837	4.632.351,19		4.632.351,19	**12.934.981,19**

CAPITAL	8.302.630,00
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 20-07-2014 HASTA EL 26-01-2020	15.048.092,00
INTERESES	4.632.351,19
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	27.983.073,19

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: IVAN JAVIER MURGAS NEMAN *Deudor:* 77.032.062
Pagare: 77032062

CAPITAL: 6.325.940,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	6.325.940,00	9	39.640,26		39.640,26	6.365.580,26
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	6.325.940,00	29	129.492,84		169.133,10	6.495.073,10
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	6.325.940,00	31	137.709,19		306.842,29	6.632.782,29
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	6.325.940,00	30	131.630,07		438.472,36	6.764.412,36
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	6.325.940,00	31	132.773,47		571.245,83	6.897.185,83
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.325.940,00	30	128.025,46		699.271,29	7.025.211,29
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.325.940,00	31	132.292,97		831.564,26	7.157.504,26
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	6.325.940,00	31	133.406,27		964.970,53	7.290.910,53
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	6.325.940,00	30	129.482,62		1.094.453,14	7.420.393,14
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	6.325.940,00	31	132.096,30		1.226.549,44	7.552.489,44
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	6.325.940,00	30	126.246,63		1.352.796,07	7.678.736,07
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.325.940,00	31	127.951,31		1.480.747,38	7.806.687,38
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	6.325.940,00	31	127.026,33		1.607.773,71	7.933.713,71
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	6.325.940,00	28	116.045,76		1.723.819,47	8.049.759,47
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	6.325.940,00	31	127.621,12		1.851.440,59	8.177.380,59
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	6.325.940,00	30	122.864,72		1.974.305,31	8.300.245,31
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	6.325.940,00	31	126.364,77		2.100.670,08	8.426.610,08
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	6.325.940,00	30	122.224,43		2.222.894,51	8.548.834,51
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	6.325.940,00	31	126.099,95		2.348.994,46	8.674.934,46
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	6.325.940,00	31	126.497,14		2.475.491,61	8.801.431,61
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	6.325.940,00	30	122.096,29		2.597.587,89	8.923.527,89
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	6.325.940,00	31	125.437,37		2.723.025,27	9.048.965,27
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	6.325.940,00	30	122.608,69		2.845.633,96	9.171.573,96
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.325.940,00	31	127.951,31		2.973.585,26	9.299.525,26
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	6.325.940,00	31	129.270,25		3.102.855,51	9.428.795,51
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	6.325.940,00	28	120.555,07		3.223.410,59	9.549.350,59
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	6.325.940,00	31	134.582,82		3.357.993,41	9.683.933,41
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	6.325.940,00	30	133.895,31		3.491.888,72	9.817.828,72
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	6.325.940,00	12	55.210,28		3.547.099,00	9.873.039,00
				SUBTOTALES:		>>>>	6.325.940,00	841	3.547.099,00		3.547.099,00	9.873.039,00

CAPITAL	6.325.940,00
INTERESES LIQUIDADOS DESDE EL 21-07-2015 HASTA EL 22-01-2020	8.056.350,00
INTERESES	3.547.099,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES	17.929.389,00

RV: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: IVAN JAVIER MURGAS NAMEN RAD: 2015-00234

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 16:18

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Jose Luis Hinojosa Lapeira <jhinojal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (154 KB)

SE APORTA LIQUIDACION ACTUALIZADA - IVAN JAVIER MURGAS NAMEN .pdf;

Buenas tardes, envío trazabilidad del memorial recibido el 16/05/2022, para el RAD 2015-00234 GEAH.

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>
Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 10:47
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ivanmurgas@hotmail.com <ivanmurgas@hotmail.com>
Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: IVAN JAVIER MURGAS NAMEN RAD: 2015-00234

Buenos dias;

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: IVAN JAVIER MURGAS NAMEN
RAD: 2015-00234

El presente correo también es enviado a la parte demandada a su dirección de notificación electrónica.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular: 3008035574-3014091623-3004834893 Email:guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán

Señor
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

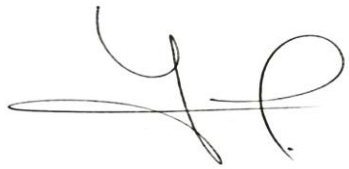
REFERENCIA: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **YURANNIS LORENA MARRUGO RODRIGUEZ**
RADICADO: **20001400300120210011300**

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la respectiva Liquidación de crédito, con corte al día 29 de Febrero del 2024 , así:

Obligación	Capital	Intereses	Total
5240103568	$ 82.697.478,00	$ 33.376.846,34	$ 216.074.324,34

Más las costas y agencias en derecho, fijadas por el Juzgado. Se anexa liquidación del crédito.

Cordialmente,



JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No 98.525.657
Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.

Medellin, febrero 29 de 2024

Producto	**Consumo**
Pagaré	**5240103568.**

Ciudad

Titular	YURANNIS LORENA MARRUGO RODRIGUEZ
Cédula o Nit.	1.067.719.063
Obligación Nro.	5240103568.
Mora desde	julio 26 de 2017

Tasa máxima Actual	29,99%

Liquidación de la Obligación a jul 27 de 2017

	Valor en pesos
Capital	82.697.478,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	82.697.478,00

Saldo de la obligación a feb 29 de 2024

	Valor en pesos
Capital	82.697.478,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	133.376.846,34
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	216.074.324,34

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



YURANNIS LORENA MARRUGO RODRIGUEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/27/2017			82.697.478,00	0,00	0,00						82.697.478,00	0,00	0,00	82.697.478,00
Saldos para Demanda	jul-27-2017	0,00%	0	82.697.478,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	0,00	82.697.478,00
Cierre de Mes	jul-31-2017	28,49%	4	82.697.478,00	0,00	227.507,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	227.507,81	82.924.985,81
Cierre de Mes	ago-31-2017	28,49%	31	82.697.478,00	0,00	2.007.150,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	2.007.150,97	84.704.628,97
Cierre de Mes	sep-30-2017	28,49%	30	82.697.478,00	0,00	3.728.792,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	3.728.792,88	86.426.270,88
Cierre de Mes	oct-31-2017	27,55%	31	82.697.478,00	0,00	5.455.896,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	5.455.896,25	88.153.374,25
Cierre de Mes	nov-30-2017	27,55%	30	82.697.478,00	0,00	7.126.727,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	7.126.727,61	89.824.205,61
Cierre de Mes	dic-31-2017	27,55%	31	82.697.478,00	0,00	8.853.830,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	8.853.830,99	91.551.308,99
Cierre de Mes	ene-31-2018	28,90%	31	82.697.478,00	0,00	10.656.093,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	10.656.093,15	93.353.571,15
Cierre de Mes	feb-28-2018	28,90%	28	82.697.478,00	0,00	12.282.239,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	12.282.239,77	94.979.717,77
Cierre de Mes	mar-31-2018	28,90%	31	82.697.478,00	0,00	14.084.501,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	14.084.501,93	96.781.979,93
Cierre de Mes	abr-30-2018	28,89%	30	82.697.478,00	0,00	15.827.614,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	15.827.614,38	98.525.092,38
Cierre de Mes	may-31-2018	28,89%	31	82.697.478,00	0,00	17.629.459,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	17.629.459,10	100.326.937,10
Cierre de Mes	jun-30-2018	28,89%	30	82.697.478,00	0,00	19.372.571,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	19.372.571,54	102.070.049,54
Cierre de Mes	jul-31-2018	28,49%	31	82.697.478,00	0,00	21.152.214,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	21.152.214,70	103.849.692,70
Cierre de Mes	ago-31-2018	28,49%	31	82.697.478,00	0,00	22.931.857,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	22.931.857,86	105.629.335,86
Cierre de Mes	sep-30-2018	28,49%	30	82.697.478,00	0,00	24.653.499,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	24.653.499,77	107.350.977,77
Cierre de Mes	oct-31-2018	27,55%	31	82.697.478,00	0,00	26.380.603,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	26.380.603,14	109.078.081,14
Cierre de Mes	nov-30-2018	27,55%	30	82.697.478,00	0,00	28.051.434,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	28.051.434,50	110.748.912,50
Cierre de Mes	dic-31-2018	27,55%	31	82.697.478,00	0,00	29.778.537,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	29.778.537,88	112.476.015,88
Cierre de Mes	ene-31-2019	25,26%	31	82.697.478,00	0,00	31.375.386,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	31.375.386,15	114.072.864,15
Cierre de Mes	feb-28-2019	25,88%	28	82.697.478,00	0,00	32.848.635,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	32.848.635,58	115.546.113,58
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	31	82.697.478,00	0,00	34.000.819,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	34.000.819,96	116.698.297,96
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	82.697.478,00	0,00	35.598.528,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	35.598.528,02	118.296.006,02
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	82.697.478,00	0,00	37.207.352,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	37.207.352,01	119.904.830,01
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	82.697.478,00	0,00	38.761.222,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	38.761.222,96	121.458.700,96
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	82.697.478,00	0,00	40.366.059,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	40.366.059,87	123.063.537,87
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	82.697.478,00	0,00	41.973.555,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	41.973.555,37	124.671.033,37
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	82.697.478,00	0,00	43.528.711,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	43.528.711,68	126.226.189,68
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	82.697.478,00	0,00	45.121.558,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	45.121.558,39	127.819.036,39
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	82.697.478,00	0,00	46.662.547,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	46.662.547,22	129.360.025,22
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	82.697.478,00	0,00	48.258.951,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	48.258.951,12	130.956.429,12
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	82.697.478,00	0,00	49.829.926,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	49.829.926,33	132.527.404,33
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	82.697.478,00	0,00	51.316.594,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	51.316.594,14	134.014.072,14
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	82.697.478,00	0,00	52.899.638,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	52.899.638,86	135.597.116,86
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	82.697.478,00	0,00	54.414.272,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	54.414.272,94	137.111.750,94
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	82.697.478,00	0,00	55.946.056,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	55.946.056,10	138.643.534,10
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	82.697.478,00	0,00	57.423.162,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	57.423.162,19	140.120.640,19
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	82.697.478,00	0,00	58.949.956,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	58.949.956,94	141.647.434,94
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	82.697.478,00	0,00	60.488.530,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	60.488.530,44	143.186.008,44
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	82.697.478,00	0,00	61.980.962,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	61.980.962,57	144.678.440,57
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	82.697.478,00	0,00	63.507.757,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	63.507.757,32	146.205.235,32
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	82.697.478,00	0,00	64.966.375,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	64.966.375,11	147.663.853,11
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	82.697.478,00	0,00	66.447.934,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	66.447.934,48	149.145.412,48
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	82.697.478,00	0,00	67.919.819,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	67.919.819,02	150.617.297,02
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	82.697.478,00	0,00	69.261.822,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	69.261.822,70	151.959.300,70
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	82.697.478,00	0,00	70.740.160,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	70.740.160,24	153.437.638,24
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	82.697.478,00	0,00	72.073.195,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	72.073.195,95	154.770.673,95
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	82.697.478,00	0,00	73.544.619,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	73.544.619,09	156.242.097,09
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	82.697.478,00	0,00	74.961.469,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	74.961.469,34	157.658.947,34
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	82.697.478,00	0,00	76.423.650,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	76.423.650,93	159.121.128,93
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	82.697.478,00	0,00	77.889.994,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	77.889.994,38	160.587.472,38
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	82.697.478,00	0,00	79.301.921,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	79.301.921,37	161.999.399,37
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	82.697.478,00	0,00	80.757.154,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	80.757.154,98	163.454.632,98
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	82.697.478,00	0,00	82.178.027,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	82.178.027,77	164.875.505,77
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	82.697.478,00	0,00	83.659.587,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	83.659.587,14	166.357.065,14
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	82.697.478,00	0,00	85.154.919,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	85.154.919,18	167.852.397,18
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	82.697.478,00	0,00	86.543.763,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	86.543.763,57	169.241.241,57



YURANNIS LORENA MARRUGO RODRIGUEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	82.697.478,00	0,00	88.094.524,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	88.094.524,81	170.792.002,81
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	82.697.478,00	0,00	89.632.500,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	89.632.500,32	172.329.978,32
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	82.697.478,00	0,00	91.266.025,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	91.266.025,40	173.963.503,40
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	82.697.478,00	0,00	92.889.832,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	92.889.832,93	175.587.310,93
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	82.697.478,00	0,00	94.625.041,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	94.625.041,64	177.322.519,64
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	82.697.478,00	0,00	96.419.363,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	96.419.363,11	179.116.841,11
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	82.697.478,00	0,00	98.232.346,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	98.232.346,43	180.929.824,43
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	82.697.478,00	0,00	100.173.922,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	100.173.922,92	182.871.400,92
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	82.697.478,00	0,00	102.119.110,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	102.119.110,73	184.816.588,73
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	82.697.478,00	0,00	104.237.302,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	104.237.302,03	186.934.780,03
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	82.697.478,00	0,00	106.422.904,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	106.422.904,26	189.120.382,26
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	82.697.478,00	0,00	108.460.823,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	108.460.823,32	191.158.301,32
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	82.697.478,00	0,00	110.755.689,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	110.755.689,29	193.453.167,29
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	82.697.478,00	0,00	113.004.137,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	113.004.137,00	195.701.615,00
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	82.697.478,00	0,00	115.268.426,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	115.268.426,27	197.965.904,27
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	82.697.478,00	0,00	117.431.683,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	117.431.683,75	200.129.161,75
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	82.697.478,00	0,00	119.646.059,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	119.646.059,28	202.343.537,28
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	82.697.478,00	0,00	121.826.840,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	121.826.840,50	204.524.318,50
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	82.697.478,00	0,00	123.897.381,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	123.897.381,44	206.594.859,44
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	82.697.478,00	0,00	125.952.116,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	125.952.116,95	208.649.594,95
Cierre de Mes	nov-30-2023	30,95%	30	82.697.478,00	0,00	127.805.508,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	127.805.508,52	210.502.986,52
Cierre de Mes	dic-31-2023	31,89%	31	82.697.478,00	0,00	129.772.577,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	129.772.577,25	212.470.055,25
Cierre de Mes	ene-31-2024	29,99%	31	82.697.478,00	0,00	131.635.629,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	131.635.629,93	214.333.107,93
Cierre de Mes	feb-29-2024	29,99%	29	82.697.478,00	0,00	133.376.846,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	133.376.846,34	216.074.324,34
Saldos para Demanda	feb-29-2024	29,99%	0	82.697.478,00	0,00	133.376.846,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	82.697.478,00	0,00	133.376.846,34	216.074.324,34

RE: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA & YURANNIS LORENA MARRUGO RODRIGUEZ -1067719063 RAD20001400300120210011300 1 CIVIL MUNICIPAL

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 01/03/2024 10:23
Para:Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Cordial Saludo

Su solicitud ha sido registrada en el sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | *Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>
Enviado: viernes, 1 de marzo de 2024 8:03
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: cibancolombia@gmail.com <cibancolombia@gmail.com>; 'María Del Pilar Marulanda' <mmarulanda@carteraintegral.com.co>; lhincapie@carteraintegral.com.co <lhincapie@carteraintegral.com.co>; 'Natalia Tamayo' <ntamayo@carteraintegral.com.co>
Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA & YURANNIS LORENA MARRUGO RODRIGUEZ -1067719063 RAD20001400300120210011300 1 CIVIL MUNICIPAL

Muy buenos días:

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante **(Bancolombia S.A.)**, me permito aportar memorial en referencia en el siguiente proceso:

Parte demandada	Cédula de ciudadanía	Clase de Proceso	Despacho	Radicado
YURANNIS LORENA MARRUGO RODRIGUEZ	1067719063	EJECUTIVO SINGULAR	1 CIVIL MUNICIPAL	20001400300120210011300

Saludos,

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cedula de ciudadania No. 98.525.657
Tarjeta profesional No. 133.396 del C.S. de la J.
Representante Legal – Apoderado Judicial Cartera Integral S.A.S
PBX: (4) 4448131
Cel: 3185860731
Dirección Medellín: Carrera 66B #32B-29 Belén Malibú
Dirección Bogotá: Carrera 13 #32-93 Of.1116 Edificio Baviera

Cartera Integral
Asesoría y Gestión

Visítenos: www.carteraintegral.com.co

AVISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CARTERA INTEGRAL S.A.S., le informa que los datos contenidos en este correo fueron enviados a usted por personal al servicio de esta sociedad, dicha información, como también los datos personales suministrados se deben utilizar exclusivamente para las finalidades autorizadas previa y expresamente por nuestra empresa. Estos datos son confidenciales y pertenecen únicamente a CARTERA INTEGRAL S.A.S y a sus aliados, por lo cual estos son tratados y protegidos de acuerdo a lo adoptado en nuestras Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, en concordancia con lo ordenado por la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Si usted no es el destinatario de este correo por favor elimínelo y nos informa

Santa Marta, septiembre de 2023.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: EDWIN GARAVITO MENDOZA
Demandado: JOHAN VILLALBA SALINAS, NASRI BENDECK TORRES, LIBERTY SEGUROS S.A
Radicado: 20001400300120230043100

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

KATTY GISELA GARCÍA GALVIS, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 345.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en calidad de apoderada judicial de los señores **JOHAN VILLALBA SALINAS** y **NASRI WILLIAM BENDECK TORRES,** demandados dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito procedo a dar contestación de la demanda presentada por el señor EDWIN GARAVITO MENDOZA.

I. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL DEMANDADO Y SU APODERADO

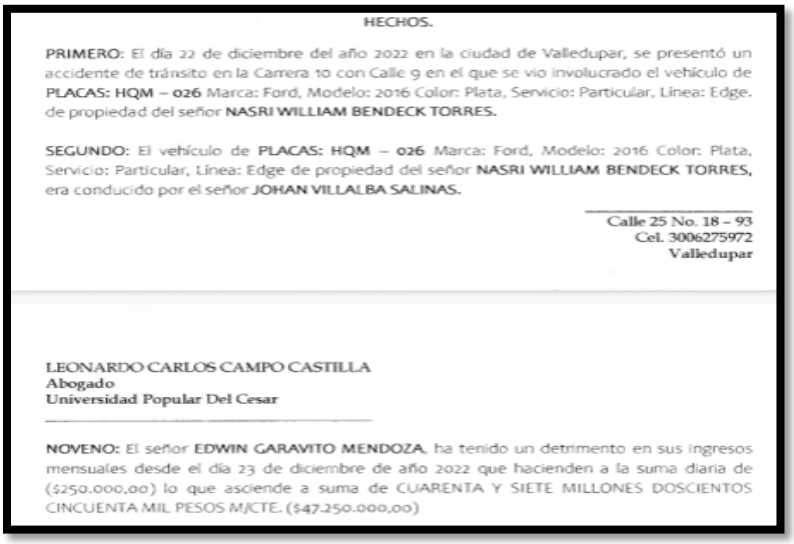
JOHAN VILLALBA SALINAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.636.494. El demandado en mención, tiene como dirección para notificaciones electrónicas el siguiente correo: villalbajohan@gmail.com .

NASRI WILLIAM BENDECK TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.712.005. El demandado en mención, tiene como dirección para notificaciones electrónicas el siguiente correo: nasribendeck@hotmail.com .

Actúa en calidad de apoderada judicial de JOHAN VILLALBA SALINAS y NASRI WILLIAM BENDECK TORRES, demandados, **KATTY GISELA GARCÍA GALVIS**, identificada con C.C. Nº 1.005.321.899 de Santa Marta y T.P. Nº 345.770 del C.S.J., domiciliada en Santa Marta, y con oficina en la Calle 23 # 4-27 Edificio Centro Ejecutivo Oficina 907 de Santa Marta, celular 3176449790, correo: katty.garcia@juridicaribe.com

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Antes de dar contestación a los hechos formulados en el escrito de la demanda, se deja constancia que los hechos del **TERCERO** al **OCTAVO** no se encuentran relacionados en dicho escrito, tal como se evidencia a continuación.



HECHOS.

PRIMERO: El día 22 de diciembre del año 2022 en la ciudad de Valledupar, se presentó un accidente de tránsito en la Carrera 10 con Calle 9 en el que se vio involucrado el vehículo de **PLACAS: HQM – 026** Marca: Ford, Modelo: 2016 Color: Plata, Servicio: Particular, Línea: Edge. de propiedad del señor **NASRI WILLIAM BENDECK TORRES.**

SEGUNDO: El vehículo de **PLACAS: HQM – 026** Marca: Ford, Modelo: 2016 Color: Plata, Servicio: Particular, Línea: Edge de propiedad del señor **NASRI WILLIAM BENDECK TORRES,** era conducido por el señor **JOHAN VILLALBA SALINAS.**

Calle 25 No. 18 – 93
Cel. 3006275972
Valledupar

LEONARDO CARLOS CAMPO CASTILLA
Abogado
Universidad Popular Del Cesar

NOVENO: El señor **EDWIN GARAVITO MENDOZA**, ha tenido un detrimento en sus ingresos mensuales desde el día 23 de diciembre de año 2022 que hacienden a la suma diaria de ($250.000,00) lo que asciende a suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($47.250.000,00)

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

NOVENO: No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son de desconocimiento de mis representados, por lo tanto, deben de ser probadas por la parte demandante.

DÉCIMO: No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son de desconocimiento de mis representados, por lo tanto, deben de ser probadas por la parte demandante.

UNDÉCIMO: No nos consta, las circunstancias narradas en este numeral son de desconocimiento de mis representados, por lo tanto, deben de ser probadas por la parte demandante.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente numeral no es un hecho, se trata de un acto procesal consistente en un otorgamiento de poder.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO: Nos oponemos expresamente al reconocimiento de esta pretensión debido a que no es viable declarar la responsabilidad de los demandados, dado que no se encuentra acreditada la responsabilidad de los señores Johan Villalba Salinas y Nasri William Bendeck Torres frente al accidente de tránsito de fecha 22 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Nos oponemos expresamente al reconocimiento de esta pretensión debido a que no es viable declarar responsable a Liberty Seguros S.A., dado que no se encuentra acreditada la

responsabilidad de los señores Johan Villalba Salinas y Nasri William frente al accidente de tránsito de fecha 22 de diciembre de 2022.

Por otra parte, nos oponemos al reconocimiento de perjuicios patrimoniales con fundamento en la objeción a la tasación de perjuicios que se formulará más adelante, y en las excepciones que se presentaran. Además, porque dichos perjuicios no se encuentran probados dentro del proceso.

TERCERO: Nos oponemos al reconocimiento de perjuicios morales a al señor Edwin Garavito Mendoza y su hija menor María Celeste Garavito Rodríguez debido a que no es viable atribuir la responsabilidad a ninguno de los demandados, al no existir responsabilidad en cabeza de ninguno de las demandadas mucho menos nace para ellos la obligación de indemnizar a los demandantes.

Adicional a ello, encontramos que entre el demande señor Edwin Garavito y la compañía Liberty Seguros S.A. celebró contrato de transacción mediante el cual se indemnizaron de manera integral los perjuicios objeto de la presente demanda.

CUARTO: Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión, al no existir responsabilidad en cabeza de ninguno de los demandados mucho menos nace la obligación pecuniaria dirigida al pago de costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

IV. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL SEÑOR EDWIN GARAVITO

Hay legitimación en la causa por activa cuando la persona natural o jurídica que instaura la acción judicial es el sujeto que ostenta los derechos cuyo reconocimiento se pretende por la vía judicial. Dicho de otra manera, se encuentra legitimada por activa la persona que hace parte de la relación jurídica sustancial que se alega como fundamento de la acción impetrada.

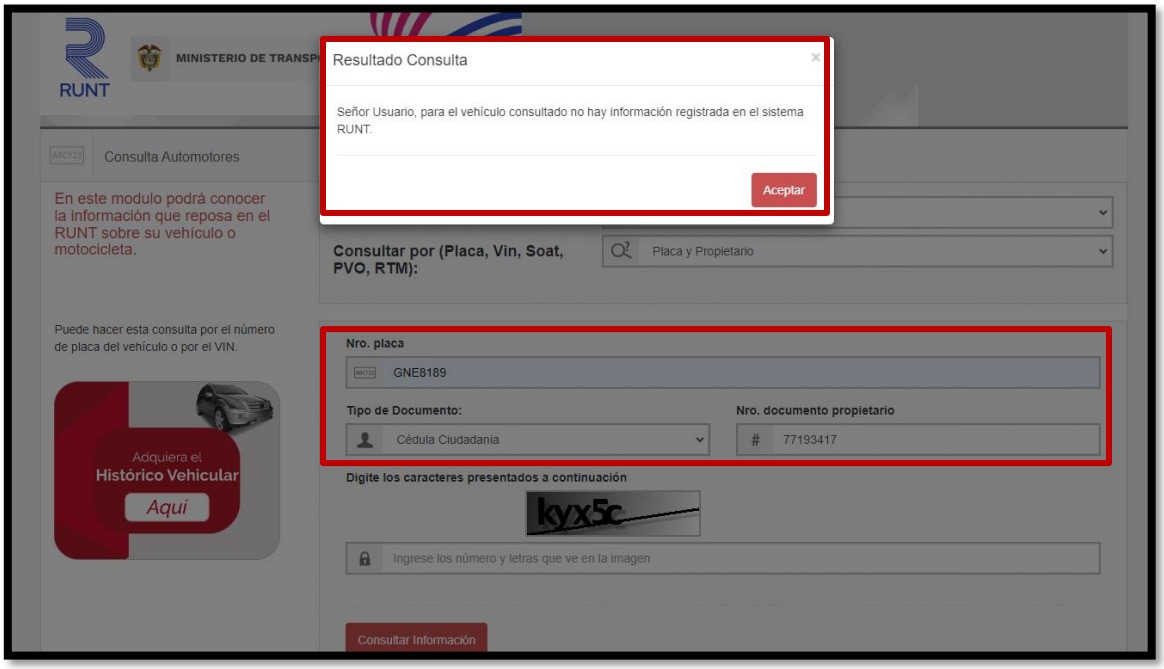
La parte demandante ejerce su acción invocando la calidad de propietario del vehículo de placas GNE818, y en tal virtud solicita la indemnización de perjuicios derivados de los daños padecidos por dicho automotor. Dentro de las pretensiones elevadas en la demanda se observa que se solicita el pago de los costos de reparación del vehículo y a su vez otros conceptos por daño emergente.

Sin embargo, en nuestro caso se presenta una falta de legitimación en la causa por activa pues, el accionante no ha aportado prueba alguna con la cual se acredite la propiedad del vehículo cuyos daños se reclaman, y al no tener tal calidad no es el llamado a recibir indemnización dentro de este proceso.

Tenemos que el demandante con el fin de acreditarla la titularidad del automotor de placas GNE818 aporta un contrato de promesa de compraventa, mediante el cual el promitente vendedor señor Fulgencio Pereira Monterroza se compromete a vender al promitente comprador señor Edwin Garavito el vehículo de placas GNE818 por la suma de $13.000.000, sin embargo, véase que el

documento como tal se trata de una promesa, mas no la compra de la compra del automotor, por lo que en ningún momento se le vendió ni transfirió la propiedad del bien en mención al señor Edwin Garavito. Así mismo, vemos que el señor Fulgencio Pereira Monterroza, quien dice actuar dentro de dicho contrato de promesa como promitente vendedor no ostenta la calidad de propietario del automotor de placas GNE818, tal como se manifestará a continuación.

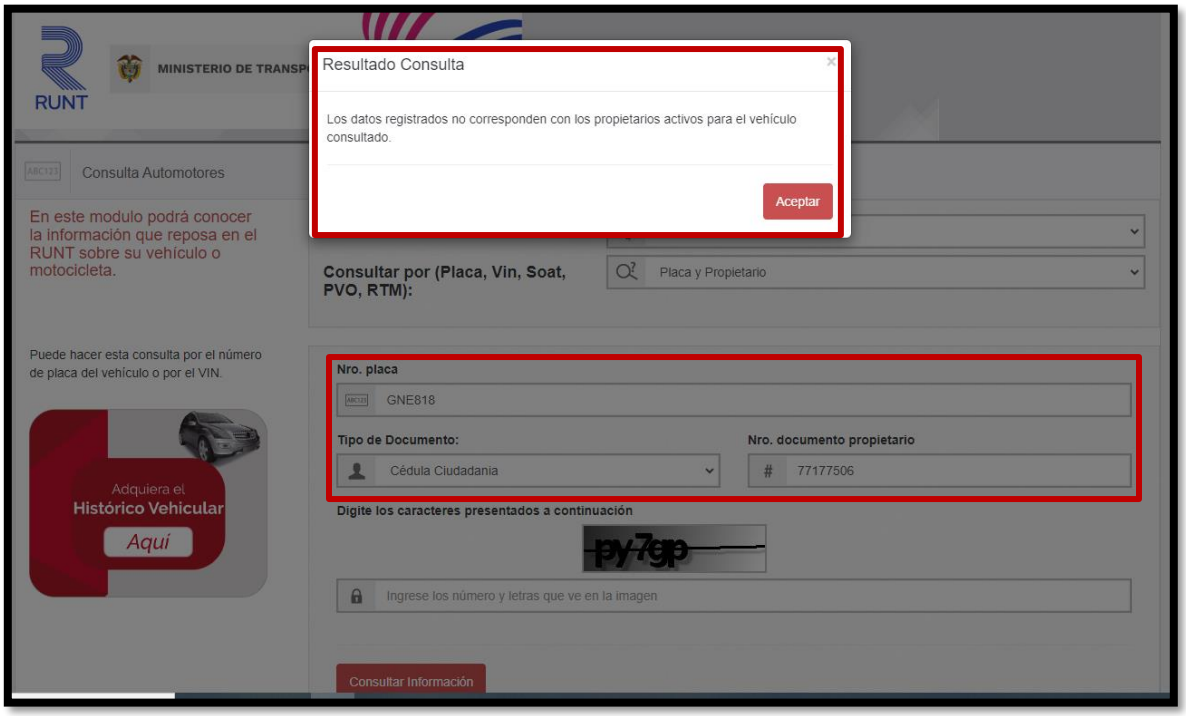
Al realizar la consulta por placa y el número de cédula de ciudadanía del señor Fulgencio Pereira Monterroza en el RUNT, podemos ver que el vehículo de placas GNE818 no se encuentra registrado como de su propiedad.



Ahora bien, tenemos que con los anexos se aporta una tarjeta de propiedad del vehículo de placas GNE818, en el que se registra como propietaria del automotor es la señora Ana Diaz Villarreal, la cual No hizo parte dentro del contrato antes referido.



Así mismo, al consultar en el RUNT con la placa y el número de cédula del señor EDWIN GARAVITO podemos evidenciar que este NO OSTENTA la calidad de propietario del vehículo de placas GNE818, pues al realizar dicha consulta el sistema nos arroja como respuesta ***"Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado.".***



Recordemos que nos encontramos frente a un vehículo, el cual es un bien mueble sujeto a registro. Así las cosas, no es cierto afirmar que el señor Edwin Garavito ostente la calidad de propietario del automotor, pues no se allegó prueba que lo demuestre.

Al respecto ha señalado la jurisprudencia colombiana:

> "Así las cosas, la carencia de titularidad de la propiedad del bien respecto del cual se predica el daño la ausencia de la calidad de legitimo poseedor. contraviene, en el caso sub-examine. el principio de interés para pedir y el de la legitimación en la causa (leqitimatio ad causum), según el cual. quien formula peticiones en el proceso debe tener interés legítimo, serio y actual en la declaración que se persigue. por cuanto existen peticiones que sólo corresponde hacerlas a ciertas personas rente o contra otras determinadas no por o contra la demás.

Sobre el particular, el tratadista Hernando Devis Echandía[1] sostuvo:

[1] DEVIS ECHANDíA, Hernando. COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL - TEORÍA GENENERAL DEL PROCESO, Tomo I, Decimotercera edición. Biblioteca jurídica Diké. Bogotá. 1994. Pág.269 y 270.

"En los procesos civiles, laborales y contencioso-administrativos, esa condición o cualidad que constituye la legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. Se puede tener la legitimación en la causa, pero no el derecho sustancial pretendido.

Creemos que se precisa mejor la naturaleza de esa condición o calidad o idoneidad; así en los procesos contenciosos. la legitimación en la causa consiste respecto del demandante en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada vara que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda".

En esta perspectiva, no existe lugar a duda de las pruebas incorporadas, y resultan suficientes para mantener la decisión del Tribunal, pues, en rigor la legitimación por activa. constituye un presupuesto material de la sentencia favorable. referida a la relación sustancial que debe existir entre el demandante y el demandado, y el interés perseguido en el juicio.

Conforme a lo anterior se torna estéril cualquier análisis en cuanto a los elementos de responsabilidad, puesto que se está en presencia de la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, lo que de suyo impone su declaratoria con ello la denegatoria de lo pretendido"[2] *(se subraya).*

Conforme con la jurisprudencia citada, el demandante no se encuentra legitimado para reclamar dentro del proceso, los perjuicios ocasionados por los daños al automotor.

2. AUSENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS PARA ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS

En tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, de acuerdo a la posición de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de fecha agosto 24 de 2009, el artículo 2356 del Código Civil consagra un régimen de responsabilidad objetiva que implica la estructuración de la responsabilidad a partir de la prueba de la ocurrencia del daño, del ejercicio de una actividad peligrosa por parte del demandado y del nexo causal entre ambas.

Pues bien, en nuestro caso, la actividad peligrosa de que se trata es la consistente en la conducción de vehículos, considerada como tal por la jurisprudencia de manera uniforme, pacífica y reiterada.

Este tipo de actividad peligrosa tiene una reglamentación especial contenida en la ley 769 de 2002 conocida como Código Nacional de Tránsito Terrestre, por lo que es necesario tener en cuenta las reglas de conducta que se imponen en los preceptos que componen este estatuto para determinar,

[2] Consejo de estado, sección tercera, Consejero ponente enrique gil botero veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014)

primero, si la conducta del conductor demandado se amoldó a ellos o no, y segundo, si el desconocimiento de tales normas de conducta incidió o no en la producción del resultado dañino final, y en caso positivo en qué medida.

Teniendo en cuenta que, ambos conductores venían ejerciendo una actividad peligrosa, que comporta para este tipo de casos la aplicación del régimen objetivo de responsabilidad por culpa probada, pues la Corte Suprema de Justicia ha precisado en varios fallos que, al existir concurrencia de actividades peligrosas, el régimen probatorio aplicable es el de culpa probada, como se puede observar en el siguiente aparte:

> "Ahora bien, en materia de responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, ciertamente la jurisprudencia de esta Corporación ha estimado que ella debe estar sujeta a un régimen particular –eliminación de las presunciones de culpa para pasar a un régimen de culpa probada, en una primera tesis, o verificación de la incidencia causal de cada una en el daño padecido, en la segunda-, en el que, en todo caso, el juez no puede proceder "maquinalmente" sino que debe examinar las circunstancias del caso concreto, "juicio para cuya elaboración deberá tomar en consideración la peligrosidad de ambas, la incidencia de cada una en el percance, o la virtualidad dañina de la una frente a la otra"[3].

En tal sentido, corresponde a la parte accionante demostrar que la ocurrencia del accidente fue consecuencia del actuar del conductor del vehículo de placa HQM026 situación que no cuenta con respaldo probatorio dentro del proceso.

Al analizar los documentos aportados junto con la demanda, es posible determinar que los mismos no evidencian algún tipo de participación del vehículo de placa HQM026 en la detonación del accidente, pues con la demanda no se logra evidenciar cual es la imputación que realiza la parte demandante a mis representados.

Así las cosas, no se evidencia que el señor Johan Villalba en su calidad de conductor del vehículo de placa HQM026 haya sido el causante del evento que nos ocupa, pues no existe prueba alguna que acredite que el actuar del señor Johan Villalba fue el factor determinante para la consumación del siniestro.

Por lo anterior, las acusaciones enrostradas por la parte demandante están llamadas a fenecer, como quiera que no existe fundamento factico, jurídico ni probatorio, así como tampoco, el grado de injerencia o participación del conductor del vehículo de placas HQM026 en dicho suceso. Desde luego, al no identificarse el hecho dañino detonante del accidente de tránsito ocurrido el día 22 de diciembre de 2022, y no lograrse su imputación con cargo a los demandados, no es dable que se declare la responsabilidad civil de estos en el debate judicial que nos ocupa.

Por todo lo anterior solicitamos se desestimen las pretensiones incoadas en el escrito de demanda y se declare probada la excepción antes expuesta.

---

[3] Sala de Casación Civil, -sentencia del 3 de septiembre de 2002 expediente 6358, M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles

3. CONCURRENCIA DE CULPAS

En el hipotético evento en el que se considere que existe responsabilidad atribuible al conductor del vehículo de placas HQM026 señor Johan Villalba, planteamos esta excepción como subsidiaria, y solicitamos al señor Juez se sirva ponderar el grado de injerencia de la conducta desplegada por el señor Johan Villalba en la ocurrencia del resultado dañino final.

Al respecto resulta pertinente destacar que la concurrencia de culpas reviste importancia desde el punto de vista patrimonial, en el ejercicio de la acción civil, en la medida en que su reconocimiento conlleva al juzgador a realizar una valoración cuantitativa individualizada de la participación de quienes se vieron involucrados en la ocurrencia del siniestro.

En el presente asunto, se trata de la concurrencia de actividades peligrosas, consistentes en la conducción de vehículos automotores por lo cual es necesario analizar el comportamiento de los participantes, para determinar en la cadena de hechos la incidencia de su actuar en la producción del daño, de acuerdo con las pruebas que se practiquen en el curso del proceso.

4. OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES REALIZADA POR EL DEMANDNATE

El demandante por intermedio de su apoderado judicial solicita el reconocimiento de perjuicios materiales, suscitados del siniestro de fecha 22 de diciembre de 2022, no obstante, el reconocimiento de tal pretensión se tornaría improcedente por no existir responsabilidad por parte de los demandados, también es inadecuado por no existir pruebas que den plena certeza de los montos solicitados.

De acuerdo con la terminología del artículo 1.106 del CC, el lucro cesante es la ganancia que ha dejado de obtener el acreedor como consecuencia del hecho del que se es responsable. El concepto de lucro cesante se refiere a una lesión patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto que se haya dejado de obtener como consecuencia de un incumplimiento, ilícito o perjuicio ocasionado o imputado a un tercero.

La prueba del daño corresponde a quien la alega y en el presente caso el demandante solicita la cancelación de perjuicios materiales e inmateriales, por lo que es necesario manifestar que, en aplicación del artículo **206 del Código General Del Proceso**[4], **OBJETAMOS** la estimación de la cuantía y los perjuicios MATERIALES señalados por los demandantes, la suma de **$104.750.000**.

[4] **Artículo 206. Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada

- **DAÑO EMERGENTE:**

Respecto al daño emergente, dijo la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 7 de mayo de 1968:

> "El daño emergente abarca la perdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; de manera tal que se debe entender como daño emergente ese daño que sustrae del patrimonio del afectado el bien o parte de él debido a su desaparición, deterioro o imposibilidad de uso".

Así pues, tomando como base el anterior aparte jurisprudencial, el daño emergente consiste en el menoscabo acaecido por el afectado en su patrimonio, como consecuencia de desembolsos de dinero realizados, ya sea de manera inmediata o futura, por ocasión a un daño efectuado.

- <u>En relación con los gastos por reparación:</u>

En la demanda observamos que el apoderado judicial pretende se le cancele al demandante la suma de $47.500.000 por perjuicios materiales con ocasión daños que sufrió el automóvil de placas GNE818, como consecuencia del accidente de tránsito.

Para solicitar dicho perjuicio la parte demandante alega que este sería el valor de las reparaciones del vehículo, para ello aporta una cotización que relaciona en la demanda, es pertinente poner de presente al despacho judicial que se desconoce la naturaleza de las mismas, pues estas por sí no son

---

por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo. También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

prueba de una como erogación. De esta manera, es imposible para el despacho reconocer daño emergente alguno.

Adicionalmente es menester tener en cuenta que, dentro del proceso se aporta un contrato de promesa de compraventa donde se pacta la promesa de compra del vehículo de placas GNE818 por parte del señor Edwin Garavito, en el que se señala que el valor del vehículo es de $13.000.000, lo cual resulta ser una cifra muy inferior a la estimada por los repuestos del vehículo. Así mismo, no se puede perder de vista que nos encontramos frente a un vehículo modelo 1996, el cual ha sufrido un desgaste por el uso de este y una devaluación del bien por el transcurrir del tiempo durante aproximadamente 25 años.

En ese orden, la pretensión alegada como daño emergente no tiene vocación de prosperidad, pues no se trata de pedir un perjuicio a título de indemnización, sino que además se deben aportar los elementos suficientes que permitan probar el monto de lo pretendido.

- En relación con el alquiler de un vehículo:

Conviene indicar en cuanto a este egreso no se demuestra relación de causalidad con el daño ocasionado, pues con la demanda no se aportó prueba alguna de las erogaciones que manifiesta la parte demandante ha tenido que asumir por arrendar un vehículo, pues por sí solo las manifestaciones elevadas en la demanda y una cuenta de cobro no acreditan el menoscabo que la parte demandante pretende acreditar.

- **LUCRO CESANTE:**

Respecto a este concepto, precisó el Consejo de Estado: "Este último (el lucro cesante) corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima."[5]

Pues bien, es preciso resaltar que, para todos los efectos, el lucro cesante no se presume, quien lo reclama debe probar fehacientemente su existencia[6].

En el caso que nos ocupa, la parte accionante solicita el pago de lucro cesante porque según este ha dejado de percibir ingresos, por un periodo de 7 meses, partiendo de la base de que este devengaba la suma $250.000 diarios, sin embargo, no se acredito dentro del proceso que el señor Edwin Garavito devengara la suma indicada en la demanda, que haya dejado de percibir dicha suma por el tiempo indicado, ni que ejerciera alguna actividad laboral.

---

[5] Sentencia. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Diciembre 4 de 2006. Consejero ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

[6] Isaza Posse, María Cristina . Cuantificación del daño. Instituto Cavelier, 2012. Recuperado de: http://asociacioncavelier.com/aym_images/files/CUANTIFICACI%C3%93N%20DEL%20DA%C3%91O%20MAYO%2024%20de%202012.pdf

Se aclara que el apoderado demandante en el juramento estimatorio calculó los perjuicios MATERIALES por valor de **$ 53.000.000** como daño emergente y **$ 51.750.000** como lucro cesante, para un total de daños materiales de **$104.750.000**

Dicha suma se objeta bajo el entendido que no coincide con la realidad, pues de los daños materiales solicitados no se tienen suficientes pruebas que acrediten lo reclamado.

Por todo lo anterior, solicitamos señor juez se desestime esta pretensión o en su defecto, se atienda a su real causación.

De acuerdo a lo mencionado, teniendo en cuenta que la demandante estima los perjuicios en una cuantía que resulta exagerada frente a los parámetros establecidos en la ley y los determinados por nuestra jurisprudencia, que conllevan a la existencia de una diferencia sustancial entre el monto de los perjuicios solicitados frente a los realmente padecidos por la demandante, es menester darle aplicación a la disposición señalada en precedencia, deduciendo de la indemnización que eventualmente reconozca el Juzgado, el 10% de la diferencia con el monto solicitado por los actores, o en su defecto, la reducción del 5% por la evidente falta de fundamentos y material probatorio que soporta el petitum en mención.

5. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES Y SU EXCESIVA TASACIÓN

Teniendo en cuenta la ausencia de responsabilidad de los demandados no es aceptable que se proceda al reconocimiento y pago de los perjuicios extrapatrimoniales solicitados por la parte demandante, por lo que no es posible imputar responsabilidad a la parte demandada, en virtud a que esta última se ve exonerada al no ser la causante del daño, así como tampoco se acreditaron los perjuicios solicitados.

La jurisprudencia colombiana, presume la existencia de los mencionados perjuicios morales con ocasión a un evento como el del caso bajo estudio. No obstante, ello no implica que tal petición deba hallarse huérfana de todo soporte probatorio. Las partes que solicitan estos perjuicios deben suministrar al juzgador los suficientes elementos de juicio que permitan la tasación de los mismos de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Así lo ha dejado sentado la Corte Suprema de Justicia[7], como se vislumbra en la siguiente sentencia:

> "Para concluir, en preservación de la integridad del sujeto de derecho, el resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento, debe repararse in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el ponderado arbitrio iudicis, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera,

[7] Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria Nº de 18 de septiembre de 2009, M.P. WILLIAM NAMÉN VARGAS. Exp. 20001-3103-005-2005-00406-01.

> justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador"

En consecuencia, ¿qué elementos de convicción puede tomar en cuenta el señor juez para tasar los perjuicios morales si no se suministraron en la demanda? Las pruebas aportadas al expediente no dejan ver la manera en que ha influido el siniestro en mención, frente a la parte demandante, circunstancias que, aunque no se nieguen requieren de elementos demostrativos dentro del proceso.

Según disposición expresa del artículo 167 del C.G del P "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."* Como quiera que en materia de perjuicios morales no se constituyera una excepción a dicha regla, nos permitimos destacar lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 05 de mayo de 1999 M.P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES:

> "Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado".

Adicionalmente, sobre la particularidad de este petitum queremos destacar que el pretium doloris obedece a la aflicción, congoja y dolor, padecidos como producto de un insuceso que sin lugar a dudas demarca la existencia de un perjuicio real e inmaterial, que presupone serias consecuencias en el desarrollo de la personalidad del individuo afectado.

Quiere decir ello que, si bien no existen pruebas exactas que permitan acreditarlos pues gozan del beneficio de la presunción, la tasación de dichos perjuicios, se requiere suministrar elementos de convicción al juzgador a fin de que este determine cuál debe ser la cuantía de los mismos. Existen diversos pronunciamientos de las Altas Cortes, entre los cuales cabe destacar la sentencia de 9 de julio de 2010, exp. 1999-02191 que señaló:

> "(…) para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador.
> "(…)

> "Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto."

De acuerdo con lo anterior, es necesario que el juzgador pondere de acuerdo al vínculo familiar de los demandantes, los sentimientos de dolor a fin de determinar si es procedente reconocer perjuicios morales y el monto de los mismos sin que se sobrepase el límite establecido por las Honorables Altas Cortes.

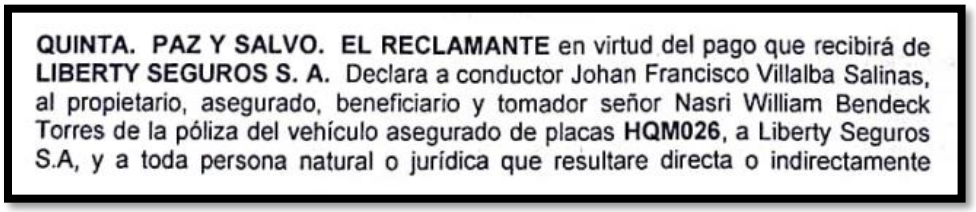
Cabe resaltar que, la simple solicitud de indemnización no implica un reconocimiento inmediato de las sumas de dinero pretendidas, pues precisamente el hecho de que sea un reconocimiento ARBITIO JUDICE requiere que los accionantes proporcionen al juzgador los suficientes elementos de juicio que acrediten el sufrimiento padecido luego de haberse probado la RESPONSABILIDAD de los demandados.

De ahí que la simple solicitud realizada por el apoderado de la parte actora al reconocimiento por concepto de daño moral tiende a ser injustificada y al no encontrarse demostrado, la petición viene a ser improcedente.

6. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LIBERTY SEGUROS S.A.

De la contestación de demanda presentada por Liberty Seguros S.A. se logra observar la suscripción de un contrato de transacción celebrado entre el hoy demandante señor Edwin Garavito con la compañía Liberty Seguros S.A. por los hechos ocurridos en fecha 22 de septiembre de 2022, los cuales dieron origen a la presente litis.

Como puede verse, del contrato de transacción aportado, la parte demandante y Liberty Seguros S.A. concertaron la indemnización de los perjuicios sufridos con el presente accidente por la suma de $2.000.000, suma que dejó indemne de todos los perjuicios materiales e inmateriales a los señores Johan Villalba, Nasri Bendeck y a Liberty Seguros S.A. Así mismo, la parte demandante declaró mediante el contrato que, los hoy demandados se encontraban a paz y salvo por los perjuicios que se hayan podido causar con ocasión al accidente de transito que nos ocupa.



QUINTA. PAZ Y SALVO. EL RECLAMANTE en virtud del pago que recibirá de **LIBERTY SEGUROS S. A.** Declara a conductor Johan Francisco Villalba Salinas, al propietario, asegurado, beneficiario y tomador señor Nasri William Bendeck Torres de la póliza del vehículo asegurado de placas **HQM026**, a Liberty Seguros S.A, y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente

involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos, A PAZ Y SALVO por todo concepto de naturaleza Civil, Comercial y Penal, y renuncian expresamente a instaurar o continuar acciones en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y/o en contra de Johan Francisco Villalba Salinas y Nasri William Bendeck Torres.
Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a **Edwin Garavito Mendoza**, en el accidente de tránsito reseñado en los antecedentes.

Aunado a lo anterior cabe destacar que, con la suscripción del contrato de transacción de fecha 21 de marzo de 2023 el señor Edwin Garavito desistió de iniciar cualquier acción judicial en contra del señor Johan Villalba Salinas, Nasri William Bendeck Torres y la compañía Liberty Seguros S.A.

SEPTIMA. DESISTIMIENTO. EL INDEMNIZADO, previamente al pago de la indemnización, suscribirá documento por medio del cual se comprometen a Desistir de proceso penal que curse en Fiscalía local de Valledupar bajo spoa alguno y en materia Civil renunciando a costas y agencias en Derecho con relación al proceso civil en curso o que se genere. Igualmente desisten de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa en contra de Johan Francisco Villalba Salinas, Nasri William Bendeck Torres y Liberty Seguros S.A.

En constancia se firma el presente contrato de transacción a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por las partes que en él intervinieron.

EL RECLAMANTE

Edwin Garavito Mendoza
C.C. No. 77.177.506
Dirección de residencia: Transversal 20 No. 19A-49, Valledupar
País de residencia: Colombia
Lesionado

Ibis del Carmen Guzmán Larrarte
C.C. No. 1.143.331.366
Dirección de residencia: Carrera 44 No. 50-106, Barranquilla, Atlántico
País de residencia: Colombia
Beneficiaria del pago

Corolario a todo lo anterior, se evidencia que la compañía Liberty Seguros S.A. en atención al contrato de seguros suscrito con mi representado señor Nasri Bendeck, mediante el cual se amparó la responsabilidad civil extracontractual que se cause a terceros con ocasión a la conducción del vehículo de placas HQM026, indemnizó de manera integral los perjuicios materiales e inmateriales que se le hayan podido ocasionar al señor Jairo Garavito con ocasión al siniestro ocurrido el pasado 22 de diciembre de 2022.

En consecuencia, solicitamos al señor Juez tener por indemnizados a la parte demandante por parte del señor Johan Villalba Salinas, Nasri William Bendeck Torres y la compañía Liberty Seguros S.A, y en consecuencia declarar probada la excepción de Indemnización integral a las víctimas propuesta en este numeral.

7. EXCEPCION GENERICA

Solicito se declare toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados dentro del proceso.

V. PRUEBAS

Solicitamos que se tengan como pruebas las documentales aportadas en la contestación de la compañía Liberty Seguros S.A. y las que a continuación relacionaremos:

a. Documentales:

- Consulta RUNT del señor Fulgencio Pereira Monterroza.
- Consulta RUNT del señor Edwin Garavito.

b. Interrogatorio de parte:

- Solicitamos al señor juez se sirva citar al demandante Edwin Garavito Mendoza, para que en la audiencia que disponga el despacho responda las preguntas que le formularé en relación con los hechos objeto de debate dentro de este proceso. El demandante puede ser ubicada en la dirección señalada en el libelo de la demanda o a través de su apoderado judicial.

c. Declaración de parte:

Solicitamos al señor juez se sirva citar a los demandados Johan Villalba Salinas y Nasri William Bendeck Torres, para que en la audiencia que disponga el despacho responda las preguntas que le formularé en relación con los hechos objeto de debate dentro de este proceso. Los cuales pueden ser contactados a través de la suscrita, al ostentar esta su representación judicial dentro del presente proceso.

d. Ratificación de documentos de terceros:

- Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 262 del Código General del proceso, solicito se citen ante su despacho al representante legal del taller Moisés Enrique Jaraba Pinto, identificado con el NIT 77.033.887-8, a fin de que ratifique la cotización de los repuestos a fin de que ratifique el documento emitido por dicha empresa, so pena de que no se tenga en cuenta por el despacho.

  El señor Jaraba Pinto puede ser citado a través de la parte demandante quien aportó la cotización que pretende hacer valer dentro del proceso.

- Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 262 del Código General del proceso, solicito se citen ante su despacho al señor Mao Tse Tung Romero Araujo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.646.140, a fin de que ratifique la cotización de los repuestos a fin de que ratifique el documento de cuenta de cobro firmado por él, so pena de que no se tenga en cuenta por el despacho.

  El señor Romero Araujo, puede ser citado a través de la parte demandante quien aportó la cuenta de cobro que pretende hacer valer dentro del proceso.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestra oficina ubicada en la Calle 23 # 4-27 Edificio Centro Ejecutivo Oficina 907 de Santa Marta, Magdalena. Correo electrónico: katty.garcia@juridicaribe.com.

Cordialmente,



KATTY GISELA GARCÍA GALVIS
C.C. No. 1.005.321.899 de Santa Marta.
T.P N° 345.770 C.S. de la J.

Resultado Consulta

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Señor Usuario, para el vehículo consultado no hay información registrada en el sistema RUNT.

Aceptar

Consulta Automotores

En este modulo podrá conocer la información que reposa en el RUNT sobre su vehículo o motocicleta.

Procedencia:

NACIONAL

Consultar por (Placa, Vin, Soat, PVO, RTM):

Placa y Propietario

Puede hacer esta consulta por el número de placa del vehículo o por el VIN.

Resultado Consulta

Señor Usuario, para el vehículo consultado no hay información registrada en el sistema RUNT.



(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Nro. placa

GNE8189

Tipo de Documento:

Cédula Ciudadania

Nro. documento propietario

77193417

Digite los caracteres presentados a continuación



Ingrese los número y letras que ve en la imagen

Consultar Información

Resultado Consulta

Señor Usuario, para el vehículo consultado no hay información registrada en el sistema RUNT.

Resultado Consulta

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado.

Aceptar

Consulta Automotores

En este modulo podrá conocer la información que reposa en el RUNT sobre su vehículo o motocicleta.

Procedencia:

NACIONAL

Consultar por (Placa, Vin, Soat, PVO, RTM):

Placa y Propietario

Puede hacer esta consulta por el número de placa del vehículo o por el VIN.

Resultado Consulta

Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado.



(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Nro. placa

GNE818

Tipo de Documento:

Cédula Ciudadania

Nro. documento propietario

77177506

Digite los caracteres presentados a continuación



Ingrese los número y letras que ve en la imagen

Consultar Información

Resultado Consulta

Los datos registrados no corresponden con los propietarios activos para el vehículo consultado.

Santa Marta, septiembre de 2023.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: EDWIN GARAVITO MENDOZA
Demandado: JOHAN VILLALBA SALINAS, NASRI BENDECK TORRES, LIBERTY SEGUROS S.A
Radicado: 20001400300120230043100

ASUNTO: FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

KATTY GISELA GARCÍA GALVIS, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 345.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en calidad de apoderada judicial de los señores **JOHAN VILLALBA SALINAS** y **NASRI WILLIAM BENDECK TORRES,** demandados dentro del proceso de la referencia, y por medio del presente escrito de conformidad al artículo 64 y subsiguientes del Código General del Proceso procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** contra la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.,** identificada con número 860.039.988-0, y representada legalmente por el señor Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.236.799 o quien haga sus veces.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Llamantes en garantía:

JOHAN VILLALBA SALINAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.636.494. El demandado en mención, tiene como dirección para notificaciones electrónicas el siguiente correo: villalbajohan@gmail.com .

NASRI WILLIAM BENDECK TORRES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.712.005. El demandado en mención, tiene como dirección para notificaciones electrónicas el siguiente correo: nasribendeck@hotmail.com .

Actúa en calidad de apoderada judicial de JOHAN VILLALBA SALINAS y NASRI WILLIAM BENDECK TORRES, demandados, **KATTY GISELA GARCÍA GALVIS**, identificada con C.C. Nº 1.005.321.899 de Santa Marta y T.P. Nº 345.770 del C.S.J., domiciliada en Santa Marta, y con oficina en la Calle 23 # 4-27 Edificio Centro Ejecutivo Oficina 907 de Santa Marta, celular 3176449790, correo: katty.garcia@juridicaribe.com

Llamado en garantía:

LIBERTY SEGUROS S.A. es una sociedad comercial anónima de carácter privado encargada de la actividad aseguraticia identificada con el NIT Nº 860.039.988-0, representada legalmente por el Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA. La sociedad en mención, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá con sede en la Calle 72 Nº 10-07. Tel: 3103300.

II. HECHOS

1. Liberty Seguros S.A., expidió la Póliza de automóviles No. 94114855 para amparar el vehículo de placas HQM026.

2. En la mencionada póliza, se incluye dentro de sus amparos el de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubre el pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros con ocasión de un hecho atribuible a la responsabilidad al asegurado o conductor del vehículo asegurado.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 4,400,000,000

3. El presente proceso se origina con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el pasado 22 de diciembre de 2022, en el que se vio involucrado el vehículo de placas GNE818 conducido por el demandante señor Edwin Garavito y, el vehículo de placas HQM026 conducido por mi poderdante señor Johan Villalba.

4. Para la época del accidente la póliza N° 94114855 expedida por Liberty Seguros S.A., se encontraba vigente.

5. En virtud del contrato de seguros, ante una eventual condena en la cual se determine la responsabilidad de nuestros representados, es la compañía Liberty Seguros S.A., quien debe responder por los perjuicios solicitados por los demandantes en lo que resulte probado dentro del proceso.

III. PRETENSIONES

PRIMERO. Que se vincule al proceso como Llamado en Garantía a Liberty Seguros S.A. para que, en los términos del contrato antes mencionado, responda en el caso que a ello hubiere lugar, hasta el monto convenido en la póliza de seguro No. 94114855.

SEGUNDO. En caso que los señores Johan Villalba Salinas y Nasri William Bendeck Torres sean condenados al pago de perjuicios derivados del accidente de tránsito descrito en el libelo de la demanda, condénese a Liberty Seguros S.A. a cancelar directamente a los demandantes la indemnización que se determine hasta la concurrencia del valor asegurado, o el reembolso a favor de los señores Johan Villalba Salinas y Nasri William Bendeck Torres hasta la concurrencia del valor asegurado, con ocasión de la condena que se le imponga.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo los parámetros normativos y jurisprudenciales que regulan la materia y soportan el llamamiento en garantía realizado a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., me permito traer a colación los presupuestos legales y facticos que dan lugar a la figura jurídica adoptada por el suscrito.

> "**Artículo 64. Llamamiento en garantía.**
>
> Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".

De lo anteriormente señalado se deduce que la procedencia del llamamiento en garantía exige de antemano la existencia de dos supuestos que lo hagan viable, esto es, una relación contractual de la cual sobrevenga una obligación civil, o, un derecho legal derivado de eventos tipificados en la ley.

En el presente caso, los señores Johan Villalba Salinas y Nasri William Bendeck Torres se encuentran facultados para llamar en garantía a la aseguradora señalada, en virtud de la póliza de automóviles No. 94114855, mediante la cual se amparó la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado y/o conductor del vehículo asegurado de placas HQM026.

Así las cosas, es la aseguradora quien debe responder ante cualquier condena adversa dentro de este proceso, siempre que se verifique responsabilidad de los señores Johan Villalba Salinas y Nasri William Bendeck Torres, conductor y propietario del vehículo de placas HQM026 respectivamente.

V. PRUEBAS

Aportamos como soporte probatorio del llamamiento formulado los siguientes documentos:

- Póliza No. 94114855 expedida por Liberty Seguros S.A.
- Condicionado general aplicable a la póliza No. 94114855.
- Certificado de existencia y representación legal de Liberty Seguros S.A.

VI. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Llamado en garantía:

LIBERTY SEGUROS S.A. representada legalmente por el Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA o quien haga sus veces al momento de la notificación, domicilio principal en la ciudad de Bogotá con sede en la Calle 72 Nº 10-07. Tel: 3103300. o al correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

Llamantes en garantía:

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección electrónica los correos katty.garcia@juridicaribe.com , o la calle 23 #4-27 edificio Centro Ejecutivo oficina 907 de la ciudad de Santa Marta.

Cordialmente,



KATTY GISELA GARCÍA GALVIS
C.C. No. 1.005.321.899 de Santa Marta
T.P N° 345.770 C.S. de la J.

PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

Liberty Seguros S.A.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6033	94114855	0	5	LIVIANO

TIPO DE DOCUMENTO	Rehabilitación

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE		VIGENCIA DEL SEGURO HASTA		VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DÍAS
BARRANQUILLA	2022-OCT-26	2000011	2021-AGO-29	HI 00:00 HORAS	2024-AGO-29	HF 00:00 HORAS	2022-AGO-29	2023-AGO-29	365

TOMADOR

NOMBRE:	NASRI WILLIAM BENDECK TORRES				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 8712005	**TELÉFONO:**	3116848632	**CIUDAD:**	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 69 42A-12				

ASEGURADO

NOMBRE:	NASRI WILLIAM BENDECK TORRES				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 8712005	**TELÉFONO:**	3116848632	**CIUDAD:**	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 69 42A-12				

CONDUCTOR

NOMBRE:	NASRI WILLIAM BENDECK TORRES				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 8712005	**TELÉFONO:**	3116848632	**CIUDAD:**	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN:	ATLÁNTICO, DIAGONAL 69 42A-12				

BENEFICIARIO

NOMBRE:	NASRI WILLIAM BENDECK TORRES				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 8712005	**TELÉFONO:**	4258135	**CIUDAD:**	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 69 42A-12				

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
03008056	FORD	CAMPERO	EDGE [2]	2016	HQM026	PARTICULAR: PERSONAS	GBB20100	2FMPK4K80GBB20100

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % / $	DEDUCIBLES Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 4,400,000,000	$0	
Pérdida Total por Hurto	$ 99,400,000	$0	
Pérdida Total por Daños	$ 99,400,000	$0	
Pérdida Parcial por Daños	$ 99,400,000	$950.000	
Pérdida Parcial por Hurto	$ 99,400,000	$950.000	
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	$ 99,400,000	$950.000	
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto	$ 1,200,000		
Gastos de transporte por Pérdida Total Daños	$ 1,200,000		
Asistencia Jurídica Penal	$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	$ 6,770,660		
Asistencia en viaje	INCLUIDA		
Accidentes Personales	$ 40,000,000		
(continúa en la siguiente página...)			

AÑOS DE EXPERIENCIA	DESCUENTO COMERCIAL
4	0%
FORMA DE COBRO	**FECHA LÍMITE DE PAGO**
Anual	2022-DIC-10

No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO
59045089	2022-AGO-29	2023-AGO-29

PRIMA VIGENCIA	$	1,836,254
TASA DE CAMBIO		1.00
TOTAL PRIMA PESOS	$	1,836,254
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	5,877
IVA		350,008
TOTAL A PAGAR	$	2,192,139

CONDICIONES GENERALES	Clausulado general: Versión Febrero 2022: 18/02/2022-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4003031	AP COMPANIA LIMITADA AGENCIA DE SEGUROS	3685959	100 %

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

RULEID	30870	IDREQUEST	

Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 011-SUCURSAL BARRANQUILLA BARRANQUILLA KR 55 74 126
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

(415)7707274730185(8020)000000000000059045089(3900)02192139(96)20221210

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 59045089

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014 ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

Liberty Seguros S.A.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6033	94114855	0	5	LIVIANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / $	Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil General Familiar	$ 44,000,000	$950.000	
Asistencia Odontológica	INCLUIDA		
Exequias	INCLUIDA		
Trámite de Tránsito	INCLUIDA		
Vehículo Sustituto	INCLUIDA		
.	INCLUIDA		

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago

LibertyFinancia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

pse
Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

DÉBITO AUTOMÁTICO

BANCOS
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.

CORRESPONSALES BANCARIOS:
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.

TARJETA DE CRÉDITO
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a **www.libertycolombia.com.co**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

Liberty Seguros



Liberty Seguros S.A.

Conoce al detalle lo que te acompañará en tus recorridos.

Seguro Liberty Autos

Lee detenidamente este documento, así conoceras los beneficios de tener nuestro respaldo

Condiciones versión Febrero 2022

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros

Permanece siempre en contacto

Liberty Seguros S.A.

Línea USC
Línea Unidad Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Como acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos "GQC".

Bogotá:
307 7050
Línea nacional:
01 8000 113 390

Línea #224

Línea Asistencia Liberty
- Asistencia Liberty Auto.
- Asistencia Liberty Hogar.
- Asistencia Liberty Empresarial.
- Asistencia a la copropiedad.

Bogotá:
644 5310
Línea nacional:
01 8000 117 224

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor Principal

Tulio Hernán Grimaldo
defensor.liberty@libertyseguros.co

Celular:
310 334 3327

World Wide Web
Para obtener mayor información sobre
Liberty Seguros, sus productos y y servicios ingresa a
www.libertyseguros.co o escríbenos a
atencion.cliente@Libertycolombia.com

Tabla de contenido

Contenido

Amparos 1

1. Exclusiones 1
- **1.1. Exclusiones aplicables a la póliza** 1
  - 1.1.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos 1
  - 1.1.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños 3
  - 1.1.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto 3
  - 1.1.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas 3
  - 1.1.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios 4
  - 1.1.6 Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios 4
  - 1.1.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley 4
  - 1.1.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual 5
  - 1.1.9 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar 5
  - 1.1.10 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil 6
  - 1.1.11 Exclusiones al amparo de exequias 6
  - 1.1.12 Exclusiones al amparo de accidentes personales 6
  - 1.1.13 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras 6

2. Amparos 6
- **2.1 Amparos al vehículo** 6
  - 2.1.1 Pérdida parcial y total por daños 6
  - 2.1.2 Pérdida parcial y total por hurto 7
  - 2.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica 7
  - 2.1.4 Llantas estalladas 7
  - 2.1.5 Pequeños accesorios 7
  - 2.1.6 Cobertura de llaves 8
  - 2.1.7 Rotura de cristales 8
  - 2.1.8 Cobertura de vidrios 8
- **2.2 Amparos responsabilidad civil** 9
  - 2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual 9
  - 2.2.2 Responsabilidad civil en exceso 9
  - 2.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley 9
  - 2.2.4 Responsabilidad civil contractual 9
  - 2.2.5 Responsabilidad civil general familiar 11
- **2.3. Amparos a las personas** 11
  - 2.3.1 Asistencias jurídicas 11
  - 2.3.2 Protección patrimonial 12
  - 2.3.3 Exequias 12
  - 2.3.4 Accidentes personales 13
  - 2.3.5 Gastos de transporte por pérdida total 14
  - 2.3.6 Lucro cesante 14
  - 2.3.7 Vehículo sustituto 14
  - 2.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito 15
  - 2.3.9 Gastos médicos 16
  - 2.3.10 Obligaciones financieras 16

Tabla de Contenido

3. Indemnizaciones 17
- 3.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro 17
- 3.2 Reglas de la indemnización 17
- 3.3 Salvamento 19

4. Condiciones generales del seguro 19
- 4.1 Pago de la prima 19
- 4.2 Terminación del seguro 19
- 4.3 Zona de cobertura 19
- 4.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera 19
- 4.5 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad 20
- 4.6 Notificaciones 20

5. Anexos de asistencia Liberty 21
- 5.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty 21
  - 5.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional 21
  - 5.1.2 Asistencia en Viaje Plus 24
  - 5.1.3 Asistencia en viaje básica 24
  - 5.1.4. Descripción de servicios 25
  - 5.1.5 Exclusiones 27
  - 5.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías 31
  - 5.1.7 Zona de cobertura 32
  - 5.1.8 Garantía de los servicios jurídicos 33
  - 5.1.9 Terminación de las asistencias en viaje 33
- 5.2 Asistencia odontológica 33
  - 5.2.1 Límite de asistencia odontológica 34
  - 5.2.2 Indemnizaciones 34
  - 5.2.3 Zona de cobertura 34
  - 5.2.4 Terminación del anexo 34
  - 5.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica 34
- 5.3 Grúa o conductor para revisiones 35
  - 5.3.1 Descripción de servicios 35
  - 5.3.2 Reembolsos 35
  - 5.3.3 Zona de cobertura 35
  - 5.3.4 Terminación del anexo 36
- 5.4 Cobertura Life Style 36
  - 5.4.1 Descripción de servicios 36
  - 5.4.2 Reembolsos 36
  - 5.4.3 Zona de Cobertura 36
  - 5.4.4 Terminación del anexo 36

6. Definiciones 37



Antes de dar lectura al presente clausulado, te invitamos a leer las definiciones que aparecen al final del documento. Así tendrás un mejor entendimiento de las condiciones de este seguro.

Durante la vigencia del Seguro Liberty, otorgará cobertura bajo los amparos contratados hasta la suma asegurada y aplicando el deducible pactado, siempre y cuando aparezcan en la carátula de la póliza.

Las siguientes condiciones son aplicables a vehículos tipo Livianos, Taxis, Pesados y Motos. Sin embargo, existen condiciones que aplican específicamente para determinado tipo de vehículo según sea expresado en el texto de este condicionado.

El tipo de vehículo asegurado al que corresponde tu seguro se encuentra definido en la carátula de la póliza.

Importante tener en cuenta que este clausulado contiene exclusiones que aplican para todos los amparos sin excepción y otras que operan de manera exclusiva para cada amparo.

Amparos

2.1 Amparos al vehículo.
2.1.1 Pérdida parcial y total por daños.
2.1.2 Pérdida parcial y total por hurto.
2.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica.
2.1.4 Llantas estalladas.
2.1.5 Pequeños accesorios.
2.1.6 Cobertura de llaves.
2.1.7 Rotura de cristales.
2.1.8 Cobertura de vidrios.
2.2Amparos responsabilidad civil.
2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual.
2.2.2 Responsabilidad civil en exceso
2.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley.
2.2.4 Responsabilidad civil contractual.
2.2.5 Responsabilidad civil general familiar.
2.3. Amparos a las personas.
2.3.1 Asistencias jurídicas.
2.3.2 Protección patrimonial.
2.3.3 Exequias.
2.3.4 Accidentes personales.
2.3.5 Gastos de transporte por pérdida total.
2.3.6 Lucro cesante.
2.3.7 Vehículo sustituto.
2.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito.
2.3.9 Gastos médicos.
2.3.10 Obligaciones financieras.

1. Exclusiones

1.1. Exclusiones aplicables a la póliza

1.1.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos

1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.
2. Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; sea alquilado o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o partícipe en apuestas o desafíos.

3 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de Liberty.

4 Como consecuencia del decomiso, aprehensión o uso por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo que realice las actividades nombradas. Esta exclusión no es aplicable cuando el asegurado sea designado como depositario del bien o cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior, atendido por Liberty.

5 Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente antes de la fecha de inicio de este seguro, cuando haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, o cuando haya sido legalizado y/o matriculado en el país con factura o documentos que no sean auténticos, independientemente si el asegurado conoce o no esas circunstancias.

6 Cuando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia expedida por autoridad competente, o que no esté registrada en el sistema de consulta definido por la misma autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que porte licencia que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, que porte licencia que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

7 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario o presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro.

8 Para todos los amparos, excepto la pérdida parcial por daños y pérdida total por daños, Liberty no cubre la afectación de ninguna de las coberturas contratadas, cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, estafa o extorsión, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.

9 En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.

10 Pérdidas o daños causados a la carga o elementos transportados en el vehículo asegurado.

11 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de guerra, declarada o no o por actos de fuerzas extranjera.

12 Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

13 Pérdidas que sufran los vehículos asegurados de servicio público y o especial (taxis, camiones, furgones, volquetas, tracto camiones o remolcadores, buses, busetas, microbuses, pickups, camionetas de reparto o de pasajeros, camperos, remolques) por actos terroristas, derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluviónes, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o su caída, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles, cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. Aclaración: amparamos éstas pérdidas, si éstas estuviesen excluidas en las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre y cuando no estén excluidas en la presente póliza.

14 No se indemnizará bajo ésta póliza, las multas, los gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

15 No está asegurado bajo ningún amparo del presente seguro los actos mal intencionados o dolosos por parte del asegurado.

16 No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

17 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora, hasta que se demuestre por parte del conductor o del propietario del véhiculo, que en dichas operaciones de cargue o descargue se aplicaron los protocolos y medidas de seguridad correspondientes para este tipo de operación.

18 Otras exclusiones que expresamente Liberty incluya en cualquier documento o anexo que haga parte integral de la póliza.

19 Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

20 Anticorrupción y antisoborno. En aquellos eventos en los que el Tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de

lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

21 Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. La presente póliza no otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

El conductor autorizado por extensión de los amparos, adquiere la calidad del asegurado, las obligaciones y exclusiones derivadas del contrato aplican para él también. La exclusión relacionada con el alquiler del vehículo no aplica cuando el asegurado o beneficiario sea una entidad autorizada para celebrar contratos de leasing. En virtud de lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, en el evento que el vehículo asegurado sea embargado o secuestrado, el asegurado se obliga a informar de tal circunstancia a Liberty, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de dicha medida cautelar.

1.1.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños

1 Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación, corto circuito o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.

2 Daños causados al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

3 Los daños ocasionados al vehículo asegurado por la carga transportada, excepto en los casos en que se afecte los amparos de pérdida parcial y/o total previstos en la póliza.

4 No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto.

5 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de terremoto, temblor o erupción volcánica a menos que se haya contratado este amparo en la carátula de la póliza.

1.1.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto

1 **Liberty Seguros S.A. no será responsable de indemnizar al asegurado por el hurto del vehículo, si el asegurado no cumplió con su obligación de instalar el DISPOSITIVO DE RASTREO Y LOCALIZACIÓN DETEKTOR EL CAZADOR de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.5 de las Condiciones Generales de la póliza, dentro del plazo concedido de 15 días hábiles.**

2 **El hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que obliguen a su abandono.**

3 **El extravío o daño de las llaves de encendido del vehículo.**

4 **El hurto de las llantas y/o rines, así como de la carpa y de la carga o de las mercancías que transporta. Esta exclusión aplica para vehículos de tipo pesado.**

1.1.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas

1 **Los daños sobre llantas no especificadas por el fabricante o reencauchadas o con labrado modificado, independientemente que estén relacionados en la inspección de asegurabilidad.**

2 **Deterioros a la llanta causados por desgaste natural, productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas o armas de fuego.**

3 **Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.**

4 **Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.**

5. **Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.**
6. **Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia de los daños a las llantas.**
7. **No habrá cobertura si la marca o las características de la llanta que presenta el daño es diferente de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.**
8. **Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.**
9. **Detrimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.**
10. **Los daños que se produzcan cuando el asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.**

1.1.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios

1. Deterioro natural o daños debido al desgaste, o causados por productos químicos.
2. Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
3. Daño a las piezas causado por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
4. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
5. Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones.

1.1.6 Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios

1. Vidrios deslaminados, manchados, con raspaduras y/o con desgastes naturales.
2. Vidrios Sun Roof o techo solar o vidrios interiores del vehículo o no originales de fábrica.
3. Robo, hurto o pérdida exclusiva de los vidrios.
4. Cuando existan daños a la carrocería que comprometan el encaje de la pieza.
5. Hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o acto vandálico.
6. Vehículos en proceso de reparación de pérdida parcial.
7. Daños a los vidrios provocados por objetos transportados por el vehículo asegurado.
8. Daños provocados por granizo.
9. Máquina de elevación de vidrios (eléctrica o manual), molduras, varilla de aluminio, soportes, vetas, cañerías, pestañas y guarniciones (gomas).
10. Reparos o sustitución de películas de vidrio panorámico delantero;
11. Amortiguadores, brazos, emblemas de logo marca, pestillos, mazanetas, cerraduras y otros accesorios acoplados a la tapa trasera del vehículo.

1.1.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público, especial, oficial (capacidad mayor a 5 pasajeros) o de transporte escolar.
2. Muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada en el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en

movimiento.

3. Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado o del conductor, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil.

4. Daños causados con el vehículo a la carga o a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.

5. Daños a puentes, carreteras, caminos, túneles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por exceso de los límites permitidos de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

6. Daños, lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en casos de choque o vuelco.

7. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada, consistente en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.

8. Cualquier tipo de responsabilidad de carácter contractual.

9. Si el vehículo es usado en aeropuertos mientras circulen dentro de esas instalaciones.

1.1.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual

1. Si el asegurado celebra convenios o pactos que hagan más gravosa su situación respecto de la responsabilidad que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros.
2. Los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.

3. Cualquier perjuicio o daño a pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tengan alguna afectación en su estado de salud, independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador o por la muerte natural durante el transporte.

4. Los perjuicios ocasionados por el equipaje transportado, a menos que el hecho se produzca por inadecuada colocación que el transportador haga del mismo en el vehículo.

5. Cuando las lesiones o muerte ocurran por obra exclusiva del pasajero y/o de terceras personas.

6. Los daños materiales a bienes de los ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.

7. Cuando los daños ocurran por fuerza mayor o caso fortuito.

8. Muerte o lesiones del conductor del vehículo asegurado o del cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado o del conductor o de los parientes de estos últimos por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

1.1.9 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar

1. Perjuicios derivados de daños materiales, muerte o lesiones personales causadas por la utilización de vehículos a motor terrestres, aéreos o marítimos; o bien, reclamaciones que sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos.

2. La participación en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en las que intervenga el asegurado o las personas a las que se les hace extensiva la cobertura.

3. Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra polución del aire. Así mismo la contaminación paulatina de cualquier índole.

4. Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.

5. Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

6. Daños, pérdida o extravío de bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia, custodia, control o a cualquier título.

7 Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad.

8 Perjuicios por responsabilidad civil general familiar derivada en el porte de armas blancas, punzantes, de fuego y munición usándolas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.

9 Perjuicios derivados de cualquier responsabilidad civil contractual sea esta civil o laboral o cualquiera que surja con trabajadores independientes.

1.1.10 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil

1 No se reconocerá asistencia jurídica bajo el presente amparo si el evento que da origen a la asistencia, está expresamente excluido del contrato de seguro.

1.1.11 Exclusiones al amparo de exequias

1 Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a muerte accidental.

2 Fallecimiento en accidentes de tránsito, cuando este se haya presentado en vehículos con capacidad mayor a 7 pasajeros o en exceso a lo indicado en la tarjeta de propiedad.

1.1.12 Exclusiones al amparo de accidentes personales

1 Los ocurridos cuando el asegurado y/o conductor se encuentre prestando sus servicios en cualquiera de las ramas de las fuerzas armadas o de policía.

2 El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el asegurado y/o conductor, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

3 Cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.

4 Los accidentes causados por la participación del asegurado y/o conductor en actos de conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

5 Lesiones u homicidio causados con armas de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.1.13 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras

1 No se indemnizará cuando la obligación financiera se haya extinguido.

2. Amparos

2.1 Amparos al vehículo

2.1.1 Pérdida parcial y total por daños

2.1.1.1 Pérdida parcial por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado al vehículo asegurado y sus accesorios descritos en la carátula de la póliza, por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

2.1.1.2 Pérdida total por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también, por reembolso, los gastos de estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta por un límite de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

2.1.1.3 Cobertura adicional para los amparos de pérdida parcial y de pérdida total por daños

Solo en caso de accidente que afecte estos amparos, Liberty cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

2.1.2 Pérdida parcial y total por hurto

2.1.2.1 Pérdida parcial por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la pérdida o daños de las partes o accesorios originales y no originales del vehículo (estos últimos siempre y cuando se encuentre relacionados en la carátula de la póliza), por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

2.1.2.2 Pérdida total por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

2.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica

Bajo este amparo, Liberty cubre los daños al vehículo causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, de acuerdo a las definiciones establecidas en los amparos de pérdida parcial y total por daños.

2.1.4 Llantas estalladas

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado a las llantas por un hecho súbito o accidental dentro de la normal operación del vehículo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas de diseño original y que la profundidad de labrado en el área de desgaste sea superior a 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación por dichos daños, los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales en los que no se pueda realizar la reposición, se deberá contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

2.1.4.1 Límite de amparo de llantas estalladas

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

2.1.5 Pequeños accesorios

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo:

- Boceles externos
- Lunas retrovisores

- Brazos limpiavidrios
- Emblemas externos
- Vidrios laterales
- Antena
- Película de seguridad
- Tapa combustible externa e interna
- Copas emblema de ruedas
- Bombillos externos (de farolas, stops, cocuyos)

En los casos donde el fabricante no suministre las lunas retrovisores de manera independiente, sino que suministre el espejo completo, la compañía indemnizará dicho espejo siempre y cuando su costo no exceda el límite de cobertura del presente amparo.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

2.1.5.1 Límite de amparo pequeños accesorios

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

2.1.6 Cobertura de llaves

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o pérdida de las llaves del vehículo asegurado. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

2.1.6.1 Límite de amparo cobertura de llaves

Hasta 1 SMMLV incluido IVA y (1) evento por la vigencia de la póliza.

2.1.7 Rotura de cristales

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño por hecho súbito o accidental de los siguientes elementos originales del vehículo: las piezas que son objeto de la cobertura: Vidrios, Farolas, Stops, Espejos retrovisores.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado. Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

2.1.7.1 Límite de amparo rotura de cristales

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

2.1.8 Cobertura de vidrios

Bajo este amparo, Liberty cubre el cambio o reparación de los vidrios del vehículo asegurado, en las casos que por un hecho súbito o accidental, suceda una rotura o fisura en los siguientes elementos:

- Panorámico delantero
- Panorámico trasero
- Vidrio de puertas delanteras y traseras
- Vidrio cortaviento
- Vidrio fijo de custodia
- Vidrios de costados

En caso de sustitución del vidrio, está incluido el cambio de la película solar, siempre y cuando este elemento estuviese instalado previamente al siniestro. Así mismo, para los casos de reposición del vidrio panorámico delantero o trasero, se incluye la sustitución de la plumilla limpiavidrios cuando se presenten daños a causa del siniestro.

Para indemnizar cualquier evento que goce de cobertura bajo este amparo, Liberty pondrá a disposición del asegurado los proveedores

autorizados para realizar la reparación o reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación. Excepcionalmente se otorgará cobertura bajo la modalidad de reembolso, a lo cual se deberá contar con autorización previa y escrita de Liberty Seguros.

2.1.8.1 Límite de amparo cobertura de vidrios

Hasta 2 SMMLV incluido IVA o el equivalente a 3 sustituciones de vidrios por la vigencia de la póliza.

2.2 Amparos responsabilidad civil

2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente. Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la carátula de la póliza con la autorización del asegurado. En vehículos de tipo livianos particular cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo. Este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y ampare el evento. De igual forma para que opere la extensión de esta cobertura en el manejo de autorizado de otros vehículos es requisito que primero se afecte en su totalidad cualquier seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de tales otros vehículos.

> La suma asegurada descrita en la carátula de la póliza, es el límite total que Liberty Seguros indemnizará por cada siniestro. Este límite asegurado se restablecerá automáticamente para cada evento que ocurra durante la vigencia de la póliza sin cobro de prima adicional.

2.2.2 Responsabilidad civil en exceso

Bajo este amparo, Liberty cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) en que incurra el asegurado en exceso de cualquier otra cobertura de RCE y opera siempre y cuando el asegurado tenga contratado el amparo básico de RCE. Aplican las condiciones y exclusiones del amparo de RCE.

2.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

Bajo este amparo, Liberty en virtud de lo establecido por la ley para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, limita la responsabilidad de Liberty Seguros, así:

A. Daños a bienes de terceros: Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

B. Muerte o lesiones a una persona: Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

C. Muerte o lesiones a dos o más personas: Valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal B.

2.2.4 Responsabilidad civil contractual

Bajo este amparo, Liberty le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos

durante la vigencia de la póliza en territorio colombiano, se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

Las coberturas otorgadas son las siguientes:

Responsabilidad civil por muerte de pasajero(s): Liberty indemnizará los perjuicios a consecuencia de la muerte de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable.

Responsabilidad civil por incapacidad total y permanente de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad total y permanente de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la(s) persona(s) en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

Responsabilidad civil por incapacidad temporal de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad temporal de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que impida temporalmente a la (s) persona (s) desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y primeros auxilios: Liberty indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que dé lugar la atención de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de (el/los) pasajero (s) que resulten heridos en el accidente.

Costos del proceso penal y civil: Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

Gastos funerarios: Liberty reconocerá gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, la suma fija de tres (3) SMMLV. Por víctima con un máximo de cuatro (4) personas. Esta suma asegurada no opera en exceso del límite asegurado definido en la carátula de la póliza.

2.2.4.1 Condiciones generales responsabilidad civil contractual

El amparo opera siempre que el transporte se efectúe en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

Sujeto a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días calendario después de la operación del transporte, por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten con posterioridad a este periodo.

En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

El presente amparo inicia sus coberturas en el momento que el pasajero aborda el vehículo y termina a la finalización del transporte en el momento del desembarque o en el momento en que el pasajero abandone de forma voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para evitar propagación del riesgo y deberá aportar a Liberty toda información y documento que se requiera o indicar la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima.

Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

Liberty podrá descontar cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización y en caso de pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

El valor de la indemnización a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte.

Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo. El asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización previa y escrita de Liberty.

La inobservancia de cualquiera de estas condiciones acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

2.2.5 Responsabilidad civil general familiar

Bajo este amparo, Liberty cubre los perjuicios patrimoniales por lesiones personales o daños materiales de terceros causados por el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de 25 años, cualquier empleado doméstico, o aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros o animal doméstico de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1. Actos de la vida familiar que no involucren ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
2. Uso privado de armas blancas, punzantes, de fuego y munición siempre que exista su debida autorización.
3. Práctica de deportes a título aficionado, uso de bicicletas, patines, botes de pedal o remo y vehículos similares. Excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor y cometas.

Este amparo opera exclusivamente dentro de territorio colombiano.

2.3. Amparos a las personas

2.3.1 Asistencias jurídicas

2.3.1.1 Asistencia jurídica penal

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que los representen en un proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en carátula la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura en accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

2.3.1.2 Asistencia jurídica civil

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que representen en un proceso civil o administrativo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura a accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

2.3.1.3 Reembolso en los amparos de Asistencia Jurídica Penal y Civil

Estos amparos operarán por reembolso al asegurado cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Exista autorización expresa por Liberty.
2. Aceptación expresa del asegurado de los honorarios que rijan para el proceso respectivo a la fecha del siniestro.
3. Contrate su abogado particular.

Estas mismas condiciones aplican para aquellos procesos que se lleven en un país contenido en la condición 4.3 Zona de Cobertura distinto a Colombia.

Para estos efectos la tabla de honorarios podrá consultarla en la línea de atención de Liberty que se encuentra publicada en el presente documento.

2.3.1.4 Condiciones generales asistencia jurídica penal y civil

Para los efectos de los amparos de asistencia jurídica penal y civil o administrativa se conviene que:

1. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.
3. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.
4. Para el reconocimiento de honorarios bajo la modalidad de reembolso, deben presentarse: solicitud de reembolso, contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado, comprobante de pago de honorarios al abogado, fotocopia tarjeta profesional, fotocopia cédula de ciudadanía del abogado y del asegurado, soportes que acrediten cada una de las audiencias realizadas y conforme a las etapas de cada uno de los procesos arriba anunciadas.
5. El asegurado no podrá afrontar el proceso contra orden expresa de Liberty.
6. Los gastos de defensa se pagarán conforme actuación surtida.
7. Liberty no asumirá ningún tipo de costo que hubiese sido pactado entre el asegurado y el abogado asignado por Liberty, sin que haya sido autorizado expresamente por la compañía.

2.3.2 Protección patrimonial

Bajo este amparo, Liberty brinda protección en los casos de accidente, cuando:

Se desatienda las normas y señales reglamentarias de tránsito o se conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

Se encuentre bajo influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, por lo que Liberty podrá subrogarse en la totalidad de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, sus padres adoptantes, hijos adoptivos y cónyuge no divorciado. Así mismo, este amparo no se extiende a cubrir los distintos eventos descritos en el capítulo "Exclusiones aplicables para todos los amparos", del presente clausulado.

2.3.3 Exequias

Bajo este amparo, Liberty cubre por reembolso la suma pagada por concepto de gastos funerarios del asegurado o de sus ocupantes en caso de fallecimiento como consecuencia de un accidente de tránsito, con el vehículo descrito en la póliza. Únicamente se otorgará cobertura dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Este amparo se extiende a cubrir, dentro del límite asegurado lo siguiente:

1. Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
2. Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
3. Tratamiento de conservación del cuerpo.
4. Cofre fúnebre o ataúd.
5. Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
6. Implementos propios para la velación.
7. Llamadas locales dentro de la sala de velación.
8. Servicio de cafetería dentro de la sala de velación o misa de exequias o rito ecuménico.
9. Carroza o coche fúnebre.
10. Cinta impresa.

11 Arreglo floral para el cofre.

12 Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.

13 Libro de registro de asistentes.

14 Destino final	
Inhumación	Cremación
• Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región. • Impuesto distrital o municipal. • Apertura y cierre. • Oficio religioso. • Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del periodo. • Urna para los restos. • Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.	• Oficio religioso. • Cremación. • Urna cenizaria. • Ubicación de las cenizas en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición de cada región.

2.3.3.1 Límite de amparo exequias

Hasta 7 SMMLV por ocupante.
Hasta 1,5 SMMLV por concepto de traslados de los fallecidos en el territorio nacional.
Dichos límites no podrán exceder en la indemnización la suma asegurada registrada en la carátula de la póliza.

2.3.4 Accidentes personales

Bajo este amparo Liberty cubre una suma en caso de muerte o desmembración de nuestro asegurado en un accidente de tránsito cuando conduzca el vehículo asegurado u otro de similares características o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo terrestre, siempre que la muerte o desmembración se presente dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, por lo que después de este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma.
En vehículos de tipo pesados y taxis para cobertura por muerte cubre al conductor autorizado por el asegurado, única y exclusivamente cuando vaya conduciendo el vehículo asegurado y sea un accidente de tránsito. Se cubre un evento por vigencia.

2.3.4.1 Límite de amparo accidentes personales:

La cobertura se este amparo se describe en la siguiente tabla:

Escala de indemnización respecto a la suma asegurada	
1. Por muerte. 2. Pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies. 3. Pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie. 4. Pérdida total de la vista de ambos ojos. 5. Mutilación total de los órganos genitales en el varón. 6. Pérdida total y definitiva del habla. 7. Pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales. 8. Enajenación mental incurable.	100%
9. Pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos.	60%
10. Pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos. 11. Pérdida total de la vista de un ojo.	50%
12. Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total).	45%
13. Anquilosis de la cadera en posición no funcional.	40%

Si a un asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a ocho (8) de la escala de indemnización respecto a la suma asegurada del presente amparo, la cobertura de muerte y desmembración terminará automáticamente.

En caso de siniestro, Liberty pagará al asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración y muerte accidental, Liberty pagará un solo amparo

hasta el valor asegurado en esta última cobertura.

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al asegurado o beneficiario cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación.

2.3.5 Gastos de transporte por pérdida total

Bajo este amparo, Liberty cubre gastos de transporte en que incurra el asegurado cuando el vehículo ha sido declarado pérdida total daños o hurto.

2.3.5.1 Límite de amparo gastos de transporte por pérdida total

Hasta la suma contratada en la carátula de la póliza. Se liquida una suma diaria desde el día siguiente de la notificación del siniestro hasta que se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

2.3.6 Lucro cesante

Bajo este amparo, Liberty cubre en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, una suma diaria liquidada como se describe a continuación.

2.3.6.1 Límite de amparo lucro cesante:

En caso de pérdidas parciales

En el caso de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizadas bajo la presente póliza, en las que el vehículo quede a disposición de Liberty, se procederá a liquidar la indemnización por lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones. La cobertura finaliza en el momento de entrega del vehículo por parte del taller o aviso por escrito enviado al asegurado, indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

En caso de pérdidas totales

Para el caso de pérdidas totales, indemnizadas bajo la presente póliza, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones, contado desde formalización de la reclamación. La cobertura finaliza en el momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización por pérdida total o se restituya el vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

Tabla de coberturas de lucro cesante

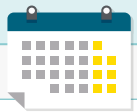
Tipo de vehículo	Cobertura diaria	Límite máx. de coberturas (calendario)		Condiciones	
		Pérdidas parciales	Pérdidas totales	Pérdidas parciales	Pérdidas totales
Taxis	5 SMDLV	20 días	15 días	A partir del día seis (6) calendario	A partir del día seis (6) calendario
Pesados de carga	10 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario
Pesados de pasajeros	4 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario

2.3.7 Vehículo sustituto

Bajo este amparo, Liberty a través de la firma que seleccione, proveerá un vehículo de reemplazo en los casos de afectación de los amparos pérdida total o parcial por daños y pérdida total o parcial por hurto.

Al momento de la solicitud del vehículo sustituto o de reemplazo, Liberty podrá ofrecer al asegurado otras alternativas de cobertura, para su elección.

2.3.7.1 Límite de amparo vehículo sustituto

	Hasta 10 días calendario de préstamo para pérdidas parciales.
	Hasta 21 días calendario de préstamo para pérdidas totales.

2.3.7.2. Condiciones generales vehículo sustituto

Aplica exclusivamente para vehículos livianos particulares de uso familiar.
El asegurado debe reportar el siniestro en la línea de atención de siniestros de Liberty.
El asegurado debe presentar documento de identidad y debe ser mayor de 18 años de edad.
El asegurado debe poseer licencia de conducción vigente.
Los días de cobertura se restablecen para cada siniestro presentado.
Sobre el particular se aclara que, la afectación de la cobertura y el préstamo del vehículo sustituto, en lo que se refiere a la línea, marca, categoría, dígitos de placa u otras características, estará sujeto a la disponibilidad del proveedor autorizado por Liberty.
Opera en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 2 días hábiles. En las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pereira, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Sogamoso, Valledupar, Popayán y Tunja con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 3 días hábiles. En todo caso esta cobertura aplica a los asegurados que tengan este amparo contratado en la caratula de la póliza y bajo la condición de retiro y entrega del vehículo sustituto por parte del asegurado, en las instalaciones del proveedor ubicadas en alguna de las ciudades anteriormente descritas.
Los términos y condiciones para el suministro del vehículo de reemplazo se dan acorde al documento que deberá firmar el asegurado en el momento del préstamo y con la información brindada en la línea de atención de Liberty. Para el préstamo del vehículo el asegurado deberá contar con tarjeta de crédito para dejar voucher en caso de siniestro o daños al mismo. En los casos que el asegurado no tenga tarjeta de crédito existe la opción de un seguro de protección total por los días de la prestación del servicio, cuyo pago de prima será a cargo del asegurado, por lo que dicho valor no es reembolsable.

2.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito

Bajo este amparo Liberty presta asesoría telefónica de trámites de tránsito en vehículos livianos particulares para hechos ocurridos y causados durante la vigencia del seguro. Si la asesoría o gestión solicitada por el asegurado requiere la asignación directa de un tramitador (según la asesoría), Liberty lo pondrá en contacto con una persona especializada en la gestión de trámites de tránsito, la cual atenderá las inquietudes y solicitudes del asegurado. Dicha asesoría se presta en los trámites descritos en la tabla.

Trámite	Asignación de tramitador	Límite de cobertura
Trámite de multas	No	Ilimitado
Liquidación de impuestos	No	Ilimitado
Obtención de certificado de tradición	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de placas	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de licencia de tránsito	Si	1 asignación por vigencia
Levantamiento o inscripción de prenda	Si	1 asignación por vigencia
Trámite de cambio de motor	Si	1 asignación por vigencia

Por lo anterior se aclara que cualquier valor derivado de los trámites arriba mencionados estará por cuenta del asegurado. Liberty actuará únicamente como intermediario entre el asegurado y el tramitador, por tanto, las decisiones que se tomen entre el asegurado y tramitador, eximen a Liberty de responsabilidad. Igualmente, cualquiera que fuese el caso, Liberty no se hace responsable de dineros que intercambien el asegurado y tramitador y se da claridad que la presente cobertura es para una labor de medio y no de resultados de los trámites (está prohibido a los tramitadores recibir dinero para trámite de multas y liquidación de impuestos, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario y sus consecuencias, será asumida exclusivamente por el asegurado. Opera exclusivamente para vehículos livianos de placa particular y será requisito que el trámite esté autorizado previamente por la unidad de servicio al cliente Liberty. En casos donde Liberty pueda asignar un tramitador, las ciudades donde se prestará el servicio son las siguientes: Bogotá. Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Montería, Neiva, Tunja, Sogamoso, Armenia, Manizales, La Dorada, Pereira, Popayán, Ibagué, Pasto, Valledupar y Villavicencio.

Para iniciar el trámite es imprescindible que el asegurado entregue al tramitador la totalidad de documentos requeridos para la gestión del trámite, solicitados previamente por el tramitador.

Cualquier información detallada de dichas asesorías se podrá consultar en la línea de atención Liberty.

2.3.9 Gastos médicos

Bajo este amparo Liberty cubre por reembolso hasta la suma asegurada expresa en la carátula de la póliza, los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y auxilio gastos funerarios, en casos de accidentes de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización y que se causen dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de accidente, por lo que después de este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma. El límite de esta cobertura aplica de forma individual o conjunta de manera proporcional para cada víctima. Opera siempre en exceso de cualquier otra póliza o mecanismo que ampare estos perjuicios como por ejemplo el SOAT. (El asegurado estará en la obligación de informar si existe otra póliza que pueda indemnizar a la víctima).

Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con este amparo una suma igual al valor asegurado estipulado en la carátula de la presente póliza, el presente amparo terminará automáticamente. Este amparo opera única y exclusivamente para motos.

2.3.10 Obligaciones financieras

Bajo esta cobertura, si se presenta un siniestro amparado del vehículo por daños o hurto, parciales o totales, el asegurado adicionalmente recibirá de Liberty Seguros, el reembolso del valor correspondiente a la cuota mensual del crédito adquirido para la compra del vehículo amparado por este seguro, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. El crédito debe estar adquirido con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia.
2. El monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras corresponderá proporcionalmente a los días de la cuota pagada a la entidad financiera, que transcurran entre la fecha en que el asegurado haya formalizado la reclamación ante Liberty y el día en que Liberty pague la indemnización correspondiente a tales reclamaciones por daños o hurto.
3. Para pérdidas parciales donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la formalización de la reclamación una vez el vehículo asegurado haya ingresado al taller asignado.
   Para pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro.
4. El monto máximo de la indemnización bajo este amparo no excederá los 4 SMMLV por siniestro. En caso de presentarse varios siniestros dentro de la misma vigencia, los mismos no podrán exceder el valor asegurado descrito en la carátula de la póliza.
5. Para que Liberty pague una indemnización bajo este amparo, es necesario que las cuotas a la entidad financiera estén al día, pagadas por parte del asegurado.

3. Indemnizaciones

3.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

1. Dar aviso a Liberty dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
2. Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la propagación del siniestro y proteger todos los elementos asegurados.
3. Formalizar el reclamo acreditando la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida.
4. Entregar los documentos solicitados para la indemnización. En el momento de la reclamación, podrás consultar los procesos y procedimientos por los canales o líneas de atención de Liberty, que están al inicio de este clausulado.
5. El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos pérdida total daños o pérdida total hurto, a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo, ante el organismo de tránsito competente si es solicitada por Liberty.
6. Si el asegurado incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en los literales del 1. al 5., Liberty podrá descontar de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause este incumplimiento.
7. En los casos donde el vehículo que figura en la carátula de la póliza sea blindado, el asegurado deberá aportar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se autoriza el blindaje y uso del vehículo, en el momento que presente cualquier reclamación que ampare dicho vehículo. Se aclara que en el momento del reclamo dicha resolución deberá cumplir con toda la normativa vigente y de legalidad para la atención del siniestro, o en caso contrario, eximirá a Liberty de responsabilidad frente al pago de la indemnización.

3.2 Reglas de la indemnización

Aplicables a todos los amparos de esta póliza

1. Liberty pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se certifique que ocurrió siniestro y el valor de la pérdida.
2. Deberá existir prueba sobre la propiedad del vehículo y su interés asegurable.
3. Se solicitarán los siguientes documentos en caso de ser necesario: croquis o informe de tránsito, denuncia penal, licencia vigente conductor. En caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

Aplicables a Responsabilidad Civil

1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.
2. Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
3. Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el asegurado no está calificado para:

   • Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

   • Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty Seguros podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

5. Liberty Seguros no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

6. Los terceros afectados reclamantes deberán certificar la ocurrencia, responsabilidad y valor del daño. De la prestación a cargo de Liberty Seguros será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

Aplicables a Pérdidas por daños o hurto al vehículo

1. Liberty Seguros pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar el valor del posible desgaste; reservándose el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Liberty se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que Liberty designe.

2. Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, Liberty Seguros podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que se puedan producir localmente o pagará su valor según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido. Liberty Seguros se reserva el derecho de verificar la validez de las facturas y/o cotizaciones presentadas.

3. Liberty Seguros pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del vehículo asegurado, a su elección, por esta razón el asegurado no puede abandonar del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es decisión únicamente del Asegurador.

4. Liberty Seguros quedará exento de la indemnización de los daños que no hayan sido a consecuencia del siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro. Para vehículos clásicos y antiguos Liberty Seguros no garantiza las reparaciones efectuadas, ya que es decisión del asegurado la elección del sitio donde repare el vehículo.

5. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

6. Si durante la vigencia anual del seguro presentan más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados en la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia, a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

   - Pólizas con planes de deducible del 0%, pero que tienen un valor mínimo superior a cero (0), se mantienen en 0% y pasan a una valor mínimo de 3.5 SMMLV.
   - Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 10% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
   - Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 20% y pasan a un valor mínimo de 6 SMMLV.
   - Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 30% y pasan a un valor mínimo de 10 SMMLV.

7. La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para actualizar ese valor.

8. Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor asegurado.

9. Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total daños o hurto, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial y devolverá la prima teniendo en cuenta la disminución del valor asegurado.

10. Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infra seguro y el límite máximo de responsabilidad de Liberty será el 75% del valor comercial del vehículo.

11. Para vehículos clásicos y antiguos Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial de la siguiente manera:

    - Se pagará un anticipo del 70% de las cotizaciones presentadas por el asegurado, el 30% restante se pagará una vez el asegurado entregue facturas originales y presente el vehículo reparado a la compañía.

- Liberty podrá verificar con el proveedor el contenido de la misma y establecer su razonabilidad.
- Para las cotizaciones y facturas que sean presentadas con valores de moneda diferente a la moneda local colombiana, se efectuará la conversión con el valor de cambio del día en que radican las facturas a la compañía.

3.3 Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro aplicado, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por Liberty, como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

4. Condiciones generales del seguro

Liberty asume los amparos contratados y que se señalan en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones de cada amparo, en las que se establecen los límites de cobertura frente al tomador y frente a terceros.

4.1 Pago de la prima

El tomador o asegurado según sea el caso, se compromete al pago de la prima dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza.

Salvo que en la carátula, anexos o certificados expedidos con ocasión del seguro contratado, se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. Si el asegurado decide renovar la póliza o celebrar un nuevo seguro, se establecerán las condiciones específicas para el pago de la prima.

4.2 Terminación del seguro

El contrato de seguro terminará por las siguientes causas:

1. La mora en el pago de la prima.
2. Por la revocación unilateral por el tomador en cualquier momento.
3. Por la pérdida total del vehículo Asegurado. En ese caso, la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.
4. Por la venta del vehículo a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.
5. Por la transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado.

4.3 Zona de cobertura

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países. El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos amparos donde así lo exprese su definición.

4.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

4.5 Obligaciones y condiciones especiales en caso de que el riesgo asegurado aplique para instalación del DISPOSITIVO DE RASTREO Y LOCALIZACIÓN DETEKTOR EL CAZADOR

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, ésta asigna un dispositivo de seguridad en calidad de préstamo con derecho a uso, el asegurado se obliga a:

1. La cobertura otorgada de "Pérdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la condición de que el asegurado cumpla con la obligación de llevar el vehículo asegurado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la póliza a las instalaciones del proveedor del dispositivo de sistema de rastreo satelital definido por Liberty, las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente, para que a dicho vehículo se le instale este dispositivo.
2. Si se trata de un dispositivo de sistema de rastreo satelital, llevar el vehículo cada doce (12) meses a revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento. Con la aceptación de la cotización de la póliza y solicitud de expedición, el asegurado entiende y acepta que si incumple esta obligación, el deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%.
3. Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando se termine el contrato de seguro, el asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar con el proveedor el proceso del desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declara deudor de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.
4. En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo. Con la aceptación de la cotización de la póliza y solicitud de expedición, el asegurado entiende y acepta que si incumple esta obligación, el deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%.

Con la aceptación de la cotización de la póliza y solicitud de expedición, el Asegurado se obliga a instalar el dispositivo de seguridad del sistema de rastreo satelital antes de la fecha mencionada y que el mismo estará funcionando durante toda la vigencia del seguro.

4.6 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío a la última dirección registrada. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

18/02/2022-1333-P-03-AUTO000050001C030-DR0I

5. Anexos de asistencia Liberty

5.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty

El presente anexo, contiene la descripción y coberturas de los diferentes tipos de asistencia en viaje que Liberty ofrece a los asegurados, las cuales, siempre y cuando se encuentren contratadas en la carátula de la póliza, hacen parte integrante del presente seguro. Los tipos de asistencia ofrecidos por la compañía son: Asistencia en Viaje Tradicional, Asistencia en Viaje Plus y Asistencia en Viaje Básica. Cada cobertura o servicio a que se tiene derecho bajo el presente anexo, dependerá del tipo de vehículo asegurado y del tipo de asistencia contratada.

En virtud de las presentes asistencias prestadas por un proveedor, la compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, de acuerdo con los términos y condiciones consignados.

5.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional

Bajo la presente asistencia, el asegurado contará con servicios al vehículo, a las personas, al equipaje y al Hogar según lo descrito a continuación:

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
1.	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 50 SMDLV por avería. Hasta 80 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 40 SMDLV por avería. Únicamente cinco (5) servicios por vigencia. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento	✓	Hasta 90 SMDLV por avería. Hasta 150 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 30 SMDLV por avería. Hasta tres (3) servicios por vigencia. Hasta 60 SMDLV por accidente. Hasta tres (3) servicios por vigencia. Un (1) trayecto por evento.
2.	Vehículo	Carro taller	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
3.	Vehículo	Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al domicilio del asegurado o para continuación del viaje hasta 45 SMDLV por beneficiario.
4.	Vehículo	Estancia y desplazamiento del mecánico.	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✗	No opera
5.	Vehículo	Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.	✓	Hasta 45 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 50 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 60 SMDLV por desplazamiento del asegurado a su domicilio. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado o persona habilitada para llegar al lugar de recuperación o reparación del vehículo.
6.	Vehículo	Localización y envío de piezas de repuestos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
7.	Vehículo	Servicio de cerrajería.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
8.	Personas	Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario.	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
9.	Personas	Gastos complementarios de ambulancia.	✓	Único servicio desde aeropuerto hasta domicilio o centro hospitalario en Colombia luego de su repatriación.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
10.	Personas	Repatriación de los asegurados acompañantes.	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
11.	Personas	Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario.	✓	En territorio colombiano hasta 100 SMDLV. En el extranjero hasta 300 SMDLV.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
12.	Personas	Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
13.	Personas	Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.	✓	USD 15.000 por Lesiones o enfermedad del asegurado por todos los conceptos y viaje USD 2.000 por asistencia odontológica de urgencia del asegurado o beneficiario.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
14.	Personas	Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.	✓	Hasta 300 SMDLV.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
15.	Personas	Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.	✓	Hasta 750 SMDLV para territorio colombiano. Hasta 1.300 SMDLV para el resto del mundo.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
16.	Personas	Traslado médico de emergencia.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
17.	Personas	Traslado médico secundario por enfermedad general.	✗	No opera	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
18.	Personas	Traslado aéreo especializado.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
19.	Personas	Consulta médica domiciliaria.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
20.	Personas	Transmisión de mensajes urgentes.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera
21.	Personas	Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
22.	Personas	Transporte de ejecutivos.	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
23.	Personas	Orientación por pérdida de documentos.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
24.	Personas	Orientación para asistencia jurídica	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
25.	Personas	Servicio de conductor profesional	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✗	No opera	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento
26.	Personas	Servicio de asistencia auto protegido.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
27.	Personas	Servicio de conductor elegido.	✓	Hasta 10 servicios por vigencia (Solo 1 servicio al día)	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
28.	Personas	Informe estado de las vías.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
29.	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
30.	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
31.	Personas	Asistencia audiencias de comparendos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
32.	Personas	Asistencia jurídica en centros de conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.
33	Equipaje	Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
34.	Equipaje	Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.	✓	Hasta 40 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
35.	Equipaje	Pérdida definitiva del equipaje.	✓	4 SMDLV por kilogramo hasta 60 kilogramos por viaje descontando lo abonado por la aerolínea.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
36.	Hogar	Asistencia de plomería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
37.	Hogar	Asistencia de desinundación de alfombras.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
38.	Hogar	Asistencia de electricidad.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
39.	Hogar	Asistencia de cerrajería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
40.	Hogar	Asistencia de vidrios.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
41.	Hogar	Reparación o sustitución de tejas por rotura.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

5.1.2 Asistencia en Viaje Plus

Bajo la presente asistencia, que únicamente opera para vehículos Livianos, el asegurado tendrá derecho a los servicios descritos a continuación, en adición a los definidos en Asistencia en Viaje Tradicional.

Asistencia en viaje plus				Livianos
N.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 140 SMDLV. Aplica unicamente por accidente.
42	Vehículo	Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 3 servicios
43	Vehículo	Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus.	✓	Ver tabla de cobertura de elementos del vehículo.

Tabla de cobertura de elementos del vehículo

Motor: Límite de cobertura 250 SMDLV	Caja de cambios (automática manual y de supermarchas) límite de cobertura 140 SMDLV	Otras coberturas
• Rodamientos internos y retenedores • Corona de volante • Volante • Cigüeñal • Casquetes de cigüeñal • Polea cigüeñal • Engranajes y cadenas de distribución • Árboles de levas, impulsadores, elevadores • Conjunto de ejes de balancines • Válvulas y guías • Múltiple de admisión • Múltiple de escape • Resortes de válvulas • Cadena de transmisión • Tornillo retenedor polea de cigüeñal • Base filtro de aceite • Barra y tubo medidora de aceite • **No cubierto: cárter, juntas, juntas universales, correa de distribución, piñones, rodamientos, y tensores de distribución.**	• Engranaje • Desplazables y anillos de sincronización • Selectores • Árboles • Convertidor de par • Ante / poste. Bomba / (manual / eléctrico) de la bomba • Cojinetes y rodamientos • Válvula moduladora • Barra y tubo medidora de aceite **Diferencial y transmisión: límite de cobertura 50 SMDLV piezas cubiertas** • Grupo cónico • Selectores de doble marcha • Grupo de transferencia • Limitadores de deslizamiento • Satélites • Corona	**Sistema de frenos: Límite de cobertura 36 SMDLV** - Bomba principal, bombines y servofreno - Limitadores de presión y compensadores de frenada **Sistema de refrigeración límite de cobertura 36 SMDLV** - Bomba de agua - Termostato **Sistema de alimentación: Límite de cobertura 20 SMDLV** - Bomba de combustible - Bomba inyección - Bomba eléctrica de alimentación **Dirección límite de cobertura 33 SMDLV cremallera y sinfín** - Unidad de servodirección y bomba - Biela de dirección **Suspensión delantera y trasera: límite de cobertura: 140 SMDLV** - Brazos de torsión - Brazos de suspensión superiores e inferiores **Sistema eléctrico límite de cobertura 20 MDLV** - Alternador y motor de arranque - Regulador de tensión - Casquillos, escobillas y bendix

5.1.3 Asistencia en viaje básica

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción de cobertura básica para vehículos livianos, en la cual el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

Asistencias				Livianos
N.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 2 servicios por accidente Hasta 3 servicios por averías Hasta 80 SMDLV por accidente Hasta 50 SMDLV por avería Un (1) Trayecto por evento
2	Vehículo	Carro taller.	✓	Hasta 3 servicios por vigencia.
29	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Ilimitado
30	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva.	✓	Ilimitado
32	Personas	Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.

5.1.4. Descripción de servicios

1. **Remolque o transporte del vehículo:** servicio de grúa por avería o accidente del vehículo asegurado. Remolque o transporte hasta el taller más cercano que pueda hacerse cargo de la reparación. Para traslados al taller en horario no hábil, aplicará custodia o segundo traslado siempre que el límite de la cobertura no se haya agotado. Para taxis, al solicitarse en días de restricción vehicular en las ciudades que aplique, se realizará una verificación previa en sitio por parte de un carro taller. Aplica en países de pacto andino para livianos y motos.
   Para el caso de prestación de servicios de asistencia en vehículos de tipo Pesados con peso superior a los 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestará sujeto a disponibilidad.

2. **Carro Taller:** dentro del perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué, Villavicencio y Santa Marta) extendiéndose hasta 40 km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por pinchazo, el proveedor a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.

3. **Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo:** en caso de avería o accidente del vehículo asegurado, se cubrirá uno de los siguientes gastos:

   • Si la reparación no se puede efectuar el mismo día, se pagará estadía en hotel dando cobertura solo al alojamiento.

   • Desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio o destino de viaje en el medio de transporte definido por el proveedor, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización.

   • En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, tendrá la presente cobertura.

4. **Estancia y desplazamiento del mecánico:** al no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, el proveedor sufragará al mecánico designado por el asegurado gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación y gastos de hotel.

5. **Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:** si la reparación del vehículo requiere más de 72 horas, o en caso de recuperación de hurto y el asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos, el proveedor sufragará los gastos de:

   • El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.

   • El desplazamiento del asegurado o persona autorizada en el medio de transporte definido por el proveedor, hasta el lugar de recuperación o reparación del vehículo.

   Para vehículos pesados aplica esta cobertura si el mismo se encuentra a 15 km de Bogotá.

6. **Localización y envío de piezas de repuestos:** localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller con un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. **Servicio de cerrajería:** servicio en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado al imposibilitarse la ubicación de la llave repuesto. Aplica solo en territorio Colombiano.

8. **Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario:** gastos de traslado del asegurado al centro hospitalario o domicilio habitual en Colombia, en ambulancia o medio que considere más idóneo el médico que le atienda. El proveedor mantendrá contacto con el centro médico y con quienes atiendan al asegurado, para supervisar un adecuado traslado.

9. **Gastos complementarios de ambulancia:** en caso de repatriación, el proveedor pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario desde el aeropuerto hasta su domicilio en Colombia.

10. **Repatriación de los asegurados acompañantes:** gastos de traslado de los acompañantes del asegurado hasta su domicilio o hasta el lugar de hospitalización en caso de lesión o enfermedad. Para personas menores de 15 años donde no cuenten con acompañante, se le proporcionará una persona adecuada para que le atienda durante el viaje.

11. **Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario:** en caso de hospitalización del asegurado mayor a cinco 5 días, el proveedor sufragará a un familiar los gastos de transporte y estancia, viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, en vuelo regular de aerolínea comercial.

12. **Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar:** Gastos de desplazamiento del asegurado hasta el lugar de inhumación en Colombia, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad y de vuelta para continuación del viaje, siempre que no pueda desplazarse con medio propio de transporte utilizado en el viaje. Aplica si el asegurado se encuentra fuera del país.

13. **Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:** gastos previamente autorizados de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda, cuando el asegurado en el extranjero presente lesiones o enfermedad no excluidas de la cobertura.

14. **Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:** gastos de hotel al asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

15. **Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:** Gastos de transporte por repatriación del cadáver o cenizas por fallecimiento de los asegurados hasta su inhumación en Colombia.

16. **Traslado médico de emergencia:** traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. Aplica solo en territorio Colombiano.

17. **Traslado médico secundario por enfermedad general:** Traslado en ambulancia en caso de enfermedad imprevista general al asegurado o sus ocupantes, que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. Aplica solo en territorio Colombiano.

18. **Traslado aéreo especializado:** en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea. Aplica solo en territorio Colombiano.

19. **Consulta médica domiciliaria:** consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente. Aplica solo en territorio Colombiano.

20. **Transmisión de mensajes urgentes:** servicio para transmitir mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en las presentes asistencias. Aplica solo en territorio Colombiano.

21. **Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:** localización de medicamentos formulados, de uso habitual del asegurado, cuando no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. El costo de los medicamentos estará por cuenta del asegurado. Servicio sujeto a que la aduana del país receptor permita el ingreso del medicamento, de lo contrario, los gastos de devolución serán asumidos por el asegurado.

22. **Transporte de ejecutivos:** gastos de tiquete ida y regreso en vuelo regular de aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje. Aplica para tipo de asegurado persona jurídica.

23. **Orientación por pérdida de documentos:** proporción de información necesaria para diligencia de reemplazo de documentos de viaje en caso de extravío o robo en el exterior.

24. **Orientación para asistencia jurídica:** proporción de información necesaria de nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal cuando el asegurado se encuentre en el exterior. El asegurado declara y acepta que el proveedor no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado, ni asume cualquier tipo de gasto de honorarios. Aplica en países de pacto andino para livianos.

25. **Servicio de conductor profesional:** suministro de conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta su domicilio o destino del viaje en Colombia, en caso de imposibilidad del asegurado para conducir por muerte, accidente o enfermedad. Será necesario la remisión al proveedor de dictamen médico, documento de identificación y de la incapacidad a la oficina del proveedor en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la solicitud.

26. **Servicio de asistencia auto protegido:** Prestación de los siguientes servicios:

    • Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano.

    • Consultas médicas domiciliarias: Consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente.

    • Traslado aéreo especializado: Traslado aéreo en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea.

    El servicio se extenderá en todo el territorio colombiano, por donde exista carretera transitable. El proveedor hace claridad que el servicio brindado, a través de compañías prestadoras de salud debidamente habilitadas es de medio y no de resultado.

27. **Servicio de conductor elegido:** suministro de conductor en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Barranquilla, Ibagué, Sogamoso, Tunja, Montería, Sincelejo, Neiva, Florencia, Cúcuta, Villavicencio, Popayán, Pasto y Santa Marta, incluyendo un radio de 40 km a

la redonda del centro de la ciudad. El servicio deberá solicitarse al menos con 2 horas de antelación. El conductor estando en la dirección y hora previamente acordada esperará un máximo de 15 minutos al solicitante del servicio. Existirá coordinación telefónica de procedimientos adicionales.

28. **Informe estado de las vías:** suministro de información del estado de las vías en territorio colombiano que pueda afectar la circulación vehicular.

29. **Asesor jurídico en accidente de tránsito:** asistencia telefónica o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. En países de pacto andino únicamente aplica el servicio como referenciación de asesor jurídico, no aplica pago de honorarios y se entiende que la presente cobertura es una labor de medio y no de resultado frente a cualquier hecho entre el asegurado y el asesor. Aplica solo en territorio Colombiano.

30. **Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:** suministro de abogado para lograr la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito con lesiones o muerte y para asistir al asegurado en caso de ser detenido por causales legales en dicho accidente. La cobertura solo aplica para acciones preliminares, no opera para procesos civiles o penales. Aplica solo en territorio Colombiano.

31. **Asistencia audiencias de comparendos:** asignación de abogado para que acompañe al asegurado o conductor autorizado a las diligencias de comparendos originados en accidente de tránsito. Aplica solo en territorio Colombiano.

32. **Asistencia jurídica en centros de conciliación:** asignación de abogado para que represente los intereses del asegurado o conductor autorizado en audiencias de conciliación originadas por accidente de tránsito. El abogado contactará al asegurado 48 horas antes de la audiencia para instruir el caso. Aplica solo en territorio Colombiano.

33. **Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:** asesoría en la denuncia de hurto o extravío de equipaje en vuelo regular comercial colaborando en las gestiones de localización. El prestador del servicio en caso de recuperación se encargará del traslado del equipaje hasta el lugar de destino o domicilio.

34. **Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:** cobertura al valor del equipaje del asegurado en caso de extravío en vuelo regular comercial, en caso de no ser recuperado en las 24 horas siguientes a su llegada.

35. **Pérdida definitiva del equipaje**: cobertura que cubre un valor por pérdida definitiva del equipaje aforado la aerolínea comercial de transporte internacional. Opera con aerolíneas que contemplen responsabilidad sobre el equipaje aforado.

36. **Asistencia de plomería:** suministro de un técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones internas hidráulicas de agua potable o de aguas residuales del inmueble. Incluye destaponamiento de sifones internos de la vivienda. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la poliza.

37. **Asistencia de desinundación de alfombras:** suministro de un técnico capacitado para labores de desinundación de alfombras. No incluye lavado, secado y/o reposición de las alfombras. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

38. **Asistencia de electricidad:** servicio técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones eléctricas del inmueble. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

39. **Asistencia de cerrajería:** suministro de un técnico capacitado para labores de cerrajería en casos de extravío o hurto de llaves o daños en las cerraduras de las puertas exteriores del inmueble por intentos de hurto. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

40. **Asistencia de vidrios:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución de vidrios del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

41. **Reparación o sustitución de tejas por rotura:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución o reparación de tejas del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

42. **Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo:** segundo servicio de grúa en un mismo evento y misma ciudad.

43. **Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus:** Cobertura en costos de mano de obra y repuestos como consecuencia a una falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo en su uso normal, no comercial. Solo se sustituye cada pieza una vez por vigencia. El asegurado se compromete a someter el vehículo a controles de mantenimiento preventivo conservando las facturas.

5.1.5 Exclusiones

5.1.5.1 Exclusiones aplicables a todas las asistencias en viaje

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.

2. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
3. Daños causados por mala fe del asegurado o conductor.
4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
5. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
7. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
8. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
9. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
10. Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
11. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
12. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
13. Las enfermedades, defectos o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o enfermedades preexistentes o congénitas (conocidas o no por el asegurado). A los efectos del presente anexo, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquella padecida con anterioridad a la iniciación de la vigencia del anexo; como la que se manifieste posteriormente, pero que para su desarrollo haya requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del beneficiario, iniciado antes de la fecha de inicio de vigencia del anexo.
14. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
15. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
16. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o enfermedades mentales. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso bebidas energizantes o energéticas, esteroides y la mezcla de estos.
17. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
18. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
19. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» o «dedo» (transporte gratuito ocasional).
20. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
21. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
22. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
23. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
24. Traslados solicitados por el asegurado cuando el vehículo se encuentre con carga.
25. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, sustancias inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
26. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.
27. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.

28 La prestación de servicios de asistencia siempre que se trate de motocicletas destinadas al transporte público de personas (moto taxi), materiales azarosos, explosivos o inflamables, motocicletas de alquiler, enduro y trial destinadas a la práctica de motocross.

5.1.5.2 Exclusiones para asistencia en viaje tradicional

Las siguientes exclusiones hacen referencia a los servicios prestados al hogar.

1 Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias, estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.

2 Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

3 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

4 Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, grifos, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

5 Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

6 Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble del asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

7 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

8 Cuando el daño se presente en tuberías que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

9 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

10 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

11 Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

12 Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción y/o en acabados.

13 Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, LED, balastros, sockets y/o fluorescentes.

14 Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

15 Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas que, no obstante, estén dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

16 Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.

17 No habrá cobertura de cerrajería y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas, depósitos, puertas de baños, terrazas y apertura de candados y aquellas que se manejen a través de sistemas especiales electrónicos, magnéticos y en general cualquier sistema especial de apertura o control de acceso como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o similares. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

18 Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.

19 Cualquier clase de vitrales o espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sand blasting, o cualquier aditamento adicional instalado.

20 Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa del deterioro del marco de la ventana. En caso de que la lámina se encuentre rota por golpe contundente y el marco deteriorado, se realizará el cambio de la misma tan pronto como el asegurado realice la sustitución y/o reparación del marco de la ventana.

5.1.5.3 Exclusiones para asistencia en viaje plus

1 La(s) falla(s) mecánica(s), eléctrica(s) o electrónica(s) del vehículo asegurado, cuando el propietario no hubiese sustituido cada 5.000 km el aceite de motor, filtro aceite, filtro combustible, recambio o reposición de niveles de refrigerante o agua, líquido de frenos o líquido de servodirección, así como vehículos que superen diez (10) años de antigüedad y/o más de ciento cincuenta mil kilómetros de recorrido.

2. Daños ocasionados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.
3. Daños ocasionados por bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería mecánica.
4. Daños ocasionados por defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.
5. Daños ocasionados por piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en la tabla de cobertura de elementos del vehículo.
6. Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.
7. Las operaciones periódicas de carácter preventivo, así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.
8. Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando el (los) indicador(es) del vehículo señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.
9. Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo e impericia incluyendo, pero no limitando a: sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes, mala manipulación del vehículo, etc., así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.
10. Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.
11. Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el plan de inspección y mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.
12. Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de la póliza a la que accede el presente anexo conocidas o no por el asegurado.
13. La repetición de los trabajos de reparación.
14. Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por la compañía.
15. Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.
16. Los elementos deteriorados por hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por la presente garantía.
17. Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que éstas se produzcan.
18. Los gastos de parqueadero y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.
19. Los que requieran los vehículos destinados a servicio de: alquiler, público o comercial o vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.
20. Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
21. El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

5.1.5.4 Exclusiones a la asistencia en viaje básica

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente condicionado Liberty no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

1. Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.
2. La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Liberty.
3. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.
4. De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.
5. Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de estos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

5.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo descrito a continuación.

5.1.6.1 Obligaciones del asegurado en asistencia en viaje

5.1.6.1.1 Obligaciones aplicadas a todas las asistencias en viaje

• El asegurado deberá solicitar siempre la asistencia vía telefónica, donde se dará claridad del procedimiento, documentos, requisitos o inquietudes que existan en el momento dicha solicitud. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

• Estará por cuenta del asegurado cualquier actualización de datos frente a los riesgos.

• En los servicios referentes al hogar, se prestarán dichas coberturas única y exclusivamente al inmueble del asegurado. En el caso de un cambio de registro en la base de datos de inmueble del asegurado y que se requiera trasladar los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a otro inmueble, el Asegurado deberá enviar una comunicación escrita a la compañía informando; matrícula del vehículo asegurado, la dirección del inmueble a registrar, ciudad, nombre completo, identificación y firma del asegurado.

5.1.6.1.2 Obligaciones Asistencia en viaje plus

El asegurado debe velar porque el vehículo asegurado permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento y operación que rija en los manuales del fabricante. Se entiende por vehículo asegurado aquel registrado en la carátula de la póliza, con antigüedad menor o igual a 10 (diez) años y con menos de 150.000 (ciento cincuenta mil) kilómetros de recorrido, desde el momento de la primera matrícula del vehículo, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor.

Procedimiento en caso de siniestro

1. El asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones de la Compañía en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la avería.
2. El asegurado deberá informar al operador los datos del vehículo asegurado requeridos.
3. El operador orientará al asegurado respecto al Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
4. El asegurado deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por la Compañía para realización de diagnóstico y confirmar si existe cobertura al daño.
5. Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.
6. Reparado el vehículo, el asegurado se obliga a retirarlo dentro los tres 3 días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del asegurado.
7. En el evento de no existir cobertura, La compañía comunicará al asegurado, obligándose el asegurado a retirar el vehículo durante los tres 3 días siguientes de la comunicación, eximiendo de responsabilidad a la compañía de pérdida o daños que sufra el vehículo.

5.1.6.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.
De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

5.1.6.3 Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de asistencias en viaje. Los retrasos o incumplimientos en los servicios debido a contingencias, hechos impredecibles o de orden público, eximen de responsabilidad a la compañía.

5.1.6.4 Pago de servicios

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho a los servicios:

- Las coberturas fijadas en el presente anexo serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

- Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el proveedor solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la compañía.

- El proveedor en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

5.1.7 Zona de cobertura

5.1.7.1 Para los servicios al vehículo, personas y equipaje

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir de la siguiente delimitación respecto a la dirección del asegurado que figura en la carátula de la póliza:

Tabla delimitación para prestación de asistencias				
Protección a:	**Livianos**	**Taxis**	**Pesados**	**Motos**
Vehículo	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Personas	A partir del kilómetro diez (10)	A partir del kilómetro quince (15)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Equipaje	A partir del kilómetro diez (10)	No aplica	No aplica	No aplica

No existirán limitaciones cuando el derecho a las prestaciones provenga de accidente de circulación y teniendo en cuenta lo definido en la cobertura de cada servicio.

La zona de cobertura para cada riesgo se encuentra definida a continuación:

Tabla de zona de cobertura				
Protección a:	**Livianos**	**Taxis**	**Pesados**	**Motos**
Vehículo	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.	Colombia	Colombia	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.
Personas	Todos los países	Colombia	Colombia	Países del pacto andino
Equipaje	Todos los países	No opera	No opera	No opera

Las coberturas referidas a personas, a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos servicios de asistencia donde así lo exprese su definición.

Las coberturas al vehículo aplicarán en lugares donde exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley.

Si el vehículo va a salir del país es necesario notificar a la compañía nombre país destino, fecha de salida e ingreso, a través de la línea de asistencia. Lo anterior para solicitud del certificado de asistencia en viaje internacional.

5.1.7.2 Para los servicios al hogar

Opera para inmuebles de asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles de asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas dentro de territorio colombiano, se otorgará bajo la modalidad de reembolso con previa autorización del proveedor.

5.1.8 Garantía de los servicios jurídicos

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de estos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio solo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que LIBERTY SEGUROS S.A. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

5.1.9 Terminación de las asistencias en viaje

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de la asistencia en viaje contratada, por lo tanto, los amparos de dicha asistencia se suspenderán en los mismos términos.

5.2 Asistencia odontológica

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en todo de acuerdo a las condiciones de la póliza y bajo lo descrito a continuación.

Los siguientes servicios odontológicos requeridos por el asegurado o beneficiario que nombren por medio del proveedor designado por Liberty:

Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad
Consultas para evaluación clínica
Profilaxis
Fluorización
Fisioterapia oral

Plan de salud Oral integral en urgencia dental
Diagnóstico Oral
Urgencia Endodóntica
Urgencia Protésica
Urgencia periodontal
Detartrajes simples y complejos
Urgencia quirúrgica
Rayos X periapicales

La definición de los servicios mencionados los podrá consultar en la línea de atención de Liberty que se encontrarán al inicio de este clausulado.

5.2.1 Límite de asistencia odontológica

Los límites para cada plan se describen a continuación:

- **Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad:** hasta 1 servicio por semestre
- **Plan de Salud Oral integral en urgencia dental:** ilimitado

5.2.2 Indemnizaciones

Liberty pone a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, que son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante, Liberty no asume la responsabilidad de ninguna clase respecto de dichas personas como suministradoras directas de los servicios.

Para cualquier servicio es necesaria la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento. El asegurado en caso de inasistencia por más de 60 días consecutivos al tratamiento será responsable de cualquier complicación o secuela generada. El asegurado autoriza a Liberty para solicitar informes a cualquier entidad o persona sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Debe quedar claro que, si la póliza por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminada o revocada, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

5.2.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la república de Colombia, en las ciudades capitales del departamento incluyendo la ciudad de Sogamoso.

5.2.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

5.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica

1. Tratamientos y procedimientos estéticos para fines de embellecimiento y cualquier cirugía reconstructiva dental, como el caso del labio leporino.
2. Tratamientos originados en enfermedades mentales y lesiones sufridas por el asegurado cuando este se encuentre bajo efectos de sustancias psicotrópicas, alcohólicas o en estados de enajenación mental de cualquier etiología.
3. Exámenes, procedimientos quirúrgicos y en general, el tratamiento de lesiones o afecciones de origen dental no cubiertos por los amparos de la póliza, a menos que sean consecuencia de un accidente cuyo tratamiento odontológico y quirúrgico haya sido cubierto por la misma, en ese caso, se excluyen los aparatos de prótesis, su implantación y restauración.
4. Lesiones o enfermedades sufridas en guerra, declarada o no, rebelión, revolución, asonada, motín o conmoción civil cuando el asegurado sea participe de estas.
5. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
7. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
8. Lesiones, accidentes o cualquier enfermedad derivada de la práctica profesional de deportes de alto riesgo, tales como: paracaidismo, alas delta, motocross, laderismo, motociclismo, automovilismo, aviación no comercial, montañismo y otros similares.
9. Tratamientos odontológicos quirúrgicos u hospitalarios para pacientes en estado de muerte cerebral según los criterios éticos legales, clínicos y paraclínicos actuales para el diagnóstico de muerte cerebral.
10. Lesiones auto inflingidas y/o intento de suicidio.
11. Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento no amparado por la póliza.
12. Procedimientos que exijan hospitalización o atención domiciliaria.
13. Tratamientos experimentales y aplicación de medicamentos y/o material importado no reconocido en Colombia y en el plan de asistencia odontológica; prótesis, implantes, rehabilitación oral, disfunciones de la articulación temporo mandibular, servicios de

ortodoncia y/o ortopedia funcional; servicios con metales preciosos y/o cualquier tipo de porcelanas o cerámica (prostodoncia y/o rehabilitación), odontología cosmética.

14 Procedimientos prestados por instituciones y odontólogos no adscritos a la red de servicios odontológicos bajo convenio con Liberty.

15 Juegos periapicales completos para el diagnóstico de tratamientos especializados, carillas para cambios de forma, tamaño o color de los dientes, o el cambio de amalgamas que se encuentren adaptadas y funcionales por resinas, así mismo restauraciones para sensibilidad dental, blanqueamientos de dientes no vitales reparación de perforaciones dentales, salvo las causadas por los odontólogos adscritos a la red, remodelado óseo y procedimientos pre protésicos en general.

16 Se excluyen los servicios que no hayan sido prestados a través de la red del proveedor que Liberty haya contratado para la prestación de la asistencia a la que se refiere este amparo.

17 Los causados por mala fe del asegurado o conductor

18 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

19 Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

20 Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

21 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

18 /02/2022-1333-A-03-AUTO00050001C032-DROI

5.3 Grúa o conductor para revisiones

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación:

Asistencias			Livianos	
No.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller.	✓	Hasta 2 servicios por vigencia.

5.3.1 Descripción de servicios

Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller: este servicio se prestará a través de un proveedor de grúa o conductor para trasladar el vehículo hasta el taller y regresarlo al lugar de origen. Aplica para revisiones tecnomecánicas o de mantenimiento. Se debe solicitar con 4 horas de antelación. No cubre costos de reparación, mantenimiento o revisión tecnomecánica.

5.3.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso se dará un reembolso sin que se haya remitido las facturas originales correspondientes y exstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

5.3.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la República de Colombia.

5.3.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

18/02/2022-1333-A-03-AUTO00050001C033-DR0I

5.4 Cobertura Life Style

Este anexo hace parte del seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación.

Asistencias			Livianos	
No.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Personas	Mesero, barman o chef	✓	Hasta 2 servicios por vigencia. Servicio Chef: Hasta 20 SMLDV Servicio Mesero o Barman: Hasta 15 SMDLV

5.4.1 Descripción de servicios

Mesero, barman o chef: se prestará a través de un proveedor servicio de mesero, barman o chef en el inmueble registrado en la póliza. El servicio se debe solicitar con 24 horas de antelación. No incluye ingredientes, bebidas, menaje o elementos a utilizar.

5.4.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes, éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

5.4.3 Zona de Cobertura

El presente anexo opera en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

5.4.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

18/02/2022-1333-A-03-AUTO00050001C034-DR0I

6. Definiciones

Accesorios no originales: aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo pero que pueden ser instalados dentro o fuera del concesionario soportados con su factura de venta y que generan un valor comercial que suma al valor total del vehículo. Estos deben estar expresos en la carátula de la póliza.

Acreedor prendario: Es la persona que ostenta el derecho de prenda sobre el vehículo

Amparo: Son los riesgos asumidos por la aseguradora bajo el presente contrato y que se encuentran establecidos en la carátula de la póliza.

Asegurado: persona natural o jurídica titular del interés asegurable, cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De igual forma, es la Persona que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.
Beneficiario: persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la indemnización. Para los efectos del anexo de asistencias en viaje, tienen además la condición de beneficiario:

- El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
- El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

Carátula de la póliza: documento que contiene los datos de tomador, asegurado y/o beneficiario, del vehículo, así como los amparos, asistencias contratadas e información adicional que contiene el seguro adquirido.

Coexistencia de seguros: corresponde a tener asegurado el mismo bien en distintas compañías de seguro en un mismo periodo de tiempo.

Cónyuge: persona con la cual se haya contraído matrimonio. Cuando se haga referencia a cónyuge se entenderá también el compañero (a) permanente con quien se haya obtenido la declaración de sociedad marital de hecho bajo alguno de los medios establecidos en la ley.

Daño o avería: la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza cubierta, debido a una rotura imprevista o a una falla mecánica, eléctrica o electrónica. No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza cubierta que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni los accidentes o cualquiera de las influencias externas.

Deducible: Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida a cargo del asegurado y/o beneficiario señalado para cada amparo en la carátula de la póliza. Este deducible se manifestará a través del porcentaje o del valor mínimo definidos en la carátula de la póliza, en función del monto de la indemnización respectiva.

Dolo: Es la Intención manifiesta de causar el siniestro

Exclusión: Son aquellos hechos, circunstancias y condiciones, que no son objeto de la cobertura amparada por la presente póliza.

Formalización del reclamo: es el aviso, demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Infraseguro: Es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada, es menor al valor real de los bienes cubiertos.

IVA: impuesto que se paga por el uso de un servicio o adquisición de un bien.

Mano de obra: precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

Países del pacto andino: las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú (incluye Venezuela aunque se encuentra fuera del pacto andino).

Salvamento: vehículo o partes del mismo, que son recuperados por la compañía de seguros cuando se lleva a cabo el proceso de indemnización.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que ha determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Tomador de seguro: persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado o beneficiario.

Uso Herramienta de Trabajo: vehículo de servicio público o particular, utilizado para el transporte de materiales, mercancías o personas con fines lucrativos. Esta definición no incluye vehículos inscritos en plataformas como UBER o similares, tampoco incluye en esta definición vehículos que se alquilan a terceros. Este uso "herramienta de trabajo" se asimila a vehículos de uso especial o público.

Vehículo Tipo Liviano (Liviano): el vehículo de servicio particular plenamente identificado en la carátula de la póliza cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Pesado (Pesado): el vehículo pesado plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kg. Existen vehículos tipo pesado de carga, pesado de pasajeros, pickups servicio público o especial, camionetas de reparto o pasajeros de servicio público o especial.

Vehículo Tipo Taxi (Taxi): el vehículo taxi plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Moto (Moto): es la motocicleta plenamente identificada en la carátula de la póliza, cuyo peso no exceda los 500 kg.

Vehículo Clásico y Antiguo: aquel vehículo que tiene más de 49 años de antigüedad que se encuentra registrado en clubes con experiencia certificada.

Liberty Seguros S.A.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.libertyseguros.co

Síguenos en:

/LibertySegurosCO Libertyseguroscol @LibertySegCol LibertySegurosCO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860039988 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Pinzón Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230409647352B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaria 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaria 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaria 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaria 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030220150080100 de Neliso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 615 del 15 de octubre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00098-00 de Libia Cristina Torres Becerra CC. 37513967, Jose Alirio Jaimes Caballero CC. 91465613, Contra: Leonardo Fabio Cruz CC. 13742624, BANCO DE OCCIDENTE SA, LIBERTY SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 0610 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Mayo de 2022 con el No. 00197386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 2022-00208 de Julieth Xiomara Vargas Bautista C.C. 1233892390, Lizeth Andrea Vargas Bautista C.C. 1012399107 contra Yeison Enrique Sabogal Ramirez C.C. 1023894194 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860039988-0.

Mediante Oficio No. 0347 del 29 de junio de 2022, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198498 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 700013103006-2022-00056-00 de Mayerlin Ojeda Uparela C.C. 1.066.175.508, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0, Manuel De Jesús Álvarez Flórez C.C. 6.820.809 y Roberto Rafael Bustos Batin C.C. 9.065.127.

Mediante Oficio No. 454 del 10 de agosto de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Agosto de 2022 con el No. 00199117 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00195-00 de Yamileth Ibañez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. RA23040964
Valor: $ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230409647352B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuellar C.C. 1.004.148.152, Contra: Jeima Enrique Rodriguez C.C 94.379.473, SARASTI & CIA S.A.S Nit. 805.023.081-6 y LYBERTY SEGUROS S.A Nit 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 0872 del 12 de agosto de 2022 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 19 de Septiembre de 2022 con el No. 00200090 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220015900 de Berta Inés Mestra Suñiga C.C. 50.977.119, Rumaldo Segundo Pantoja Gálvez C.C. 8.038.055, Miguel Segundo Pantoja Mestra C.C.1.067.902.539, Karen Dayana Pantoja Mestra C.C. 1.067.929.931, Karina Vanesa Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.635, Cristian David Pantoja Mestra C.C. 1.003.431.464, Keiner Estiven Pantoja Mestra C.C. 1.067.915.292, Katerine Inés Pantoja Mestra C.C. 1.003.000.068., contra Jose Miguel García cañaveral C.C. 10.931.295, María Milena Mestra Burgos C.C. 50.931.731, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT.860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200478 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2502 del 20 de octubre de 2022, el Juzgado 2 Civil Municipal de Neiva (Huila), inscrito el 28 de Octubre de 2022 con el No. 00200792 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001-40-03-002-2022-00394-00 de Melva Quimbaya Perdomo C.C. 55.167.224, Contra: contra de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 8903002794 y LIBERTY SEGUROS NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 01171 JUCCF del 09 de noviembre de 2022, el Juzgado Único Civil Del Circuito De Fundación (Magdalena), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201085 del libro VIII, ordenó

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. RCE47.288.31 .03.001.2022.00072.00 de Manuel Alejandro Beltrán Aparicio, Miguel Ángel Beltrán Aparicio, Juan Sebastián Beltrán Aparicio, Víctor Manuel Beltrán Rivera y Alicia Aparicio, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0, Ambrosio Plata Nava, INVERZA LIMITADA NIT. 819000893-1, BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4, y Eusebio Miguel Coronado Taba.

Mediante Oficio No. 1935 del 09 de noviembre de 2022, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201533 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda declarativa No. 11001 3103 03220220025800 de Gabriela Torres Santos C.C. 1.000.697.756, Franky Alexander Torres Riveros C.C. 79.735.655 y Laura Sofía Santos Correa C.C. 52.099.048, contra Luis Enrique Espitia Campos C.C. 1.020.829.515, Omaira Rocío Campos Santamaría C.C. 51.902.183 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.998-0.

Mediante Oficio No. 221 del 12 de abril de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00206140 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720230002700 de Yeiner Carabalí Orejuela, C.C. 16.843.146, Katherine Moreno Peña C.C. 1.112.459.211, Isabela Carabalí Moreno C.C. 1.006.233.759, Johan Andrés Carabalí Moreno C.C. 1.112.459.211, Jhon Sebastián Carabalí Moreno y Jhojan Stiven Carabalí Moreno, contra Víctor Manuel Garnica Gómez C.C. 79.232.150 y LIBERTY SEGUROS SA NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 23-00482 del 17 de abril de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206838 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00078 de Álvaro Pineda Osorio C.C. 80.256.962 y Marleny Díaz Barbosa C.C. 51.970.878, quienes actúan en nombre propio y en representación de los menores K.C.P.D. y S.A.P.D. Álvaro Yecid Pineda Díaz C.C. 1.031.120.244, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0, Abel Ricardo Sáenz Rojas C.C. 80.741.415 y Gerly Lorena Cortés Lozano C.C. 52.975.798.

Mediante Oficio No. 570 del 21 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil

Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Julio de 2023 con el No. 00208013 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 23-001-40-03-003-2021-00977-00 de Sandra Milena Guzmán Torres C.C. 50.908.961, contra Roberto Carlos Bárcenas Louis C.C. 72.004.073.

Mediante Oficio No. 00350 del 28 de julio de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Agosto de 2023 con el No. 00208468 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantia No. 23001310300220230010700 de Julio Miguel Contreras Mejia 78.495.014 y otros, contra TALLERES AUTORIZADOS S.A.S NIT. 860.519.235-3, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y Marcos Dario Martinez Arrieta C.C. 10.930.831.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañia de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañias de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. SA23140964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso: aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor : $136.432.412.991,97
No. de Acciones : 2.335.361.502,00
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Suscrito **

Valor : $123.593.558.726,367
No. de Acciones : 2.115.594.327
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Pagado **

Valor : $123.593.558.726,367
No. de Acciones : 2.115.594.327
Valor Nominal : $58,420254369668

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473S2B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Zeynep Belge	P.P. No. 578271229
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. AAE457989
Tercer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. F39946460
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 93236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 80231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. BTP8K8DD3
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 520264960

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jeffrey James Pfluger	P.P. No. 676653395
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 43611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 79864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 668486126

Por Acta No. 113 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2021 con el No. 02739523 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. AAE457989
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas	C.C. No. 93236799

	Prada	
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 80231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. BTP8K8DD3

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 43611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 79864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 668486126

Por Acta No. 114 del 3 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2021 con el No. 02741877 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 520264960

Por Acta No. 115 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2022 con el No. 02870572 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Zeynep Belge	P.P. No. 578271229

Tercer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. F39946460

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jeffrey James Pfluger	P.P. No. 676653395

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 1032377154 T.P. No. 182667-T

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 52469803 T.P. No. 107033-t

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230409647352B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse,asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a

las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaria 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la

audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadania No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personeria de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalias, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal: y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del

derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañia en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente fscultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, asi como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadania No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadania No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañia en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, asi como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadania No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S pare que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 136.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matrícula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para

transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco, y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada

identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así corno en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASESORIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a María Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, asi como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadania No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadania No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañia en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, asi como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadania No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadania No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901303108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y

representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.962-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadania No. 93.236.799 de Ibegué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadania No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadania No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadania

No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmunt Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadania No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadania No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matricula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios juridicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañia en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, asi como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadania No. 93.236.799 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal Garcia identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la Notaria 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara , identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañía. C) Asistir como delegada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite antes las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaria 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021, con el No. 00045048 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Elvira Isaza Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.797 de Sabaneta Antioquia y T.P. 130.812 del C.S.J. y la sociedad R.I. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Medellín con NIT 901.443.935-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, asi como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 2000 del 26 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaria 65 del Circulo de Bogotá, registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 21 de Abril de 2021, con el No. 00045151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Palacio Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786149 y T.P. 106497; Felipe Eduardo Pineda Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71787827 y T.P. 110292; María Camila Fernández Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037614825 y T.P. 262608; Esteban Klinkert Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017201069 y T.P. 287674; Pablo Andrés Valencia Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118 y T.P. 270018 y a la sociedad ABOGADOS PINEDA PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., NIT. 900833719-6 y matrícula No. 21-533126-12 del 24 de marzo de 2015, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0342 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2021, con el No. 00045479 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; y la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT 901.453.420-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos. A Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir. B: Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1173-2021 del 30 de junio de 2021, otorgada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en la Notaria 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. R_000002100419625> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Federico Farias Jaramillo, identificado con cédula de ciudadania No 19.238.740 de Bogotá y T.P. 20.353 del C.S.J.; y la sociedad FEDERICO FARIAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S., NIT. 900.689.724-6, para que, por su intermedio o el de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación, ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañia en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, asi como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1614 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaria 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045906 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Luz Emilce Perdomo Yara, identificada con la cédula de ciudadania No. 36.300.121, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Huila; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Huila; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Huila, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 1612 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaria 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Carolina Gutierrez Trujillo, identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. S&23040964
Valor: $ 7,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadania 24.347.217 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Tolima; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Tolima; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Tolima, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 2103 del 21 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaria 65 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048448 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad L&OM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.696.139-6, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañia en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0915 del 04 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2023, con el No. 00050363 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Maria del Pilar Vallejo Barrera, identificada con la cédula de ciudadania No. 51.764.113 y T.P 53.311 del C S de la J, y la sociedad MVLEGAL S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Barranquilla con NIT 901.389 302-8 y matricula No. 761.556 del 16 de junio de 2020, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus

profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos : a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir. b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1090 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2023, con el No. 00050364 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Gilma Natalia Lujan Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.573 de Medellín y T.P. 79.749 del C.S. de la J; Yainne Liney Barrios Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.141.989 de Barranquilla y T.P. 274.420 del C.S. de la J. y la sociedad L&R LEYES Y RIESGO S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Barranquilla con NIT 901.371.967-6 y matrícula No. 757606 del 28 de febrero de 2020, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1524 del 12 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2023, con el No.00050585 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente favor de Martha Irhis Rodriguez Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

33.376.089 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos : a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el Departamentos de Boyacá: c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trâmite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamentos de Boyacá, para lo cual podra presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona juridica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadania No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1.Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pagof de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de Matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD $100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo Garcia Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040966
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A230409647352B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, $200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. $400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar

cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocio Parra Diaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4.Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaria 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones

para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea fisico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehiculos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matriculas de licencias de transito de los vehiculos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañia. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehiculos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehiculos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matriculas de licencias de transito de los vehiculos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehiculos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalias, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehiculos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar nen nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de

Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Mongui, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matriculas de licencias de transito de los vehiculos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehiculos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S,A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A.,

relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERIY SEGUROS SA., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio. va sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejia Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representantación de

la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.391, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodriguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionados de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045458 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diego Alejandro Acosta Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.783, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional. las siguientes actuaciones: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de

transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$30.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado Sin Núm del 14 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2022, con el No. 00046641 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Camilo Andres Velandia Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.021.365 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado del 09 de abril de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00047313 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Nathaly Johanna Chipatecua Torres, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.161,491, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la Compañía corno proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

Por Documento Privado No. Sin Num del 05 de octubre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048406 del libro V, la persona jurídica confirió poder PODER ESPECIAL amplio y suficiente a Sandra Lizet Ramírez Lozano, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.203.930 para que en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD$100.000.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaria 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaria 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaria 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaria 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaria 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero	00665957 del 26 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No: BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A230409647352B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de	01929875 del 14 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2015 de la Notaria 28 de Bogotá D.C. | 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaria 43 de Bogotá D.C. | 02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaria 43 de Bogotá D.C. | 02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaria 43 de Bogotá D.C. | 02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaria 28 de Bogotá D.C. | 02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaria 28 de Bogotá D.C. | 02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaria 28 de Bogotá D.C. | 02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaria 28 de Bogotá D.C. | 02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. | 02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaria 28 de Bogotá D.C. | 02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. | 02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. | 02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. | 02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. | 02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0590 del 20 de abril de | 02704398 del 11 de mayo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2021 del Libro IX
E. P. No. 2340 del 13 de octubre de 2022 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02894436 del 28 de octubre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0045 del 18 de enero de 2023 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02953263 del 4 de abril de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Certifica:
Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **

La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercia su filial. Asi mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaria 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son dias hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. BA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digita el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una ver interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforma lo prevé el articulo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2023
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el articulo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.295.674.657.554
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envio de información a Planeación : 8 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de agosto de 2023 Hora: 11:04:48
Recibo No. SA23040964
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2304096473528

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



RE: Contestación de demanda y formulación de llamamiento en garantía / Radicado: 20001400300120230043100 /Demandante: EDWIN GARAVITO MENDOZA

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/09/2023 18:27

Para:katty.garcia <katty.garcia@juridicaribe.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

De: katty.garcia . <katty.garcia@juridicaribe.com>
Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 17:56
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: leo577@hotmail.com <leo577@hotmail.com>; olga.lopez <olga.lopez@juridicaribe.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>
Asunto: Contestación de demanda y formulación de llamamiento en garantía / Radicado: 20001400300120230043100 /Demandante: EDWIN GARAVITO MENDOZA

Santa Marta, septiembre de 2023.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: EDWIN GARAVITO MENDOZA
Demandado: JOHAN VILLALBA SALINAS, NASRI BENDECK TORRES, LIBERTY SEGUROS S.A.
Radicado: 20001400300120230043100

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

KATTY GISELA GARCÍA GALVIS, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio,

portadora de Tarjeta Profesional N° 345.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en calidad de apoderada judicial de los señores **JOHAN VILLALBA SALINAS** y **NASRI WILLIAM BENDECK TORRES,** demandados dentro del proceso de la referencia, con el fin de radicar escrito de contestación de la demanda presentada por el señor EDWIN GARAVITO MENDOZA, y formulación de llamamiento en garantía a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

E l presente correo esta siendo copiado a las demás partes procesales.

Agradezco la atención que merezca la presente.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

JURIDICARIBE

Katty García Galvis
Abogada
(57) 3187414638
(57) (5) 4252554
Santa Marta, Calle 23 No. 4-27,
Edificio Centro Ejecutivo Oficina 907
katty.garcia @ juridicaribe.com
www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluidos sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destino y puede contener datos de carácter confidencial protegido por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la brevedad mayor. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

Valledupar, septiembre de 2023.

JURIDICARIBE

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Edwin Garavito Mendoza
Demandados: Johan Villalba Salinas, Nasri Bendeck Torres, Liberty Seguros S.A
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00431-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N.º 332.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en condición de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A** demandada dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente procedo a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

I. IDENTIFICACION Y UBICACION DE LA ASEGURADORA

LIBERTY SEGUROS S.A. es una sociedad comercial anónima de carácter privado encargada de la actividad aseguraticia identificada con el NIT N.º 860.860.008.645-7, representada legalmente por el Dr. MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA. La sociedad en mención, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá con sede en la Calle 72 N.º 10-07. Tel: 3103300.

II. IDENTIFICACION Y UBICACION DE LA APODERADA

Actúa en calidad de apoderada de la compañía de seguros **OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ**, identificada con C.C. 1.083.027.777 de Santa Marta, Magdalena y T.P. N.º 332.603 del C.S.J., domiciliada en Santa Marta, y con oficina en el Centro, Edificio Centro Ejecutivo, oficina 907 de la misma ciudad. Teléfono: 4252554 - 3187414638, correo electrónico: olga.lopez@juridicaribe.com.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Nos pronunciamos sobre los hechos de la demanda conservando el mismo esquema planteado por el demandante, aun cuando estimamos que los hechos no se encuentran completos.

PRIMERO: No nos constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presuntamente ocurrió el accidente de tránsito mencionado, debido a que la compañía a la que apodero no participó ni fue testigo del mismo.

SEGUNDO: No nos constan quien conducía el vehículo en mención para la fecha en que presuntamente ocurrió el accidente de tránsito, debido a que la compañía a la que apodero no participó ni fue testigo del mismo.

NOVENO: No nos consta. La circunstancia narrada en este numeral resulta ajena al conocimiento de mi representada, por lo que deberá ser probada.
DÉCIMO: No nos consta. La circunstancia narrada en este numeral resulta ajena al conocimiento de mi representada, por lo que deberá ser probada.

UNDÉCIMO: No nos consta. La circunstancia narrada en este numeral resulta ajena al conocimiento de mi representada, por lo que deberá ser probada.

DUODÉCIMO: No es un hecho. Se refiere al otorgamiento del poder lo cual no es determinante para la fijación del litigio.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA: Nos oponemos al reconocimiento de la primera pretensión, comoquiera que no existen elementos facticos, jurídicos ni probatorios para determinar que la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas HQM026 fue la determinante para generar la ocurrencia del accidente de tránsito objeto del presente proceso, lo que da lugar al rompimiento del nexo de causalidad e impide la estructuración de responsabilidad en cabeza de los demandados así como el reconocimiento de los perjuicios

SEGUNDA: Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión en la medida que, ante la eventualidad de una sentencia condenatoria, LIBERTY SEGUROS S.A. no puede ser condenada de manera solidaria si se tiene en cuenta que su vinculación en este proceso deviene únicamente de la expedición de la póliza que amparaba al vehículo para la fecha de los hechos, por lo que ésta sólo podría responder en los términos establecidos en el contrato de seguros.

TERCERA: Nos oponemos al reconocimiento de esta pretensión toda vez que, al no estructurarse responsabilidad en cabeza de los demandados, no deviene la obligación indemnizatoria de tales perjuicios a favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

CUARTA: Nos oponemos a que se condene en costas y agencias en derecho, comoquiera que, al no existir responsabilidad resulta improcedente una condena en contra de los demandados.

V. EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS

El objeto del presente proceso radica en la declaratoria de responsabilidad de los demandados en relación al accidente que ocurrió el día 22 de diciembre de 2022 con el fin de obtener el reconocimiento de perjuicios presuntamente por los daños materiales que

sufrió el automotor en que se desplazaba el demandante y morales en su humanidad y la de su hija.

Al pretenderse con este proceso la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual, es preciso entrar a analizar los elementos que deben acreditarse en la responsabilidad derivada del ejercicio de actividades peligrosas, a fin de verificar que éstos concurran y permitan la declaratoria que se persigue.

Las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas tienen su fundamento en el artículo 2356 del Código Civil. De ahí es posible identificar que los elementos estructurales de la responsabilidad serán: el daño, la culpa del obligado a responder y el nexo de causalidad entre ellos.

Si bien conocemos que comúnmente cuando se trata de actividades peligrosas existe una presunción de responsabilidad en cabeza del agente o autor de la actividad peligrosa, para este caso, de acuerdo a lo narrado en escrito de demanda, se tiene que el hecho dañoso fue un accidente de tránsito ocurrido a raíz del impacto entre dos vehículos. Lo anterior permite determinar que nos encontramos frente a una concurrencia de actividades peligrosas.

En ese sentido, y de acuerdo con lo estudiado en sentencia SC2111 de 2021, al existir una concurrencia de actividades peligrosas no hay lugar a una presunción de responsabilidad, responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, sino de una participación concausal o concurrencia de causas, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza.

Esta circunstancia amerita un trato especial por parte del juzgador, como se indica en sentencia del 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-0125:

> *"Al respecto, señaló:*
>
> *"(...) La (...) graduación de 'culpas' en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (...) juez [el deber] de (...) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.*
>
> *"Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)".*

Ahora bien, al perseguirse la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que, según el artículo 2341 del Código Civil, ésta se configura cuando una

persona ha cometido un delito o culpa, es decir, cuando se ha desplegado una conducta antijurídica que causa un daño a un tercero.

Se recuerda que, ante un proceso de esta índole, quien aduce ser víctima debe demostrar la existencia de los elementos que estructuran la responsabilidad cuya declaratoria persigue; es necesaria la concurrencia de los elementos y no sólo la enunciación sino su demostración, para que podamos hablar de responsabilidad.

En la demanda se describe un daño relacionado con los daños materiales que sufrió el automotor en que se desplazaba el demandante y daños morales sufridos presuntamente por él y su hija, a raíz de un accidente de tránsito que pretende imputársele a los demandados dando por sentado el nexo de causalidad entre éstos y el daño sufrido.

Esta es la tesis que se plantea en la demanda, sin embargo, se echa de menos el ejercicio probatorio de la parte demandante para acreditar los presupuestos jurídicos que pretende hacer valer.

En cuanto al daño, se observa que con la demanda se aportan fotografías y vídeos en los que se registran los daños materiales padecidos por el automotor en que se desplazaba el demandante.

Respecto al hecho, como se mencionó anteriormente, en la demanda no se establece cuál fue la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas HQM026 que presuntamente dio lugar a los hechos. De la narración de los hechos de demanda no se puede esclarecer cómo ocurrió ese accidente de tránsito, es decir, dentro de tantas posibilidades no se describe por lo menos una que permita, aunque sea inferir cuál fue el hecho dañoso o la conducta activa u omisiva que se está reprochando. Entonces, si de la demanda no es posible realizar la inferencia, mucho menos la demostración.

Pasando a la imputabilidad fáctica y jurídica respecto a los demandados, cabe destacar que, al no haber un hecho concreto que reprochar tampoco resultaría viable realizar una imputación; en este caso no se determina de qué manera participa el conductor del vehículo de placas HQM026 de manera activa u omisiva en la consecución de los hechos de demanda, y tampoco se destacan los preceptos jurídicos que presuntamente contravienen de manera que se cause el resultado dañoso.

Finalmente, el nexo de causalidad no se presume; debe demostrarse que entre la presunta conducta que se reprocha a los demandados y el daño ocasionado, efectivamente existe un vínculo, vínculo que no se encuentra acreditado en el presente caso.

Con todo lo anterior, estamos frente a la imposibilidad de que se realice un juicio de responsabilidad contra todos los demandados que fueron vinculados en cualquier calidad a este proceso, por no contarse con la concurrencia ni la demostración de los elementos que estructuren la responsabilidad. En su lugar, deben desestimarse las pretensiones de la demanda.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA RECLAMAR POR LOS DAÑOS DEL VEHÍCULO DE PLACAS GNE818

Hay legitimación en la causa por activa cuando la persona natural o jurídica que instaura la acción judicial es el sujeto que ostenta los derechos cuyo reconocimiento se pretende por la vía judicial. Dicho de otra manera, se encuentra legitimada por activa la persona que hace

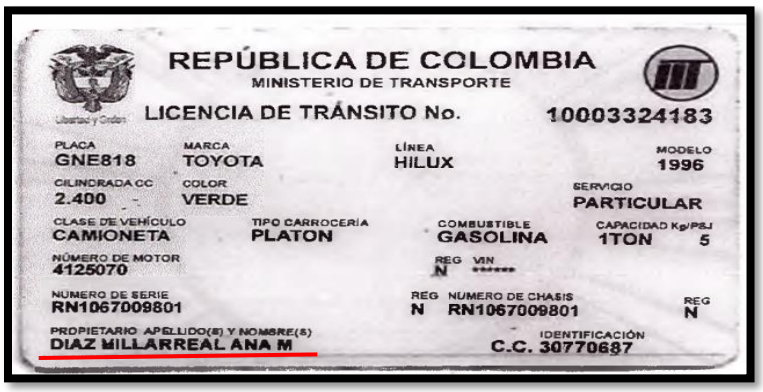
parte de la relación jurídica sustancial que se alega como fundamento de la acción impetrada.

El demandante ejerce su acción y en tal virtud solicita la indemnización por daños materiales presuntamente ocasionados al automotor de placas GNE818. Así, dentro de las pretensiones elevadas en la demanda solicita el pago de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
2 stop traseros	$600.000
Arreglo de motor y transmision	$5.000.000
Capo Toyota - Modelo 1.996	$800.000
Chaza Cabina Toyota – Modelo 1.996	$13.000.000
4 Puertas Toyota – Modelo 1.996	$3.600.000
Direccional delantero izquierdo Toyota – Modelo 1.996	$300.000
Guardabarros Toyota – Modelo 1.996	$600.000
Latoneria	$4.000.000
Mano de obra electricidad	$2.300.000
Mano de obra mecanica	$3.500.000
Persiana Toyota – Modelo 1.996	$350.000
Pintura	$5.000.000
Radiador Toyota – Modelo 1.996	$700.000
Retrovisor izquierdo Toyota – Modelo 1.996	$300.000
Tablero Toyota – Modelo 1.996	$2.500.000
Vagon Toyota – Modelo 1.996	$4.000.000
Vidrio delantaro puerta izquierda Toyota – Modelo 1.996	$250.000
Vidrio parabrisas con caucho Toyota – Modelo 1.996	$700.000
TOTAL	$47.500.000

Frente a ello es importante poner de presente que la única calidad que puede legitimar al accionante para para elevar las pretensiones relacionadas con los daños del vehículo es la condición de PROPIETARIO DEL AUTOMOTOR.

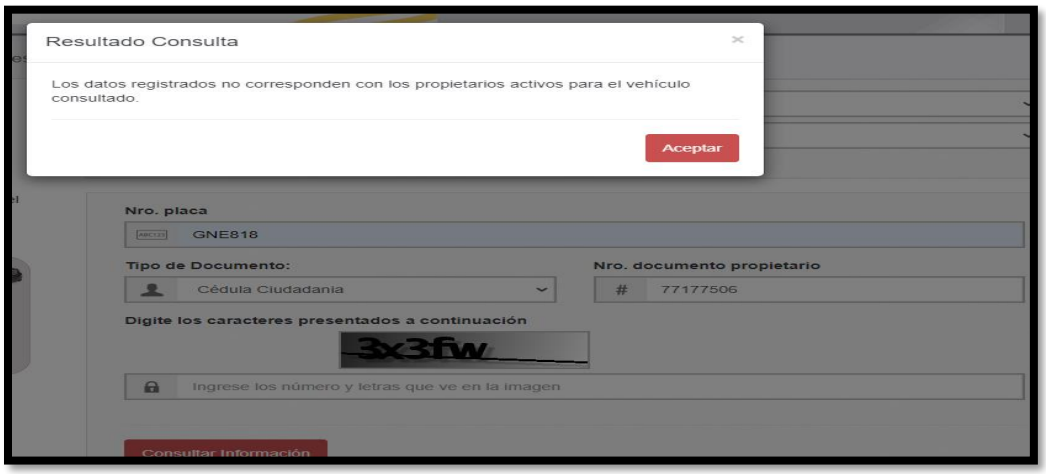
Sin embargo, al revisar la licencia de tránsito se observa que el demandante no ostenta la calidad de propietario del mencionado vehículo, como se observa en la tarjeta de propiedad aportada con la demanda:


REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003324183
PLACA GNE818 | MARCA TOYOTA | LÍNEA HILUX | MODELO 1996
CILINDRADA CC 2.400 | COLOR VERDE | SERVICIO PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA | TIPO CARROCERÍA PLATON | COMBUSTIBLE GASOLINA | CAPACIDAD Kg/PSJ 1TON 5
NÚMERO DE MOTOR 4125070 | REG N VIN
NÚMERO DE SERIE RN1067009801 | REG N NÚMERO DE CHASIS RN1067009801 | REG N
PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DIAZ MILLARREAL ANA M | IDENTIFICACIÓN C.C. 30770687

Así también se pudo comprobar al ingresar a la página web del RUNT con la placa del vehículo y la cédula de ciudadanía N.º 30770687, que en dicho registro figura igualmente como propietaria la señora ANA M DÍAZ VILLARREAL.



Mientras que, al consultar la relación del vehículo con la identificación del hoy demandante, se arroja el siguiente resultado:



Luego entonces, la propiedad del vehículo recae en cabeza de la señora ANA M DÍAZ VILLARREAL y no del señor EDWIN GARAVITO MENDOZA.

Igualmente, en la demanda no se aporta sentencia judicial proferida dentro un proceso de prescripción adquisitiva de manera que pueda ser tenida como prueba para acreditar la calidad de propietario.

Así las cosas, el accionante no es el llamado a recibir indemnización por los daños ocasionados al vehículo de placas GNE818, de manera que no puede reconocerse suma alguna por los daños materiales solicitados.

Al respecto ha señalado la jurisprudencia colombiana:

> "Así las cosas, la carencia de titularidad de la propiedad del bien respecto del cual se predica el daño, y la ausencia de la calidad de legitimo poseedor, contraviene, en el caso sub-examine, el principio de interés para pedir y el de la legitimación en la causa (legitimatio ad causum), según el cual, quien formula peticiones en el proceso debe tener interés legítimo, serio y actual en la declaración que se persigue, por cuanto existen peticiones que sólo corresponde hacerlas a ciertas personas y frente o contra otras determinadas, y no por o contra la demás.

Sobre el particular, el tratadista Hernando Devis Echandía sostuvo:

> "En los procesos civiles, laborales y contencioso-administrativos, esa condición o cualidad que constituye la legitimación en la causa, se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. Se puede tener la legitimación en la causa, pero no el derecho sustancial pretendido.
>
> Creemos que se precisa mejor la naturaleza de esa condición o calidad o idoneidad; así en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda.
>
> En esta perspectiva, no existe lugar a duda de las pruebas incorporadas, y resultan suficientes para mantener la decisión del Tribunal, pues, en rigor la legitimación por activa, constituye un presupuesto material de la sentencia favorable, referida a la relación sustancial que debe existir entre el demandante y el demandado, y el interés perseguido en el juicio.
>
> Conforme lo anterior, se torna estéril cualquier análisis en cuanto a los elementos de responsabilidad, puesto que se está en presencia de la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, lo que de suyo impone su declaratoria y con ello la denegatoria de lo pretendido". (se subraya).

En consecuencia, conforme a la jurisprudencia citada, en el caso del asunto se presenta una falta de legitimación en la causa por activa, pues, al no ser el demandante el propietario del automotor, no puede reclamar por los daños sufridos por el vehículo.

Teniendo en cuenta que la carencia de titularidad de la propiedad del bien respecto al daño contraviene el principio de interés para pedir y el de legitimación en la causa, el juzgado deberá abstenerse de conceder las pretensiones solicitadas por el demandante, y en su lugar podrá dictar sentencia anticipada que así lo declare.

3. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con la demanda se aparentemente se pretende la suma de $104.750.000 por el reconocimiento y pago de perjuicios, la cual objetamos con fundamento en lo contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso, de acuerdo a las siguientes consideraciones.

A pesar de la cuantía indicada, se observa que la estimación contempla los siguientes conceptos:

Daños materiales:	$ 47.500.000
Daño emergente:	$ 5.500.000
Lucro cesante:	$ 57.250.000
Perjuicios morales:	$ 30.000.000

Respecto a los perjuicios materiales:

De acuerdo con el artículo 1613 del Código Civil, la indemnización de perjuicios patrimoniales comprende el daño emergente y lucro cesante, conceptos que constituyen el perjuicio patrimonial o material, sin embargo, se observa que para el presente proceso el apoderado hace referencia a los *"daños materiales"* de manera independiente y así mismo los tasa, no precisando de manera expresa y/o adecuada a qué perjuicio se refiere con este concepto.
De manera general se indica que no es posible acceder al reconocimiento de la suma reclamada, comoquiera que no se encuentran demostrados los daños que alega el demandante haber sufrido el automotor.

Al revisar las pruebas aportadas con la demanda se observa que no se allegó soporte alguno que lo demuestre, por lo cual, en nuestro caso es imposible determinar los daños materiales presuntamente sufridos por el vehículo.

Sin duda, el medio idóneo para demostrar los daños consiste en una prueba técnica como el dictamen pericial, que permita la inspección ocular y análisis directo del vehículo, por parte de un profesional especialista en el tema, lo cual se encuentra ausente en este caso. El accionante simplemente allegó al expediente una cotización de repuestos, por los supuestos daños causados al automotor, la cual no resulta ser idóneo para acreditar los perjuicios ocasionados.

Al respecto es preciso decir que la prueba del valor de los repuestos no demuestra ningún pago realizado por el demandante, simplemente constituye una cotización aportada con la demanda que tampoco prueba los daños del vehículo ni la cuantía del mismo, en la medida en que se trata de cotizaciones en las cuales se relacionan varios accesorios y autopartes, con sus correspondientes valores. Igualmente, se desconoce la relación de causalidad que pueda tener el eventual egreso frente a los daños del vehículo.

Adicionalmente, se anexan con la demanda tres cotizaciones con valores diferentes escogiendo el apoderado demandante la de mayor valor para efectos del juramento estimatorio sin que exista un motivo justificado para ello.

En relación al daño emergente:

Este concepto se hace consistir en las erogaciones en que efectivamente se ha incurrido o en las que razonablemente se incurrirá con ocasión del hecho dañoso, y su indemnización sólo será procedente siempre que sea cierto y que sobrevenga como consecuencia directa del hecho dañoso.

En este caso se estima un valor de $ 5.500.000 por concepto del alquiler de una camioneta marca Nissan AD Wagón (Pick Up), para el transporte urbano y rural, sin embargo, la prueba que se anexa para acreditar este concepto es una cuenta de cobro con la que no se podría tener por demostrado que el dinero en mención haya salido verdaderamente del patrimonio del demandante, por lo que no está probada la erogación.

En relación al lucro cesante:

El apoderado determina el valor de $ 57.250 como lucro cesante, valor que obtiene de la sumatoria de los ingresos dejados de percibir por varios meses, sin embargo, se debe precisar que los datos y el cálculo realizado por el apoderado demandante no corresponden con los establecidos por la jurisprudencia para la cuantificación del lucro cesante.

Esta tasación de perjuicios efectuada por el apoderado de la parte demandante, evidencia un desconocimiento de las disposiciones jurisprudenciales que han fijado los criterios para la tasación de los mismos, de modo que el cálculo realizado no está llamado a prosperar por no realizarse con base en las directrices de la Jurisprudencia.

Por otra parte, vemos que se aporta una certificación de ingresos suscrita por una persona particular que no acredita idoneidad para expedir tal documento, por lo que, debe resaltarse que esta modalidad de perjuicios es de índole patrimonial, de modo que debe estructurarse sobre bases sólidas y ciertas y no sobre criterios especulativos, de manera que, al carecer de fundamentos facticos y soportes probatorios, esta pretensión debe ser denegada.

En relación a los perjuicios extrapatrimoniales:

Observamos que el apoderado incurre en una falta de técnica jurídica por desconocimiento de la norma, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 206 del Código General del Proceso, **el juramento estimatorio no es aplicable a la cuantificación de daños extrapatrimoniales**, y aun así fueron tenidos en cuenta en la estimación elaborada.

Por todo lo anterior, solicitamos señor juez se desestime esta pretensión o en su defecto, se atienda a su real causación.

Además, solicitamos muy respetuosamente que se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G del P, en el entendido de que si la cantidad pretendida excediere del 50% de la que resulte en la regulación de una eventual sentencia condenatoria, se debe proceder a condenar a la parte demandante a cancelar a la demandada una suma equivalente al diez (10) % de la diferencia, y en el evento que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda.

4. **IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS MORALES Y EXCESIVA TASACIÓN DE LOS MISMOS**

Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien. Este daño tiene existencia autónoma y se configura una vez satisfechos los criterios generales del daño: que sea particular, determinado o determinable, cierto, no eventual y que tenga relación con un bien jurídicamente tutelado, sin embargo, corresponde

a la parte interesada el probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho.

En concordancia a los argumentos esbozados con anterioridad, es improcedente el pago de perjuicio moral a favor de la parte demandante, toda vez que no se configuran los presupuestos consagrados por la Corte Suprema de Justicia, la cual establece en sentencia del 16 de septiembre de 2011, exp.2005-00058, los elementos necesarios para que se conceda de manera favorable una pretensión en asuntos de responsabilidad civil extracontractual. Veamos:

> "Despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva. (El subrayado no hace parte del texto original).

Así las cosas, para que sea reconocida la pretensión de pago de perjuicios extrapatrimoniales a favor de los demandantes es necesario que se cumplan con los elementos antes indicados, de los cuales pasaremos hacer un breve análisis:

a) Una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica: en el caso que nos ocupa, no existe material probatorio suficiente que dé cuenta de una conducta antijurídica de parte del conductor del vehículo asegurado, propietario, y mucho menos de mi representada, como determinantes en la ocurrencia del accidente y las lesiones sufridas por la parte demandante.

b) Un daño o perjuicio: El daño consiste en daños materiales sufridos por el automotor en el que se desplazaba el demandante, del cual no se cuenta con prueba que acredite haber sido causado por los demandantes.

c) Una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación: No existe prueba alguna que demuestre una relación de causalidad entre la conducta desplegada por el conductor del vehículo por el que se demanda y el resultado producido.

d) Un factor o criterio de atribución de la responsabilidad: No existe elemento de convicción que logre demostrar que la responsabilidad de los hechos materia del presente litigio recae en cabeza del conductor del vehículo asegurado por mi representada, debido a que el daño se produjo con ocasión al actuar determinante de la propia víctima.

También señala la misma corporación que *"el resarcimiento del daño moral no es un regalo un obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el*

ordenamiento, debe repararse in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el ponderado arbitrio iudicis, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador".

Es importante precisar que la simple solicitud de indemnización a raíz del accidente en cita, no implica un reconocimiento inmediato las sumas de dinero pretendidas pues, precisamente el hecho de que sea un reconocimiento ARBITRIO JUDICE requiere que los accionantes proporcionen al juzgador los suficientes elementos de juicio que acrediten el sufrimiento padecido y que contribuyan a su cuantificación conforme al caso concreto.

Lo anterior, en atención a que, la simple enunciación de la supuesta causación de perjuicios morales, no basta para que ellos se configuren, como se indicó con anterioridad, es necesario demostrar los padecimientos, las afecciones morales causadas.

Así pues, en nuestro caso, en el evento que el juzgador considere procedente el reconocimiento de perjuicios morales, de destaca que, sería impropio condenar por la suma pretendida, toda vez que ella escapa a los límites jurisprudenciales establecidos.

Finalmente, debe tener en cuenta el juzgador, que, en anterior oportunidad mediante contrato de transacción suscrito entre las partes (se aporta con esta contestación), la parte demandante fue indemnizada por concepto de daños extrapatrimoniales, incluidos los perjuicios morales, por lo que no habría lugar a una nueva indemnización por este concepto.

5. ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES

El objeto del presente proceso radica en la declaratoria de responsabilidad de los demandados en relación al accidente que ocurrió el día 22 de diciembre de 2022 con el fin de obtener el reconocimiento de perjuicios por daños patrimoniales y extrapatrimoniales presuntamente sufridos por la parte demandante.

Por ello, es menester traer a colación que, el señor EDWIN GARAVITO MENDOZA suscribió un contrato de transacción con mi representada, la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., a través del cual, ésta última se obligó con aquél a pagar una indemnización por los perjuicios ocasionados en el accidente objeto del presente. Dicha indemnización incluyó perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

A raíz del acuerdo logrado, el señor EDWIN GARAVITO MENDOZA declaró a los hoy demandados, incluyendo a LIBERTY SEGUROS S.A. a PAZ y SALVO, como puede observarse:

> **QUINTA. PAZ Y SALVO. EL RECLAMANTE** en virtud del pago que recibirá de **LIBERTY SEGUROS S. A.** Declara a conductor Johan Francisco Villalba Salinas, al propietario, asegurado, beneficiario y tomador señor Nasri William Bendeck Torres de la póliza del vehículo asegurado de placas **HQM026**, a Liberty Seguros S.A, y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente

involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos, A PAZ Y SALVO por todo concepto de naturaleza Civil, Comercial y Penal, y renuncian expresamente a instaurar o continuar acciones en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y/o en contra de Johan Francisco Villalba Salinas y Nasri William Bendeck Torres.
Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a **Edwin Garavito Mendoza**, en el accidente de tránsito reseñado en los antecedentes.

El acuerdo en mención no constituyó ni constituye admisión de responsabilidad por parte de LIBERTY SEGUROS S.A ni de los demandados en este proceso, y no debe ser interpretado como prueba de responsabilidad, sin embargo, es traído a este proceso con el fin de poner en conocimiento del Despacho que el hoy demandante ya recibió un pago por parte de LIBERTY SEGUROS S.A con ocasión a perjuicios sufridos por víctima directa e indirectas y que fueran derivados del accidente del 22 de diciembre de 2022.

De manera que, ante cualquier determinación el Despacho deberá considerar el acuerdo de transacción que se aporta con esta contestación debido a que fue celebrado por las mismas partes que integran esta litis, y recordando que el objeto de dicho acuerdo produce el efecto de cosa juzgada.

6. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS TIENE SU GÉNESIS EN LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

Muy a pesar de que consideramos que en el presente proceso no existen elementos probatorios que permitan determinar la responsabilidad del conductor del vehículo de placas HQM026, nos referiremos a la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir LIBERTY SEGUROS S.A con relación a este proceso.

Partiendo del hecho de que el vehículo de placa HQM026 se encontraba asegurado con una póliza de automóviles para la fecha en que ocurrieron los hechos, se debe resaltar que el amparo que opera en este caso es el de Responsabilidad Civil Extracontractual, respecto a este, el artículo 1127 del Código de Comercio establece su naturaleza jurídica e indica textualmente:

> "El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado (…)"

De conformidad con el artículo señalado, la obligación de la compañía de seguros, que en el presente caso es LIBERTY SEGUROS S.A., surge en caso de que el conductor del vehículo asegurado y/o demás demandados, sean obligados a reparar el daño alegado por el demandante.

Contrario sensu, si el asegurado es exonerado de las pretensiones planteadas en el libelo de la demanda, la sentencia deberá igualmente exonerar a la aseguradora de condena alguna.

Sobre este mismo argumento se debe precisar que, la aseguradora en sí misma no ejecuta

un hecho del que pueda derivarse este tipo de responsabilidad, y aunque exista una póliza que ampare la responsabilidad en que pueda incurrirse al maniobrar el vehículo asegurado, ello no quiere decir que la compañía aseguradora será responsable solidariamente en la obligación de indemnizar a los posibles afectados, pues su obligación de indemnizar deriva exclusivamente de un contrato de seguros.

La obligación condicional que está a cargo de la aseguradora resulta exigible cuando se materializa el riesgo amparado en el seguro contratado, por tanto, para que LIBERTY SEGUROS S.A se encuentre obligada a indemnizar al aquí demandante, se requiere que sus asegurados sean fáctica y jurídicamente responsables del daño que se pretende imputar.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe mayor elemento probatorio que acredite que la causa del accidente es imputable al conductor del vehículo asegurado, en consecuencia, tampoco mí representada será responsable, en virtud de la naturaleza de la póliza expedida por ella para amparar al vehículo involucrado.

7. VALOR ASEGURADO COMO LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Solicitamos al señor Juez se tenga en cuenta los límites contractuales que delimitan la responsabilidad de la aseguradora frente a la asunción de los riesgos asegurados, y entre los cuales nos permitimos descartar el consistente en el que el valor asegurado representa el máximo de responsabilidad a cargo de la compañía de seguros.

En efecto, conforme a lo establecido por el artículo 1079 del Código de Comercio, la responsabilidad de la seguradora no puede ir más allá del valor asegurado, por lo que en el evento de una condena debe tenerse dicho monto como el límite máximo a cargo de la compañía de seguros.

La norma en comento es del siguiente tenor literal:

> "**Artículo 1079.** El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

En consecuencia, en el remoto caso de que LIBERTY SEGUROS S.A sea obligada al pago de alguna indemnización, ello no podrá excederse más allá del monto señalado en la caratula de la póliza como la suma asegurada para el amparo que se decida afectar dentro del proceso, y de los límites que esta compañía haya establecido para cada amparo conforme a las condiciones generales de la póliza.

8. EXCLUSIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS

En el condicionado general de la póliza seguro de automóviles que ampara al vehículo de placas HQM026, se observa el listado de las EXCLUSIONES según las cuales LIBERTY SEGUROS S.A queda liberada de toda responsabilidad y no cubriría perjuicios que se produzcan cuando alguna de estas causales se configure.

El condicionado mencionado hace parte integral del contrato de seguros y por tanto, dichas exclusiones son aplicables a la póliza que amparaba al vehículo involucrado en el

presente proceso, por lo que manifestamos al señor juez que en el eventual caso que durante el desarrollo de éste proceso, se muestre configurada alguna de las exclusiones enlistadas, el amparo por responsabilidad civil extracontractual no cubrirá tales circunstancias, de modo que la póliza expedida por mi representada no podrá ser afectada.

9. PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

De otra parte, la obligación condicional a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por la demandante, de forma que la indemnización a cargo de aquella no puede superar este valor.

Respecto al carácter indemnizatorio del contrato de seguro, la Corte Suprema de justicia, sala de casación civil, en sentencia de 22 de julio de 1999, expediente 5065 se ha referido de la siguiente manera:

> "Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la operancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato."

Como se observa, para el asegurado el contrato será de mera indemnización y jamás podrá constituir para él fuente de enriquecimiento. Por lo cual, su carácter indemnizatorio impone que el pago de la prestación asegurada se concrete en el resarcimiento, dentro de los límites pactados en el contrato, las consecuencias económicas desfavorables o los perjuicios patrimoniales provocados por el siniestro, pero no para conseguir un lucro.

En consecuencia, la obligación que se reconozca en caso remoto a cargo de la aseguradora no puede ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados y demostrados dentro del presente expediente.

10. EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito se declare toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados dentro del proceso.

VII. PRUEBAS

Documentales

Solicitamos que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- Póliza N.º 94114855
- Condiciones aplicables a la póliza N.º 94114855
- Contrato de transacción suscrito entre las partes

Testimoniales

Solicito al despacho se sirva citar a la señora IBIS DEL CARMEN GUZMÁN LARRARTE identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.143.331.366, para que rinda declaración sobre el pago realizado por parte de LIBERTY SEGUROS S.A y a favor del señor EDWIN GARAVITO MENDOZA, en razón del contrato de transacción suscrito entre las partes del proceso.

La señora IBIS DEL CARMEN GUZMÁN LARRARTE podrá ser citada a través de la suscrita.

Ratificación de terceros

En virtud del artículo 262 del Código General del Proceso, según el cual los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación, nos permitimos solicitar la ratificación de:

- Certificación suscrita por el señor JOSÉ JUAN PERALTA CORONADO
- Facturas de cotización emitidas por PEDRO NEL FUENTES ARGOTE, representante legal de TECNIAUTOS DEL CESAR S.A.S. y MOISÉS JARABA.

Interrogatorio de parte

- Solicito al despacho se sirva citar al demandante dentro de este proceso para que en audiencia absuelva las preguntas que se realizarán sobre los hechos objeto del litigio.

  El demandante puede citarse a través del correo electrónico de su apoderado: leo577@hotmail.com el cual se obtiene del acápite de notificaciones de la demanda.

VI. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informamos como dirección electrónica los correos olga.lopez@juridicaribe.com, notificaciones@juridicaribe.com o la Calle 23 N.º 4-27 Edificio Centro Ejecutivo Of. 907 de la ciudad de Santa Marta.

Cordialmente,



OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ
C.C. N.º 1.083.027.777 de Santa Marta
T.P. N.º 332.603 C. S. de la J.

PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

Liberty Seguros S.A.

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6033	94114855	0	5	LIVIANO

TIPO DE DOCUMENTO	Rehabilitación

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE		VIGENCIA DEL SEGURO HASTA		VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DÍAS
BARRANQUILLA	2022-OCT-26	2000011	2021-AGO-29	HI 00:00 HORAS	2024-AGO-29	HF 00:00 HORAS	2022-AGO-29	2023-AGO-29	365

TOMADOR

NOMBRE:	NASRI WILLIAM BENDECK TORRES				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 8712005	**TELÉFONO:**	3116848632	**CIUDAD:**	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 69 42A-12				

ASEGURADO

NOMBRE:	NASRI WILLIAM BENDECK TORRES				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 8712005	**TELÉFONO:**	3116848632	**CIUDAD:**	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 69 42A-12				

CONDUCTOR

NOMBRE:	NASRI WILLIAM BENDECK TORRES				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 8712005	**TELÉFONO:**	3116848632	**CIUDAD:**	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN:	ATLÁNTICO, DIAGONAL 69 42A-12				

BENEFICIARIO

NOMBRE:	NASRI WILLIAM BENDECK TORRES				
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 8712005	**TELÉFONO:**	4258135	**CIUDAD:**	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 69 42A-12				

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
03008056	FORD	CAMPERO	EDGE [2]	2016	HQM026	PARTICULAR: PERSONAS	GBB20100	2FMPK4K80GBB20100

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % / $	DEDUCIBLES Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 4,400,000,000	$0	
Pérdida Total por Hurto	$ 99,400,000	$0	
Pérdida Total por Daños	$ 99,400,000	$0	
Pérdida Parcial por Daños	$ 99,400,000	$950.000	
Pérdida Parcial por Hurto	$ 99,400,000	$950.000	
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	$ 99,400,000	$950.000	
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto	$ 1,200,000		
Gastos de transporte por Pérdida Total Daños	$ 1,200,000		
Asistencia Jurídica Penal	$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	$ 6,770,660		
Asistencia en viaje	INCLUIDA		
Accidentes Personales	$ 40,000,000		
(continúa en la siguiente página...)			

AÑOS DE EXPERIENCIA	DESCUENTO COMERCIAL
4	0%
FORMA DE COBRO	**FECHA LÍMITE DE PAGO**
Anual	2022-DIC-10

No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO
59045089	2022-AGO-29	2023-AGO-29

PRIMA VIGENCIA	$	1,836,254
TASA DE CAMBIO		1.00
TOTAL PRIMA PESOS	$	1,836,254
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	5,877
IVA		350,008
TOTAL A PAGAR	$	2,192,139

CONDICIONES GENERALES	Clausulado general: Versión Febrero 2022: 18/02/2022-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4003031	AP COMPANIA LIMITADA AGENCIA DE SEGUROS	3685959	100 %

COASEGURADOR

CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

RULEID	30870	IDREQUEST	

Los accesorios asegurados y con cobertura a través de la póliza, corresponden únicamente a los que estén listados y descritos en la presente caratula.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

NOTIFICACIONES 011-SUCURSAL BARRANQUILLA BARRANQUILLA KR 55 74 126
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

(415)7707274730185(8020)000000000000059045089(3900)02192139(96)20221210

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 59045089

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6033	94114855	0	5	LIVIANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / $	Mínimo S.M.M.L.V
Responsabilidad Civil General Familiar	$ 44,000,000	$950.000	
Asistencia Odontológica	INCLUIDA		
Exequias	INCLUIDA		
Trámite de Tránsito	INCLUIDA		
Vehículo Sustituto	INCLUIDA		
.	INCLUIDA		

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago

Liberty Financia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

pse Pagos Seguros En Línea
Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

DÉBITO AUTOMÁTICO

BANCOS
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.

CORRESPONSALES BANCARIOS:
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.

TARJETA DE CRÉDITO
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a **www.libertycolombia.com.co**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

Liberty Seguros



Liberty Seguros S.A.

Conoce al detalle lo que te acompañará en tus recorridos.

Seguro Liberty Autos

Lee detenidamente este documento, así conoceras los beneficios de tener nuestro respaldo

Condiciones versión Febrero 2022

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros

Permanece siempre en contacto

Liberty Seguros S.A.

Línea USC
Línea Unidad Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza.
- Como acceder a sus servicios.
- Información de pólizas y productos.
- Gestión quejas y reclamos "GQC".

Bogotá:
307 7050
Línea nacional:
01 8000 113 390

Línea #224

Línea Asistencia Liberty
- Asistencia Liberty Auto.
- Asistencia Liberty Hogar.
- Asistencia Liberty Empresarial.
- Asistencia a la copropiedad.

Bogotá:
644 5310
Línea nacional:
01 8000 117 224

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor Principal

Tulio Hernán Grimaldo
defensor.liberty@libertyseguros.co

Celular:
310 334 3327

World Wide Web
Para obtener mayor información sobre
Liberty Seguros, sus productos y y servicios ingresa a
www.libertyseguros.co o escríbenos a
atencion.cliente@Libertycolombia.com

Tabla de contenido

Contenido

Amparos 1

1. Exclusiones 1
- **1.1. Exclusiones aplicables a la póliza** 1
  - 1.1.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos 1
  - 1.1.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños 3
  - 1.1.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto 3
  - 1.1.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas 3
  - 1.1.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios 4
  - 1.1.6 Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios 4
  - 1.1.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley 4
  - 1.1.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual 5
  - 1.1.9 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar 5
  - 1.1.10 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil 6
  - 1.1.11 Exclusiones al amparo de exequias 6
  - 1.1.12 Exclusiones al amparo de accidentes personales 6
  - 1.1.13 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras 6

2. Amparos 6
- **2.1 Amparos al vehículo** 6
  - 2.1.1 Pérdida parcial y total por daños 6
  - 2.1.2 Pérdida parcial y total por hurto 7
  - 2.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica 7
  - 2.1.4 Llantas estalladas 7
  - 2.1.5 Pequeños accesorios 7
  - 2.1.6 Cobertura de llaves 8
  - 2.1.7 Rotura de cristales 8
  - 2.1.8 Cobertura de vidrios 8
- **2.2 Amparos responsabilidad civil** 9
  - 2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual 9
  - 2.2.2 Responsabilidad civil en exceso 9
  - 2.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley 9
  - 2.2.4 Responsabilidad civil contractual 9
  - 2.2.5 Responsabilidad civil general familiar 11
- **2.3. Amparos a las personas** 11
  - 2.3.1 Asistencias jurídicas 11
  - 2.3.2 Protección patrimonial 12
  - 2.3.3 Exequias 12
  - 2.3.4 Accidentes personales 13
  - 2.3.5 Gastos de transporte por pérdida total 14
  - 2.3.6 Lucro cesante 14
  - 2.3.7 Vehículo sustituto 14
  - 2.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito 15
  - 2.3.9 Gastos médicos 16
  - 2.3.10 Obligaciones financieras 16

Tabla de Contenido

3. Indemnizaciones 17
- 3.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro 17
- 3.2 Reglas de la indemnización 17
- 3.3 Salvamento 19

4. Condiciones generales del seguro 19
- 4.1 Pago de la prima 19
- 4.2 Terminación del seguro 19
- 4.3 Zona de cobertura 19
- 4.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera 19
- 4.5 Obligaciones especiales y condiciones aplicables al asegurado en caso de que instale el dispositivo de seguridad 20
- 4.6 Notificaciones 20

5. Anexos de asistencia Liberty 21
- 5.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty 21
  - 5.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional 21
  - 5.1.2 Asistencia en Viaje Plus 24
  - 5.1.3 Asistencia en viaje básica 24
  - 5.1.4. Descripción de servicios 25
  - 5.1.5 Exclusiones 27
  - 5.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías 31
  - 5.1.7 Zona de cobertura 32
  - 5.1.8 Garantía de los servicios jurídicos 33
  - 5.1.9 Terminación de las asistencias en viaje 33
- 5.2 Asistencia odontológica 33
  - 5.2.1 Límite de asistencia odontológica 34
  - 5.2.2 Indemnizaciones 34
  - 5.2.3 Zona de cobertura 34
  - 5.2.4 Terminación del anexo 34
  - 5.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica 34
- 5.3 Grúa o conductor para revisiones 35
  - 5.3.1 Descripción de servicios 35
  - 5.3.2 Reembolsos 35
  - 5.3.3 Zona de cobertura 35
  - 5.3.4 Terminación del anexo 36
- 5.4 Cobertura Life Style 36
  - 5.4.1 Descripción de servicios 36
  - 5.4.2 Reembolsos 36
  - 5.4.3 Zona de Cobertura 36
  - 5.4.4 Terminación del anexo 36

6. Definiciones 37



Antes de dar lectura al presente clausulado, te invitamos a leer las definiciones que aparecen al final del documento. Así tendrás un mejor entendimiento de las condiciones de este seguro.

Durante la vigencia del Seguro Liberty, otorgará cobertura bajo los amparos contratados hasta la suma asegurada y aplicando el deducible pactado, siempre y cuando aparezcan en la carátula de la póliza.

Las siguientes condiciones son aplicables a vehículos tipo Livianos, Taxis, Pesados y Motos. Sin embargo, existen condiciones que aplican específicamente para determinado tipo de vehículo según sea expresado en el texto de este condicionado.

El tipo de vehículo asegurado al que corresponde tu seguro se encuentra definido en la carátula de la póliza.

Importante tener en cuenta que este clausulado contiene exclusiones que aplican para todos los amparos sin excepción y otras que operan de manera exclusiva para cada amparo.

Amparos

2.1 Amparos al vehículo.
2.1.1 Pérdida parcial y total por daños.
2.1.2 Pérdida parcial y total por hurto.
2.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica.
2.1.4 Llantas estalladas.
2.1.5 Pequeños accesorios.
2.1.6 Cobertura de llaves.
2.1.7 Rotura de cristales.
2.1.8 Cobertura de vidrios.
2.2Amparos responsabilidad civil.
2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual.
2.2.2 Responsabilidad civil en exceso
2.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley.
2.2.4 Responsabilidad civil contractual.
2.2.5 Responsabilidad civil general familiar.
2.3. Amparos a las personas.
2.3.1 Asistencias jurídicas.
2.3.2 Protección patrimonial.
2.3.3 Exequias.
2.3.4 Accidentes personales.
2.3.5 Gastos de transporte por pérdida total.
2.3.6 Lucro cesante.
2.3.7 Vehículo sustituto.
2.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito.
2.3.9 Gastos médicos.
2.3.10 Obligaciones financieras.

1. Exclusiones

1.1. Exclusiones aplicables a la póliza

1.1.1 Exclusiones aplicables para todos los amparos

1. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros.
2. Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; sea alquilado o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole o partícipe en apuestas o desafíos.

3 Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de Liberty.

4 Como consecuencia del decomiso, aprehensión o uso por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo que realice las actividades nombradas. Esta exclusión no es aplicable cuando el asegurado sea designado como depositario del bien o cuando la medida cautelar se haya originado en un accidente de tránsito anterior, atendido por Liberty.

5 Cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado y no recuperado legalmente antes de la fecha de inicio de este seguro, cuando haya ingresado ilegalmente al país o figure con otra matrícula, o cuando haya sido legalizado y/o matriculado en el país con factura o documentos que no sean auténticos, independientemente si el asegurado conoce o no esas circunstancias.

6 Cuando el vehículo sea conducido por una persona sin licencia expedida por autoridad competente, o que no esté registrada en el sistema de consulta definido por la misma autoridad competente, que se encuentre suspendida por acto de autoridad, que porte licencia que no corresponde a la categoría o clase exigida para conducir el vehículo involucrado en el siniestro, que porte licencia que no lo autoriza para conducir vehículos por sus limitaciones físicas.

7 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario o presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago de un siniestro.

8 Para todos los amparos, excepto la pérdida parcial por daños y pérdida total por daños, Liberty no cubre la afectación de ninguna de las coberturas contratadas, cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, estafa o extorsión, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.

9 En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas.

10 Pérdidas o daños causados a la carga o elementos transportados en el vehículo asegurado.

11 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de guerra, declarada o no o por actos de fuerzas extranjera.

12 Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

13 Pérdidas que sufran los vehículos asegurados de servicio público y o especial (taxis, camiones, furgones, volquetas, tracto camiones o remolcadores, buses, busetas, microbuses, pickups, camionetas de reparto o de pasajeros, camperos, remolques) por actos terroristas, derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluviónes, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o su caída, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles, cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. Aclaración: amparamos éstas pérdidas, si éstas estuviesen excluidas en las pólizas tomadas por el estado con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre y cuando no estén excluidas en la presente póliza.

14 No se indemnizará bajo ésta póliza, las multas, los gastos y los costos de llevar un proceso judicial en curso por el asegurado por medidas penales o de la policía, así sean consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

15 No está asegurado bajo ningún amparo del presente seguro los actos mal intencionados o dolosos por parte del asegurado.

16 No están cubiertos bajo el presente contrato de seguro, los recobros relacionados con pagos que de conformidad con las normas vigentes deben ser cubiertos por las administradoras del sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

17 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora, hasta que se demuestre por parte del conductor o del propietario del véhiculo, que en dichas operaciones de cargue o descargue se aplicaron los protocolos y medidas de seguridad correspondientes para este tipo de operación.

18 Otras exclusiones que expresamente Liberty incluya en cualquier documento o anexo que haga parte integral de la póliza.

19 Cláusula de limitación de responsabilidad por sanciones. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido. En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

20 Anticorrupción y antisoborno. En aquellos eventos en los que el Tomador y/o Asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de

lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.

21 Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. La presente póliza no otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo. El Tomador y/o Asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la Aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

El conductor autorizado por extensión de los amparos, adquiere la calidad del asegurado, las obligaciones y exclusiones derivadas del contrato aplican para él también. La exclusión relacionada con el alquiler del vehículo no aplica cuando el asegurado o beneficiario sea una entidad autorizada para celebrar contratos de leasing. En virtud de lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, en el evento que el vehículo asegurado sea embargado o secuestrado, el asegurado se obliga a informar de tal circunstancia a Liberty, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación de dicha medida cautelar.

1.1.2 Exclusiones al amparo de pérdida parcial y total por daños

1 Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, de lubricación, corto circuito o de mantenimiento que sean consecuencia de fallas debidas al uso o al desgaste natural del vehículo o sus piezas, o a las deficiencias de reparaciones efectuadas previas a la reclamación.

2 Daños causados al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.

3 Los daños ocasionados al vehículo asegurado por la carga transportada, excepto en los casos en que se afecte los amparos de pérdida parcial y/o total previstos en la póliza.

4 No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto.

5 Pérdidas o daños a causa directa o indirecta de terremoto, temblor o erupción volcánica a menos que se haya contratado este amparo en la carátula de la póliza.

1.1.3 Exclusiones al amparo de pérdida total y parcial por hurto

1 **Liberty Seguros S.A. no será responsable de indemnizar al asegurado por el hurto del vehículo, si el asegurado no cumplió con su obligación de instalar el DISPOSITIVO DE RASTREO Y LOCALIZACIÓN DETEKTOR EL CAZADOR de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4.5 de las Condiciones Generales de la póliza, dentro del plazo concedido de 15 días hábiles.**

2 **El hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo fallezca o sufra lesiones personales de gravedad que puedan ser demostrables y que obliguen a su abandono.**

3 **El extravío o daño de las llaves de encendido del vehículo.**

4 **El hurto de las llantas y/o rines, así como de la carpa y de la carga o de las mercancías que transporta. Esta exclusión aplica para vehículos de tipo pesado.**

1.1.4 Exclusiones al amparo de llantas estalladas

1 **Los daños sobre llantas no especificadas por el fabricante o reencauchadas o con labrado modificado, independientemente que estén relacionados en la inspección de asegurabilidad.**

2 **Deterioros a la llanta causados por desgaste natural, productos químicos, así como los daños causados por animales, actos mal intencionados de terceros, incendio de cualquier tipo, daños con armas blancas o armas de fuego.**

3 **Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.**

4 **Averías a la llanta por el mal uso de las herramientas y/o maquinarias automáticas en el montaje o desmontaje del producto.**

5. **Llantas montadas en vehículos blindados de cualquier nivel.**
6. **Daños adicionales que haya sufrido el vehículo como consecuencia de los daños a las llantas.**
7. **No habrá cobertura si la marca o las características de la llanta que presenta el daño es diferente de las otras llantas que posea el vehículo sin incluir el repuesto.**
8. **Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.**
9. **Detrimentos de la llanta causados por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.**
10. **Los daños que se produzcan cuando el asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.**

1.1.5 Exclusiones al amparo de pequeños accesorios

1. Deterioro natural o daños debido al desgaste, o causados por productos químicos.
2. Cualquier daño que se cause con ocasión o sea consecuencia de la reparación del vehículo asegurado.
3. Daño a las piezas causado por colisión con otro vehículo o si ha hecho reclamación por el amparo de pérdida parcial daños en alguna compañía aseguradora.
4. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
5. Daños causados por reparaciones no profesionales o dentro de las recomendaciones.

1.1.6 Exclusiones al amparo de cobertura de vidrios

1. Vidrios deslaminados, manchados, con raspaduras y/o con desgastes naturales.
2. Vidrios Sun Roof o techo solar o vidrios interiores del vehículo o no originales de fábrica.
3. Robo, hurto o pérdida exclusiva de los vidrios.
4. Cuando existan daños a la carrocería que comprometan el encaje de la pieza.
5. Hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular o acto vandálico.
6. Vehículos en proceso de reparación de pérdida parcial.
7. Daños a los vidrios provocados por objetos transportados por el vehículo asegurado.
8. Daños provocados por granizo.
9. Máquina de elevación de vidrios (eléctrica o manual), molduras, varilla de aluminio, soportes, vetas, cañerías, pestañas y guarniciones (gomas).
10. Reparos o sustitución de películas de vidrio panorámico delantero;
11. Amortiguadores, brazos, emblemas de logo marca, pestillos, mazanetas, cerraduras y otros accesorios acoplados a la tapa trasera del vehículo.

1.1.7 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

1. Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público, especial, oficial (capacidad mayor a 5 pasajeros) o de transporte escolar.
2. Muerte, lesiones o daños causados con la carga transportada en el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en

movimiento.

3. Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero(a) permanente o a los parientes del asegurado o del conductor, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil.

4. Daños causados con el vehículo a la carga o a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia.

5. Daños a puentes, carreteras, caminos, túneles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por exceso de los límites permitidos de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

6. Daños, lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que éste transporte, salvo en casos de choque o vuelco.

7. Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada, consistente en sustancias azarosas, inflamables y/o explosivas estando o no el vehículo en movimiento.

8. Cualquier tipo de responsabilidad de carácter contractual.

9. Si el vehículo es usado en aeropuertos mientras circulen dentro de esas instalaciones.

1.1.8 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual

1. Si el asegurado celebra convenios o pactos que hagan más gravosa su situación respecto de la responsabilidad que la ley señala para el transportador terrestre de pasajeros.
2. Los perjuicios originados en el simple retardo en la operación de transporte.

3. Cualquier perjuicio o daño a pasajeros que al momento de contratar el servicio de transporte tengan alguna afectación en su estado de salud, independientemente de que hayan puesto tal hecho en conocimiento del transportador o por la muerte natural durante el transporte.

4. Los perjuicios ocasionados por el equipaje transportado, a menos que el hecho se produzca por inadecuada colocación que el transportador haga del mismo en el vehículo.

5. Cuando las lesiones o muerte ocurran por obra exclusiva del pasajero y/o de terceras personas.

6. Los daños materiales a bienes de los ocupantes y/o pasajeros del vehículo asegurado.

7. Cuando los daños ocurran por fuerza mayor o caso fortuito.

8. Muerte o lesiones del conductor del vehículo asegurado o del cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado o del conductor o de los parientes de estos últimos por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

1.1.9 Exclusiones al amparo de responsabilidad civil general familiar

1. Perjuicios derivados de daños materiales, muerte o lesiones personales causadas por la utilización de vehículos a motor terrestres, aéreos o marítimos; o bien, reclamaciones que sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos.

2. La participación en apuestas, carreras, concursos o competiciones de cualquier clase o de pruebas preparatorias de las mismas en las que intervenga el asegurado o las personas a las que se les hace extensiva la cobertura.

3. Acción paulatina de vibraciones, ruidos, calor, olores, luz, humo, manchas, grasa, mugre, polvo u otra polución del aire. Así mismo la contaminación paulatina de cualquier índole.

4. Obligaciones adquiridas por el asegurado en virtud de la celebración de contratos o cualquier declaración de voluntad.

5. Daños o lesiones o muerte causados entre cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

6. Daños, pérdida o extravío de bienes que el asegurado tenga bajo su cuidado, tenencia, custodia, control o a cualquier título.

7. Perjuicios causados por la inobservancia de disposiciones legales u órdenes de autoridad.
8. Perjuicios por responsabilidad civil general familiar derivada en el porte de armas blancas, punzantes, de fuego y munición usándolas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.
9. Perjuicios derivados de cualquier responsabilidad civil contractual sea esta civil o laboral o cualquiera que surja con trabajadores independientes.

1.1.10 Exclusiones para asistencia jurídica penal y civil

1. No se reconocerá asistencia jurídica bajo el presente amparo si el evento que da origen a la asistencia, está expresamente excluido del contrato de seguro.

1.1.11 Exclusiones al amparo de exequias

1. Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a muerte accidental.
2. Fallecimiento en accidentes de tránsito, cuando este se haya presentado en vehículos con capacidad mayor a 7 pasajeros o en exceso a lo indicado en la tarjeta de propiedad.

1.1.12 Exclusiones al amparo de accidentes personales

1. Los ocurridos cuando el asegurado y/o conductor se encuentre prestando sus servicios en cualquiera de las ramas de las fuerzas armadas o de policía.
2. El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el asegurado y/o conductor, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
3. Cuando el asegurado sea conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.
4. Los accidentes causados por la participación del asegurado y/o conductor en actos de conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
5. Lesiones u homicidio causados con armas de fuego, corto punzantes contundentes o explosivos.

1.1.13 Exclusiones al amparo de obligaciones financieras

1. No se indemnizará cuando la obligación financiera se haya extinguido.

2. Amparos

2.1 Amparos al vehículo

2.1.1 Pérdida parcial y total por daños

2.1.1.1 Pérdida parcial por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado al vehículo asegurado y sus accesorios descritos en la carátula de la póliza, por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

2.1.1.2 Pérdida total por daños

Bajo este amparo, Liberty cubre la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Este amparo cubre también, por reembolso, los gastos de estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, hasta por un límite de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

2.1.1.3 Cobertura adicional para los amparos de pérdida parcial y de pérdida total por daños

Solo en caso de accidente que afecte estos amparos, Liberty cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

2.1.2 Pérdida parcial y total por hurto

2.1.2.1 Pérdida parcial por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la pérdida o daños de las partes o accesorios originales y no originales del vehículo (estos últimos siempre y cuando se encuentre relacionados en la carátula de la póliza), por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

2.1.2.2 Pérdida total por hurto

Bajo este amparo, Liberty cubre la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

2.1.3 Temblor, terremoto o erupción volcánica

Bajo este amparo, Liberty cubre los daños al vehículo causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, de acuerdo a las definiciones establecidas en los amparos de pérdida parcial y total por daños.

2.1.4 Llantas estalladas

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño causado a las llantas por un hecho súbito o accidental dentro de la normal operación del vehículo, siempre y cuando se trate de llantas con medidas de diseño original y que la profundidad de labrado en el área de desgaste sea superior a 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación por dichos daños, los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales en los que no se pueda realizar la reposición, se deberá contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

2.1.4.1 Límite de amparo de llantas estalladas

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

2.1.5 Pequeños accesorios

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o hurto de los siguientes elementos originales del vehículo:

- Boceles externos
- Lunas retrovisores

- Brazos limpiavidrios
- Emblemas externos
- Vidrios laterales
- Antena
- Película de seguridad
- Tapa combustible externa e interna
- Copas emblema de ruedas
- Bombillos externos (de farolas, stops, cocuyos)

En los casos donde el fabricante no suministre las lunas retrovisores de manera independiente, sino que suministre el espejo completo, la compañía indemnizará dicho espejo siempre y cuando su costo no exceda el límite de cobertura del presente amparo.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

2.1.5.1 Límite de amparo pequeños accesorios

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

2.1.6 Cobertura de llaves

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño o pérdida de las llaves del vehículo asegurado. Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado.

Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para el respectivo reembolso.

2.1.6.1 Límite de amparo cobertura de llaves

Hasta 1 SMMLV incluido IVA y (1) evento por la vigencia de la póliza.

2.1.7 Rotura de cristales

Bajo este amparo, Liberty cubre el daño por hecho súbito o accidental de los siguientes elementos originales del vehículo: las piezas que son objeto de la cobertura: Vidrios, Farolas, Stops, Espejos retrovisores.

Los daños adicionales a otras partes del vehículo o los gastos que surjan en la reparación los asumirá el asegurado. Para indemnizar este amparo, Liberty pondrá a disposición los proveedores autorizados para realizar la reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación y en casos excepcionales donde no se pueda realizar la reposición, deberás contar con autorización escrita de Liberty para obtener el reembolso.

2.1.7.1 Límite de amparo rotura de cristales

Hasta 1 SMMLV incluido IVA por el total de eventos ocurridos en la vigencia de la póliza.

2.1.8 Cobertura de vidrios

Bajo este amparo, Liberty cubre el cambio o reparación de los vidrios del vehículo asegurado, en las casos que por un hecho súbito o accidental, suceda una rotura o fisura en los siguientes elementos:

- Panorámico delantero
- Panorámico trasero
- Vidrio de puertas delanteras y traseras
- Vidrio cortaviento
- Vidrio fijo de custodia
- Vidrios de costados

En caso de sustitución del vidrio, está incluido el cambio de la película solar, siempre y cuando este elemento estuviese instalado previamente al siniestro. Así mismo, para los casos de reposición del vidrio panorámico delantero o trasero, se incluye la sustitución de la plumilla limpiavidrios cuando se presenten daños a causa del siniestro.

Para indemnizar cualquier evento que goce de cobertura bajo este amparo, Liberty pondrá a disposición del asegurado los proveedores

autorizados para realizar la reparación o reposición de elementos nuevos con la misma o similar especificación. Excepcionalmente se otorgará cobertura bajo la modalidad de reembolso, a lo cual se deberá contar con autorización previa y escrita de Liberty Seguros.

2.1.8.1 Límite de amparo cobertura de vidrios

Hasta 2 SMMLV incluido IVA o el equivalente a 3 sustituciones de vidrios por la vigencia de la póliza.

2.2 Amparos responsabilidad civil

2.2.1 Responsabilidad civil extracontractual

Bajo este amparo, Liberty cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la ley, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida en relación o perjuicios fisiológicos, y que sean causados al conducir el vehículo asegurado, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo. Dichos perjuicios deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente. Este amparo cubre también a cualquier persona que conduzca el vehículo descrito en la carátula de la póliza con la autorización del asegurado. En vehículos de tipo livianos particular cubre al asegurado cuando conduzca otros vehículos de similares características al descrito en la carátula de la póliza y siempre que tenga autorización del propietario de dicho vehículo. Este amparo opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro que se encuentre contratada y ampare el evento. De igual forma para que opere la extensión de esta cobertura en el manejo de autorizado de otros vehículos es requisito que primero se afecte en su totalidad cualquier seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de tales otros vehículos.

> La suma asegurada descrita en la carátula de la póliza, es el límite total que Liberty Seguros indemnizará por cada siniestro. Este límite asegurado se restablecerá automáticamente para cada evento que ocurra durante la vigencia de la póliza sin cobro de prima adicional.

2.2.2 Responsabilidad civil en exceso

Bajo este amparo, Liberty cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) en que incurra el asegurado en exceso de cualquier otra cobertura de RCE y opera siempre y cuando el asegurado tenga contratado el amparo básico de RCE. Aplican las condiciones y exclusiones del amparo de RCE.

2.2.3 Responsabilidad civil extracontractual obligatoria de ley

Bajo este amparo, Liberty en virtud de lo establecido por la ley para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o consecuencia del mismo.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, limita la responsabilidad de Liberty Seguros, así:

A. Daños a bienes de terceros: Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

B. Muerte o lesiones a una persona: Valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

C. Muerte o lesiones a dos o más personas: Valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal B.

2.2.4 Responsabilidad civil contractual

Bajo este amparo, Liberty le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos

durante la vigencia de la póliza en territorio colombiano, se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

Las coberturas otorgadas son las siguientes:

Responsabilidad civil por muerte de pasajero(s): Liberty indemnizará los perjuicios a consecuencia de la muerte de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable.

Responsabilidad civil por incapacidad total y permanente de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad total y permanente de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la(s) persona(s) en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

Responsabilidad civil por incapacidad temporal de pasajero(s): Liberty indemnizará el perjuicio económico a consecuencia de la incapacidad temporal de (el/los) pasajero(s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que impida temporalmente a la (s) persona (s) desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

Gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y primeros auxilios: Liberty indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que dé lugar la atención de (el/los) pasajero (s), siempre que el asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de (el/los) pasajero (s) que resulten heridos en el accidente.

Costos del proceso penal y civil: Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del código de comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

Gastos funerarios: Liberty reconocerá gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, la suma fija de tres (3) SMMLV. Por víctima con un máximo de cuatro (4) personas. Esta suma asegurada no opera en exceso del límite asegurado definido en la carátula de la póliza.

2.2.4.1 Condiciones generales responsabilidad civil contractual

El amparo opera siempre que el transporte se efectúe en el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

Sujeto a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días calendario después de la operación del transporte, por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten con posterioridad a este periodo.

En caso de reclamo judicial contra el asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley.

El asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

El presente amparo inicia sus coberturas en el momento que el pasajero aborda el vehículo y termina a la finalización del transporte en el momento del desembarque o en el momento en que el pasajero abandone de forma voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para evitar propagación del riesgo y deberá aportar a Liberty toda información y documento que se requiera o indicar la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima.

Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

Liberty podrá descontar cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización y en caso de pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

El valor de la indemnización a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte.

Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo. El asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización previa y escrita de Liberty.

La inobservancia de cualquiera de estas condiciones acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

2.2.5 Responsabilidad civil general familiar

Bajo este amparo, Liberty cubre los perjuicios patrimoniales por lesiones personales o daños materiales de terceros causados por el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de 25 años, cualquier empleado doméstico, o aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros o animal doméstico de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1. Actos de la vida familiar que no involucren ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
2. Uso privado de armas blancas, punzantes, de fuego y munición siempre que exista su debida autorización.
3. Práctica de deportes a título aficionado, uso de bicicletas, patines, botes de pedal o remo y vehículos similares. Excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor y cometas.

Este amparo opera exclusivamente dentro de territorio colombiano.

2.3. Amparos a las personas

2.3.1 Asistencias jurídicas

2.3.1.1 Asistencia jurídica penal

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que los representen en un proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en carátula la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura en accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

2.3.1.2 Asistencia jurídica civil

Bajo este amparo, Liberty cubre los honorarios de los abogados que representen en un proceso civil o administrativo iniciado a consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo descrito en la póliza, causado por el asegurado o conductor autorizado. Se extiende la presente cobertura a accidentes causados por el asegurado persona natural cuando conduzca vehículos de similares características al asegurado.

2.3.1.3 Reembolso en los amparos de Asistencia Jurídica Penal y Civil

Estos amparos operarán por reembolso al asegurado cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Exista autorización expresa por Liberty.
2. Aceptación expresa del asegurado de los honorarios que rijan para el proceso respectivo a la fecha del siniestro.
3. Contrate su abogado particular.

Estas mismas condiciones aplican para aquellos procesos que se lleven en un país contenido en la condición 4.3 Zona de Cobertura distinto a Colombia.

Para estos efectos la tabla de honorarios podrá consultarla en la línea de atención de Liberty que se encuentra publicada en el presente documento.

2.3.1.4 Condiciones generales asistencia jurídica penal y civil

Para los efectos de los amparos de asistencia jurídica penal y civil o administrativa se conviene que:

1. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.
3. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.
4. Para el reconocimiento de honorarios bajo la modalidad de reembolso, deben presentarse: solicitud de reembolso, contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado, comprobante de pago de honorarios al abogado, fotocopia tarjeta profesional, fotocopia cédula de ciudadanía del abogado y del asegurado, soportes que acrediten cada una de las audiencias realizadas y conforme a las etapas de cada uno de los procesos arriba anunciadas.
5. El asegurado no podrá afrontar el proceso contra orden expresa de Liberty.
6. Los gastos de defensa se pagarán conforme actuación surtida.
7. Liberty no asumirá ningún tipo de costo que hubiese sido pactado entre el asegurado y el abogado asignado por Liberty, sin que haya sido autorizado expresamente por la compañía.

2.3.2 Protección patrimonial

Bajo este amparo, Liberty brinda protección en los casos de accidente, cuando:

Se desatienda las normas y señales reglamentarias de tránsito o se conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

Se encuentre bajo influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas o alucinógenas.

Este amparo no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, por lo que Liberty podrá subrogarse en la totalidad de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, sus padres adoptantes, hijos adoptivos y cónyuge no divorciado. Así mismo, este amparo no se extiende a cubrir los distintos eventos descritos en el capítulo "Exclusiones aplicables para todos los amparos", del presente clausulado.

2.3.3 Exequias

Bajo este amparo, Liberty cubre por reembolso la suma pagada por concepto de gastos funerarios del asegurado o de sus ocupantes en caso de fallecimiento como consecuencia de un accidente de tránsito, con el vehículo descrito en la póliza. Únicamente se otorgará cobertura dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente.

Este amparo se extiende a cubrir, dentro del límite asegurado lo siguiente:

1. Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
2. Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
3. Tratamiento de conservación del cuerpo.
4. Cofre fúnebre o ataúd.
5. Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
6. Implementos propios para la velación.
7. Llamadas locales dentro de la sala de velación.
8. Servicio de cafetería dentro de la sala de velación o misa de exequias o rito ecuménico.
9. Carroza o coche fúnebre.
10. Cinta impresa.

11 Arreglo floral para el cofre.

12 Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.

13 Libro de registro de asistentes.

14 Destino final	
Inhumación	Cremación
• Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región. • Impuesto distrital o municipal. • Apertura y cierre. • Oficio religioso. • Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del periodo. • Urna para los restos. • Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.	• Oficio religioso. • Cremación. • Urna cenizaria. • Ubicación de las cenizas en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición de cada región.

2.3.3.1 Límite de amparo exequias

Hasta 7 SMMLV por ocupante.
Hasta 1,5 SMMLV por concepto de traslados de los fallecidos en el territorio nacional.
Dichos límites no podrán exceder en la indemnización la suma asegurada registrada en la carátula de la póliza.

2.3.4 Accidentes personales

Bajo este amparo Liberty cubre una suma en caso de muerte o desmembración de nuestro asegurado en un accidente de tránsito cuando conduzca el vehículo asegurado u otro de similares características o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo terrestre, siempre que la muerte o desmembración se presente dentro de los 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, por lo que después de este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma.
En vehículos de tipo pesados y taxis para cobertura por muerte cubre al conductor autorizado por el asegurado, única y exclusivamente cuando vaya conduciendo el vehículo asegurado y sea un accidente de tránsito. Se cubre un evento por vigencia.

2.3.4.1 Límite de amparo accidentes personales:

La cobertura se este amparo se describe en la siguiente tabla:

Escala de indemnización respecto a la suma asegurada	
1. Por muerte. 2. Pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies. 3. Pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie. 4. Pérdida total de la vista de ambos ojos. 5. Mutilación total de los órganos genitales en el varón. 6. Pérdida total y definitiva del habla. 7. Pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales. 8. Enajenación mental incurable.	100%
9. Pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos.	60%
10. Pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos. 11. Pérdida total de la vista de un ojo.	50%
12. Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total).	45%
13. Anquilosis de la cadera en posición no funcional.	40%

Si a un asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a ocho (8) de la escala de indemnización respecto a la suma asegurada del presente amparo, la cobertura de muerte y desmembración terminará automáticamente.

En caso de siniestro, Liberty pagará al asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración y muerte accidental, Liberty pagará un solo amparo

hasta el valor asegurado en esta última cobertura.

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al asegurado o beneficiario cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación.

2.3.5 Gastos de transporte por pérdida total

Bajo este amparo, Liberty cubre gastos de transporte en que incurra el asegurado cuando el vehículo ha sido declarado pérdida total daños o hurto.

2.3.5.1 Límite de amparo gastos de transporte por pérdida total

Hasta la suma contratada en la carátula de la póliza. Se liquida una suma diaria desde el día siguiente de la notificación del siniestro hasta que se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

2.3.6 Lucro cesante

Bajo este amparo, Liberty cubre en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, una suma diaria liquidada como se describe a continuación.

2.3.6.1 Límite de amparo lucro cesante:

En caso de pérdidas parciales

En el caso de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizadas bajo la presente póliza, en las que el vehículo quede a disposición de Liberty, se procederá a liquidar la indemnización por lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones. La cobertura finaliza en el momento de entrega del vehículo por parte del taller o aviso por escrito enviado al asegurado, indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

En caso de pérdidas totales

Para el caso de pérdidas totales, indemnizadas bajo la presente póliza, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día calendario determinado en la tabla de coberturas, bajo la columna condiciones, contado desde formalización de la reclamación. La cobertura finaliza en el momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización por pérdida total o se restituya el vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución. En ningún caso, la indemnización no podrá exceder el límite máximo de cobertura.

Tabla de coberturas de lucro cesante

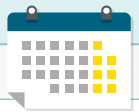
Tipo de vehículo	Cobertura diaria	Límite máx. de coberturas (calendario)		Condiciones	
		Pérdidas parciales	Pérdidas totales	Pérdidas parciales	Pérdidas totales
Taxis	5 SMDLV	20 días	15 días	A partir del día seis (6) calendario	A partir del día seis (6) calendario
Pesados de carga	10 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario
Pesados de pasajeros	4 SMDLV	10 días	15 días	A partir del día once (11) calendario	A partir del día once (11) calendario

2.3.7 Vehículo sustituto

Bajo este amparo, Liberty a través de la firma que seleccione, proveerá un vehículo de reemplazo en los casos de afectación de los amparos pérdida total o parcial por daños y pérdida total o parcial por hurto.

Al momento de la solicitud del vehículo sustituto o de reemplazo, Liberty podrá ofrecer al asegurado otras alternativas de cobertura, para su elección.

2.3.7.1 Límite de amparo vehículo sustituto



Hasta 10 días calendario de préstamo para pérdidas parciales.

Hasta 21 días calendario de préstamo para pérdidas totales.

2.3.7.2. Condiciones generales vehículo sustituto

Aplica exclusivamente para vehículos livianos particulares de uso familiar.

El asegurado debe reportar el siniestro en la línea de atención de siniestros de Liberty.

El asegurado debe presentar documento de identidad y debe ser mayor de 18 años de edad.

El asegurado debe poseer licencia de conducción vigente.

Los días de cobertura se restablecen para cada siniestro presentado.

Sobre el particular se aclara que, la afectación de la cobertura y el préstamo del vehículo sustituto, en lo que se refiere a la línea, marca, categoría, dígitos de placa u otras características, estará sujeto a la disponibilidad del proveedor autorizado por Liberty.

Opera en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 2 días hábiles. En las ciudades de Armenia, Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Palmira, Pereira, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Sogamoso, Valledupar, Popayán y Tunja con un plazo máximo para la entrega del vehículo al asegurado de 3 días hábiles. En todo caso esta cobertura aplica a los asegurados que tengan este amparo contratado en la caratula de la póliza y bajo la condición de retiro y entrega del vehículo sustituto por parte del asegurado, en las instalaciones del proveedor ubicadas en alguna de las ciudades anteriormente descritas.

Los términos y condiciones para el suministro del vehículo de reemplazo se dan acorde al documento que deberá firmar el asegurado en el momento del préstamo y con la información brindada en la línea de atención de Liberty. Para el préstamo del vehículo el asegurado deberá contar con tarjeta de crédito para dejar voucher en caso de siniestro o daños al mismo. En los casos que el asegurado no tenga tarjeta de crédito existe la opción de un seguro de protección total por los días de la prestación del servicio, cuyo pago de prima será a cargo del asegurado, por lo que dicho valor no es reembolsable.

2.3.8 Asesoría y gestión de trámites de tránsito

Bajo este amparo Liberty presta asesoría telefónica de trámites de tránsito en vehículos livianos particulares para hechos ocurridos y causados durante la vigencia del seguro. Si la asesoría o gestión solicitada por el asegurado requiere la asignación directa de un tramitador (según la asesoría), Liberty lo pondrá en contacto con una persona especializada en la gestión de trámites de tránsito, la cual atenderá las inquietudes y solicitudes del asegurado. Dicha asesoría se presta en los trámites descritos en la tabla.

Trámite	Asignación de tramitador	Límite de cobertura
Trámite de multas	No	Ilimitado
Liquidación de impuestos	No	Ilimitado
Obtención de certificado de tradición	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de placas	Si	1 asignación por vigencia
Duplicado de licencia de tránsito	Si	1 asignación por vigencia
Levantamiento o inscripción de prenda	Si	1 asignación por vigencia
Trámite de cambio de motor	Si	1 asignación por vigencia

Por lo anterior se aclara que cualquier valor derivado de los trámites arriba mencionados estará por cuenta del asegurado. Liberty actuará únicamente como intermediario entre el asegurado y el tramitador, por tanto, las decisiones que se tomen entre el asegurado y tramitador, eximen a Liberty de responsabilidad. Igualmente, cualquiera que fuese el caso, Liberty no se hace responsable de dineros que intercambien el asegurado y tramitador y se da claridad que la presente cobertura es para una labor de medio y no de resultados de los trámites (está prohibido a los tramitadores recibir dinero para trámite de multas y liquidación de impuestos, por lo tanto, cualquier estipulación en contrario y sus consecuencias, será asumida exclusivamente por el asegurado. Opera exclusivamente para vehículos livianos de placa particular y será requisito que el trámite esté autorizado previamente por la unidad de servicio al cliente Liberty. En casos donde Liberty pueda asignar un tramitador, las ciudades donde se prestará el servicio son las siguientes: Bogotá. Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Cali, Montería, Neiva, Tunja, Sogamoso, Armenia, Manizales, La Dorada, Pereira, Popayán, Ibagué, Pasto, Valledupar y Villavicencio.

Para iniciar el trámite es imprescindible que el asegurado entregue al tramitador la totalidad de documentos requeridos para la gestión del trámite, solicitados previamente por el tramitador.

Cualquier información detallada de dichas asesorías se podrá consultar en la línea de atención Liberty.

2.3.9 Gastos médicos

Bajo este amparo Liberty cubre por reembolso hasta la suma asegurada expresa en la carátula de la póliza, los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y auxilio gastos funerarios, en casos de accidentes de tránsito, que sufra el asegurado, ocupante o cualquier otra persona que conduzca el vehículo asegurado bajo su autorización y que se causen dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de accidente, por lo que después de este periodo se exime a Liberty de reconocer cualquier suma. El límite de esta cobertura aplica de forma individual o conjunta de manera proporcional para cada víctima. Opera siempre en exceso de cualquier otra póliza o mecanismo que ampare estos perjuicios como por ejemplo el SOAT. (El asegurado estará en la obligación de informar si existe otra póliza que pueda indemnizar a la víctima).

Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con este amparo una suma igual al valor asegurado estipulado en la carátula de la presente póliza, el presente amparo terminará automáticamente. Este amparo opera única y exclusivamente para motos.

2.3.10 Obligaciones financieras

Bajo esta cobertura, si se presenta un siniestro amparado del vehículo por daños o hurto, parciales o totales, el asegurado adicionalmente recibirá de Liberty Seguros, el reembolso del valor correspondiente a la cuota mensual del crédito adquirido para la compra del vehículo amparado por este seguro, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. El crédito debe estar adquirido con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia.
2. El monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras corresponderá proporcionalmente a los días de la cuota pagada a la entidad financiera, que transcurran entre la fecha en que el asegurado haya formalizado la reclamación ante Liberty y el día en que Liberty pague la indemnización correspondiente a tales reclamaciones por daños o hurto.
3. Para pérdidas parciales donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la formalización de la reclamación una vez el vehículo asegurado haya ingresado al taller asignado.
   Para pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro.
4. El monto máximo de la indemnización bajo este amparo no excederá los 4 SMMLV por siniestro. En caso de presentarse varios siniestros dentro de la misma vigencia, los mismos no podrán exceder el valor asegurado descrito en la carátula de la póliza.
5. Para que Liberty pague una indemnización bajo este amparo, es necesario que las cuotas a la entidad financiera estén al día, pagadas por parte del asegurado.

3. Indemnizaciones

3.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

1. Dar aviso a Liberty dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.
2. Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o el beneficiario tienen la obligación de tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la propagación del siniestro y proteger todos los elementos asegurados.
3. Formalizar el reclamo acreditando la ocurrencia del siniestro y el valor de la pérdida.
4. Entregar los documentos solicitados para la indemnización. En el momento de la reclamación, podrás consultar los procesos y procedimientos por los canales o líneas de atención de Liberty, que están al inicio de este clausulado.
5. El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos pérdida total daños o pérdida total hurto, a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo, ante el organismo de tránsito competente si es solicitada por Liberty.
6. Si el asegurado incumple cualquiera de las obligaciones indicadas en los literales del 1. al 5., Liberty podrá descontar de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause este incumplimiento.
7. En los casos donde el vehículo que figura en la carátula de la póliza sea blindado, el asegurado deberá aportar copia de la resolución expedida por el Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se autoriza el blindaje y uso del vehículo, en el momento que presente cualquier reclamación que ampare dicho vehículo. Se aclara que en el momento del reclamo dicha resolución deberá cumplir con toda la normativa vigente y de legalidad para la atención del siniestro, o en caso contrario, eximirá a Liberty de responsabilidad frente al pago de la indemnización.

3.2 Reglas de la indemnización

Aplicables a todos los amparos de esta póliza

1. Liberty pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se certifique que ocurrió siniestro y el valor de la pérdida.
2. Deberá existir prueba sobre la propiedad del vehículo y su interés asegurable.
3. Se solicitarán los siguientes documentos en caso de ser necesario: croquis o informe de tránsito, denuncia penal, licencia vigente conductor. En caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.

Aplicables a Responsabilidad Civil

1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.
2. Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
3. Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el asegurado no está calificado para:

   • Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

   • Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty Seguros podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

5. Liberty Seguros no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

6. Los terceros afectados reclamantes deberán certificar la ocurrencia, responsabilidad y valor del daño. De la prestación a cargo de Liberty Seguros será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

Aplicables a Pérdidas por daños o hurto al vehículo

1. Liberty Seguros pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar el valor del posible desgaste; reservándose el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. Liberty se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que Liberty designe.

2. Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, Liberty Seguros podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que se puedan producir localmente o pagará su valor según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido. Liberty Seguros se reserva el derecho de verificar la validez de las facturas y/o cotizaciones presentadas.

3. Liberty Seguros pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación del vehículo asegurado, a su elección, por esta razón el asegurado no puede abandonar del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es decisión únicamente del Asegurador.

4. Liberty Seguros quedará exento de la indemnización de los daños que no hayan sido a consecuencia del siniestro reclamado ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro. Para vehículos clásicos y antiguos Liberty Seguros no garantiza las reparaciones efectuadas, ya que es decisión del asegurado la elección del sitio donde repare el vehículo.

5. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

6. Si durante la vigencia anual del seguro presentan más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados en la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia, a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

   - Pólizas con planes de deducible del 0%, pero que tienen un valor mínimo superior a cero (0), se mantienen en 0% y pasan a una valor mínimo de 3.5 SMMLV.
   - Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 10% y pasan a un valor mínimo de 3.5 SMMLV.
   - Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 20% y pasan a un valor mínimo de 6 SMMLV.
   - Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, se mantienen en 30% y pasan a un valor mínimo de 10 SMMLV.

7. La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para actualizar ese valor.

8. Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor asegurado.

9. Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total daños o hurto, Liberty solo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial y devolverá la prima teniendo en cuenta la disminución del valor asegurado.

10. Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infra seguro y el límite máximo de responsabilidad de Liberty será el 75% del valor comercial del vehículo.

11. Para vehículos clásicos y antiguos Liberty pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial de la siguiente manera:

    - Se pagará un anticipo del 70% de las cotizaciones presentadas por el asegurado, el 30% restante se pagará una vez el asegurado entregue facturas originales y presente el vehículo reparado a la compañía.

- Liberty podrá verificar con el proveedor el contenido de la misma y establecer su razonabilidad.
- Para las cotizaciones y facturas que sean presentadas con valores de moneda diferente a la moneda local colombiana, se efectuará la conversión con el valor de cambio del día en que radican las facturas a la compañía.

3.3 Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro aplicado, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por Liberty, como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

4. Condiciones generales del seguro

Liberty asume los amparos contratados y que se señalan en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones de cada amparo, en las que se establecen los límites de cobertura frente al tomador y frente a terceros.

4.1 Pago de la prima

El tomador o asegurado según sea el caso, se compromete al pago de la prima dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza.

Salvo que en la carátula, anexos o certificados expedidos con ocasión del seguro contratado, se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. Si el asegurado decide renovar la póliza o celebrar un nuevo seguro, se establecerán las condiciones específicas para el pago de la prima.

4.2 Terminación del seguro

El contrato de seguro terminará por las siguientes causas:

1. La mora en el pago de la prima.
2. Por la revocación unilateral por el tomador en cualquier momento.
3. Por la pérdida total del vehículo Asegurado. En ese caso, la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty. La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.
4. Por la venta del vehículo a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.
5. Por la transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado.

4.3 Zona de cobertura

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países. El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos amparos donde así lo exprese su definición.

4.4 Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica - superintendencia financiera

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

4.5 Obligaciones y condiciones especiales en caso de que el riesgo asegurado aplique para instalación del DISPOSITIVO DE RASTREO Y LOCALIZACIÓN DETEKTOR EL CAZADOR

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, ésta asigna un dispositivo de seguridad en calidad de préstamo con derecho a uso, el asegurado se obliga a:

1. La cobertura otorgada de "Pérdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la condición de que el asegurado cumpla con la obligación de llevar el vehículo asegurado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la póliza a las instalaciones del proveedor del dispositivo de sistema de rastreo satelital definido por Liberty, las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente, para que a dicho vehículo se le instale este dispositivo.
2. Si se trata de un dispositivo de sistema de rastreo satelital, llevar el vehículo cada doce (12) meses a revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento. Con la aceptación de la cotización de la póliza y solicitud de expedición, el asegurado entiende y acepta que si incumple esta obligación, el deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%.
3. Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando se termine el contrato de seguro, el asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar con el proveedor el proceso del desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declara deudor de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.
4. En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo. Con la aceptación de la cotización de la póliza y solicitud de expedición, el asegurado entiende y acepta que si incumple esta obligación, el deducible para el amparo de pérdida total por hurto, se incrementará al 35%.

Con la aceptación de la cotización de la póliza y solicitud de expedición, el Asegurado se obliga a instalar el dispositivo de seguridad del sistema de rastreo satelital antes de la fecha mencionada y que el mismo estará funcionando durante toda la vigencia del seguro.

4.6 Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por cualquier medio escrito o electrónico sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío a la última dirección registrada. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

18/02/2022-1333-P-03-AUTO000050001C030-DR0I

5. Anexos de asistencia Liberty

5.1. Asistencias en viaje ofrecidas por Liberty

El presente anexo, contiene la descripción y coberturas de los diferentes tipos de asistencia en viaje que Liberty ofrece a los asegurados, las cuales, siempre y cuando se encuentren contratadas en la carátula de la póliza, hacen parte integrante del presente seguro. Los tipos de asistencia ofrecidos por la compañía son: Asistencia en Viaje Tradicional, Asistencia en Viaje Plus y Asistencia en Viaje Básica. Cada cobertura o servicio a que se tiene derecho bajo el presente anexo, dependerá del tipo de vehículo asegurado y del tipo de asistencia contratada.

En virtud de las presentes asistencias prestadas por un proveedor, la compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado una ayuda material, en forma de prestación económica o de servicios, de acuerdo con los términos y condiciones consignados.

5.1.1 Asistencia en Viaje Tradicional

Bajo la presente asistencia, el asegurado contará con servicios al vehículo, a las personas, al equipaje y al Hogar según lo descrito a continuación:

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
1.	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 50 SMDLV por avería. Hasta 80 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 40 SMDLV por avería. Únicamente cinco (5) servicios por vigencia. Hasta 60 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento	✓	Hasta 90 SMDLV por avería. Hasta 150 SMDLV por accidente. Un (1) trayecto por evento.	✓	Hasta 30 SMDLV por avería. Hasta tres (3) servicios por vigencia. Hasta 60 SMDLV por accidente. Hasta tres (3) servicios por vigencia. Un (1) trayecto por evento.
2.	Vehículo	Carro taller	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
3.	Vehículo	Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al destino del asegurado o domicilio.	✓	Hasta 150 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV por habitación. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al domicilio del asegurado o para continuación del viaje hasta 45 SMDLV por beneficiario.
4.	Vehículo	Estancia y desplazamiento del mecánico.	✗	No opera	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 45 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✓	Hasta 15 SMDLV por una noche de estancia en hotel sin exceder 35 SMDLV si la avería no se soluciona el mismo día. Hasta 150 SMDLV por concepto de desplazamiento al lugar de reparación.	✗	No opera
5.	Vehículo	Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.	✓	Hasta 45 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 50 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado.	✓	Hasta 25 SMDLV por concepto de custodia. Hasta 60 SMDLV por desplazamiento del asegurado a su domicilio. Hasta 90 SMDLV por desplazamiento del asegurado o persona habilitada para llegar al lugar de recuperación o reparación del vehículo.
6.	Vehículo	Localización y envío de piezas de repuestos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
7.	Vehículo	Servicio de cerrajería.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera
8.	Personas	Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario.	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
9.	Personas	Gastos complementarios de ambulancia.	✓	Único servicio desde aeropuerto hasta domicilio o centro hospitalario en Colombia luego de su repatriación.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
10.	Personas	Repatriación de los asegurados acompañantes.	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
11.	Personas	Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario.	✓	En territorio colombiano hasta 100 SMDLV. En el extranjero hasta 300 SMDLV.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
12.	Personas	Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar.	✓	Hasta 1.200 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
13.	Personas	Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.	✓	USD 15.000 por Lesiones o enfermedad del asegurado por todos los conceptos y viaje USD 2.000 por asistencia odontológica de urgencia del asegurado o beneficiario.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
14.	Personas	Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.	✓	Hasta 300 SMDLV.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
15.	Personas	Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.	✓	Hasta 750 SMDLV para territorio colombiano. Hasta 1.300 SMDLV para el resto del mundo.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
16.	Personas	Traslado médico de emergencia.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
17.	Personas	Traslado médico secundario por enfermedad general.	✗	No opera	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
18.	Personas	Traslado aéreo especializado.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
19.	Personas	Consulta médica domiciliaria.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
20.	Personas	Transmisión de mensajes urgentes.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera
21.	Personas	Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
22.	Personas	Transporte de ejecutivos.	✓	Hasta 1.000 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
23.	Personas	Orientación por pérdida de documentos.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
24.	Personas	Orientación para asistencia jurídica	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

Asistencia en viaje			Livianos		Taxis		Pesados		Motos	
Nº	Protección a:	Servicio	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura	Aplica	Cobertura
25.	Personas	Servicio de conductor profesional	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento	✗	No opera	✓	Hasta 1 solo trayecto por evento
26.	Personas	Servicio de asistencia auto protegido.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
27.	Personas	Servicio de conductor elegido.	✓	Hasta 10 servicios por vigencia (Solo 1 servicio al día)	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
28.	Personas	Informe estado de las vías.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✗	No opera	✓	Sin límite
29.	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
30.	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
31.	Personas	Asistencia audiencias de comparendos.	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite	✓	Sin límite
32.	Personas	Asistencia jurídica en centros de conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.
33	Equipaje	Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.	✓	Sin límite	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
34.	Equipaje	Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.	✓	Hasta 40 SMDLV	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
35.	Equipaje	Pérdida definitiva del equipaje.	✓	4 SMDLV por kilogramo hasta 60 kilogramos por viaje descontando lo abonado por la aerolínea.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
36.	Hogar	Asistencia de plomería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
37.	Hogar	Asistencia de desinundación de alfombras.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
38.	Hogar	Asistencia de electricidad.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
39.	Hogar	Asistencia de cerrajería.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
40.	Hogar	Asistencia de vidrios.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera
41.	Hogar	Reparación o sustitución de tejas por rotura.	✓	Hasta 20 SMDLV entre costo de materiales y mano de obra.	✗	No opera	✗	No opera	✗	No opera

5.1.2 Asistencia en Viaje Plus

Bajo la presente asistencia, que únicamente opera para vehículos Livianos, el asegurado tendrá derecho a los servicios descritos a continuación, en adición a los definidos en Asistencia en Viaje Tradicional.

Asistencia en viaje plus				Livianos
N.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 140 SMDLV. Aplica unicamente por accidente.
42	Vehículo	Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 3 servicios
43	Vehículo	Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus.	✓	Ver tabla de cobertura de elementos del vehículo.

Tabla de cobertura de elementos del vehículo

Motor: Límite de cobertura 250 SMDLV	Caja de cambios (automática manual y de supermarchas) límite de cobertura 140 SMDLV	Otras coberturas
• Rodamientos internos y retenedores • Corona de volante • Volante • Cigüeñal • Casquetes de cigüeñal • Polea cigüeñal • Engranajes y cadenas de distribución • Árboles de levas, impulsadores, elevadores • Conjunto de ejes de balancines • Válvulas y guías • Múltiple de admisión • Múltiple de escape • Resortes de válvulas • Cadena de transmisión • Tornillo retenedor polea de cigüeñal • Base filtro de aceite • Barra y tubo medidora de aceite • **No cubierto: cárter, juntas, juntas universales, correa de distribución, piñones, rodamientos, y tensores de distribución.**	• Engranaje • Desplazables y anillos de sincronización • Selectores • Árboles • Convertidor de par • Ante / poste. Bomba / (manual / eléctrico) de la bomba • Cojinetes y rodamientos • Válvula moduladora • Barra y tubo medidora de aceite **Diferencial y transmisión: límite de cobertura 50 SMDLV piezas cubiertas** • Grupo cónico • Selectores de doble marcha • Grupo de transferencia • Limitadores de deslizamiento • Satélites • Corona	**Sistema de frenos: Límite de cobertura 36 SMDLV** - Bomba principal, bombines y servofreno - Limitadores de presión y compensadores de frenada **Sistema de refrigeración límite de cobertura 36 SMDLV** - Bomba de agua - Termostato **Sistema de alimentación: Límite de cobertura 20 SMDLV** - Bomba de combustible - Bomba inyección - Bomba eléctrica de alimentación **Dirección límite de cobertura 33 SMDLV cremallera y sinfín** - Unidad de servodirección y bomba - Biela de dirección **Suspensión delantera y trasera: límite de cobertura: 140 SMDLV** - Brazos de torsión - Brazos de suspensión superiores e inferiores **Sistema eléctrico límite de cobertura 20 MDLV** - Alternador y motor de arranque - Regulador de tensión - Casquillos, escobillas y bendix

5.1.3 Asistencia en viaje básica

Bajo la presente asistencia, Liberty ofrece otra opción de cobertura básica para vehículos livianos, en la cual el asegurado tendrá derecho única y exclusivamente a los servicios enunciados a continuación:

Asistencias				Livianos
N.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Remolque o transporte del vehículo.	✓	Hasta 2 servicios por accidente Hasta 3 servicios por averías Hasta 80 SMDLV por accidente Hasta 50 SMDLV por avería Un (1) Trayecto por evento
2	Vehículo	Carro taller.	✓	Hasta 3 servicios por vigencia.
29	Personas	Asesor jurídico en accidente de tránsito.	✓	Ilimitado
30	Personas	Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva.	✓	Ilimitado
32	Personas	Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.	✓	2 asistencias, en caso de suspensión de la primera.

5.1.4. Descripción de servicios

1. **Remolque o transporte del vehículo:** servicio de grúa por avería o accidente del vehículo asegurado. Remolque o transporte hasta el taller más cercano que pueda hacerse cargo de la reparación. Para traslados al taller en horario no hábil, aplicará custodia o segundo traslado siempre que el límite de la cobertura no se haya agotado. Para taxis, al solicitarse en días de restricción vehicular en las ciudades que aplique, se realizará una verificación previa en sitio por parte de un carro taller. Aplica en países de pacto andino para livianos y motos.
   Para el caso de prestación de servicios de asistencia en vehículos de tipo Pesados con peso superior a los 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestará sujeto a disponibilidad.

2. **Carro Taller:** dentro del perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué, Villavicencio y Santa Marta) extendiéndose hasta 40 km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por pinchazo, el proveedor a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.

3. **Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo, o por hurto simple o calificado del mismo:** en caso de avería o accidente del vehículo asegurado, se cubrirá uno de los siguientes gastos:

   • Si la reparación no se puede efectuar el mismo día, se pagará estadía en hotel dando cobertura solo al alojamiento.

   • Desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio o destino de viaje en el medio de transporte definido por el proveedor, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización.

   • En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, tendrá la presente cobertura.

4. **Estancia y desplazamiento del mecánico:** al no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, el proveedor sufragará al mecánico designado por el asegurado gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación y gastos de hotel.

5. **Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:** si la reparación del vehículo requiere más de 72 horas, o en caso de recuperación de hurto y el asegurado no se encuentre en el lugar de los hechos, el proveedor sufragará los gastos de:

   • El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.

   • El desplazamiento del asegurado o persona autorizada en el medio de transporte definido por el proveedor, hasta el lugar de recuperación o reparación del vehículo.

   Para vehículos pesados aplica esta cobertura si el mismo se encuentra a 15 km de Bogotá.

6. **Localización y envío de piezas de repuestos:** localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller con un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. **Servicio de cerrajería:** servicio en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado al imposibilitarse la ubicación de la llave repuesto. Aplica solo en territorio Colombiano.

8. **Repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado o beneficiario:** gastos de traslado del asegurado al centro hospitalario o domicilio habitual en Colombia, en ambulancia o medio que considere más idóneo el médico que le atienda. El proveedor mantendrá contacto con el centro médico y con quienes atiendan al asegurado, para supervisar un adecuado traslado.

9. **Gastos complementarios de ambulancia:** en caso de repatriación, el proveedor pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario desde el aeropuerto hasta su domicilio en Colombia.

10. **Repatriación de los asegurados acompañantes:** gastos de traslado de los acompañantes del asegurado hasta su domicilio o hasta el lugar de hospitalización en caso de lesión o enfermedad. Para personas menores de 15 años donde no cuenten con acompañante, se le proporcionará una persona adecuada para que le atienda durante el viaje.

11. **Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado y/o beneficiario:** en caso de hospitalización del asegurado mayor a cinco 5 días, el proveedor sufragará a un familiar los gastos de transporte y estancia, viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, en vuelo regular de aerolínea comercial.

12. **Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar:** Gastos de desplazamiento del asegurado hasta el lugar de inhumación en Colombia, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad y de vuelta para continuación del viaje, siempre que no pueda desplazarse con medio propio de transporte utilizado en el viaje. Aplica si el asegurado se encuentra fuera del país.

13. **Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:** gastos previamente autorizados de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda, cuando el asegurado en el extranjero presente lesiones o enfermedad no excluidas de la cobertura.

14. **Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:** gastos de hotel al asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

15. **Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:** Gastos de transporte por repatriación del cadáver o cenizas por fallecimiento de los asegurados hasta su inhumación en Colombia.

16. **Traslado médico de emergencia:** traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. Aplica solo en territorio Colombiano.

17. **Traslado médico secundario por enfermedad general:** Traslado en ambulancia en caso de enfermedad imprevista general al asegurado o sus ocupantes, que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano. Aplica solo en territorio Colombiano.

18. **Traslado aéreo especializado:** en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea. Aplica solo en territorio Colombiano.

19. **Consulta médica domiciliaria:** consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente. Aplica solo en territorio Colombiano.

20. **Transmisión de mensajes urgentes:** servicio para transmitir mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en las presentes asistencias. Aplica solo en territorio Colombiano.

21. **Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:** localización de medicamentos formulados, de uso habitual del asegurado, cuando no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. El costo de los medicamentos estará por cuenta del asegurado. Servicio sujeto a que la aduana del país receptor permita el ingreso del medicamento, de lo contrario, los gastos de devolución serán asumidos por el asegurado.

22. **Transporte de ejecutivos:** gastos de tiquete ida y regreso en vuelo regular de aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje. Aplica para tipo de asegurado persona jurídica.

23. **Orientación por pérdida de documentos:** proporción de información necesaria para diligencia de reemplazo de documentos de viaje en caso de extravío o robo en el exterior.

24. **Orientación para asistencia jurídica:** proporción de información necesaria de nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal cuando el asegurado se encuentre en el exterior. El asegurado declara y acepta que el proveedor no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado, ni asume cualquier tipo de gasto de honorarios. Aplica en países de pacto andino para livianos.

25. **Servicio de conductor profesional:** suministro de conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta su domicilio o destino del viaje en Colombia, en caso de imposibilidad del asegurado para conducir por muerte, accidente o enfermedad. Será necesario la remisión al proveedor de dictamen médico, documento de identificación y de la incapacidad a la oficina del proveedor en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la solicitud.

26. **Servicio de asistencia auto protegido:** Prestación de los siguientes servicios:

    • Traslado médico de emergencia: traslado en ambulancia en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, terceros afectados que sufran lesiones que requieran manejo hospitalario, con el fin de remitirlos al centro hospitalario o IPS más cercano.

    • Consultas médicas domiciliarias: Consulta médica domiciliaria al asegurado como consecuencia de un accidente sufrido o enfermedad general no preexistente.

    • Traslado aéreo especializado: Traslado aéreo en caso de accidente de tránsito con el vehículo asegurado a sus ocupantes, que sufran lesiones y que por concepto médico del centro hospitalario requiera traslado a un centro especializado, siempre y cuando existan condiciones idóneas en la operación aérea.

    El servicio se extenderá en todo el territorio colombiano, por donde exista carretera transitable. El proveedor hace claridad que el servicio brindado, a través de compañías prestadoras de salud debidamente habilitadas es de medio y no de resultado.

27. **Servicio de conductor elegido:** suministro de conductor en caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Cartagena, Pereira, Armenia, Manizales, Barranquilla, Ibagué, Sogamoso, Tunja, Montería, Sincelejo, Neiva, Florencia, Cúcuta, Villavicencio, Popayán, Pasto y Santa Marta, incluyendo un radio de 40 km a

la redonda del centro de la ciudad. El servicio deberá solicitarse al menos con 2 horas de antelación. El conductor estando en la dirección y hora previamente acordada esperará un máximo de 15 minutos al solicitante del servicio. Existirá coordinación telefónica de procedimientos adicionales.

28. **Informe estado de las vías:** suministro de información del estado de las vías en territorio colombiano que pueda afectar la circulación vehicular.

29. **Asesor jurídico en accidente de tránsito:** asistencia telefónica o presencial de un abogado en caso de accidente de tránsito. El modo de la asistencia se definirá por criterio del prestador del servicio. En países de pacto andino únicamente aplica el servicio como referenciación de asesor jurídico, no aplica pago de honorarios y se entiende que la presente cobertura es una labor de medio y no de resultado frente a cualquier hecho entre el asegurado y el asesor. Aplica solo en territorio Colombiano.

30. **Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:** suministro de abogado para lograr la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito con lesiones o muerte y para asistir al asegurado en caso de ser detenido por causales legales en dicho accidente. La cobertura solo aplica para acciones preliminares, no opera para procesos civiles o penales. Aplica solo en territorio Colombiano.

31. **Asistencia audiencias de comparendos:** asignación de abogado para que acompañe al asegurado o conductor autorizado a las diligencias de comparendos originados en accidente de tránsito. Aplica solo en territorio Colombiano.

32. **Asistencia jurídica en centros de conciliación:** asignación de abogado para que represente los intereses del asegurado o conductor autorizado en audiencias de conciliación originadas por accidente de tránsito. El abogado contactará al asegurado 48 horas antes de la audiencia para instruir el caso. Aplica solo en territorio Colombiano.

33. **Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:** asesoría en la denuncia de hurto o extravío de equipaje en vuelo regular comercial colaborando en las gestiones de localización. El prestador del servicio en caso de recuperación se encargará del traslado del equipaje hasta el lugar de destino o domicilio.

34. **Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:** cobertura al valor del equipaje del asegurado en caso de extravío en vuelo regular comercial, en caso de no ser recuperado en las 24 horas siguientes a su llegada.

35. **Pérdida definitiva del equipaje**: cobertura que cubre un valor por pérdida definitiva del equipaje aforado la aerolínea comercial de transporte internacional. Opera con aerolíneas que contemplen responsabilidad sobre el equipaje aforado.

36. **Asistencia de plomería:** suministro de un técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones internas hidráulicas de agua potable o de aguas residuales del inmueble. Incluye destaponamiento de sifones internos de la vivienda. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la poliza.

37. **Asistencia de desinundación de alfombras:** suministro de un técnico capacitado para labores de desinundación de alfombras. No incluye lavado, secado y/o reposición de las alfombras. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

38. **Asistencia de electricidad:** servicio técnico capacitado para labores de reparación de daños en instalaciones eléctricas del inmueble. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

39. **Asistencia de cerrajería:** suministro de un técnico capacitado para labores de cerrajería en casos de extravío o hurto de llaves o daños en las cerraduras de las puertas exteriores del inmueble por intentos de hurto. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

40. **Asistencia de vidrios:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución de vidrios del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

41. **Reparación o sustitución de tejas por rotura:** suministro de un técnico capacitado para labores de sustitución o reparación de tejas del inmueble en daños a consecuencia de un hecho súbito. La compra de materiales y repuestos será por cuenta del asegurado. Aplica en la dirección de domicilio consignada en la póliza.

42. **Segundo servicio de remolque o transporte del vehículo:** segundo servicio de grúa en un mismo evento y misma ciudad.

43. **Garantía mecánica al anexo de asistencia en viaje plus:** Cobertura en costos de mano de obra y repuestos como consecuencia a una falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo en su uso normal, no comercial. Solo se sustituye cada pieza una vez por vigencia. El asegurado se compromete a someter el vehículo a controles de mantenimiento preventivo conservando las facturas.

5.1.5 Exclusiones

5.1.5.1 Exclusiones aplicables a todas las asistencias en viaje

1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.

2. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
3. Daños causados por mala fe del asegurado o conductor.
4. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
5. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden público.
6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
7. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
8. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
9. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
10. Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.
11. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.
12. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
13. Las enfermedades, defectos o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o enfermedades preexistentes o congénitas (conocidas o no por el asegurado). A los efectos del presente anexo, se entiende como enfermedad o afección preexistente tanto aquella padecida con anterioridad a la iniciación de la vigencia del anexo; como la que se manifieste posteriormente, pero que para su desarrollo haya requerido de un período de incubación, formación o evolución dentro del organismo del beneficiario, iniciado antes de la fecha de inicio de vigencia del anexo.
14. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
15. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
16. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o enfermedades mentales. Así mismo, afecciones, enfermedades, accidentes o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso bebidas energizantes o energéticas, esteroides y la mezcla de estos.
17. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
18. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
19. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» o «dedo» (transporte gratuito ocasional).
20. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
21. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
22. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
23. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
24. Traslados solicitados por el asegurado cuando el vehículo se encuentre con carga.
25. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, sustancias inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
26. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.
27. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.

28 La prestación de servicios de asistencia siempre que se trate de motocicletas destinadas al transporte público de personas (moto taxi), materiales azarosos, explosivos o inflamables, motocicletas de alquiler, enduro y trial destinadas a la práctica de motocross.

5.1.5.2 Exclusiones para asistencia en viaje tradicional

Las siguientes exclusiones hacen referencia a los servicios prestados al hogar.

1 Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias, estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.

2 Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.

3 Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.

4 Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, grifos, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.

5 Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.

6 Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble del asegurado, incluyendo, pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.

7 Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.

8 Cuando el daño se presente en tuberías que, no obstante, se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

9 Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

10 Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

11 Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

12 Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción y/o en acabados.

13 Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, LED, balastros, sockets y/o fluorescentes.

14 Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

15 Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas que, no obstante, estén dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.

16 Enchufes, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.

17 No habrá cobertura de cerrajería y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas, depósitos, puertas de baños, terrazas y apertura de candados y aquellas que se manejen a través de sistemas especiales electrónicos, magnéticos y en general cualquier sistema especial de apertura o control de acceso como tarjetas magnéticas de aproximación, de ranura o similares. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

18 Todo tipo de vidrios que, a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.

19 Cualquier clase de vitrales o espejos, domos, acrílicos, divisiones, cintas reflectivas u opalizadas, cualquier clase de películas (de seguridad, protección térmica o de sol), sand blasting, o cualquier aditamento adicional instalado.

20 Toda lámina de vidrio de cualquier dimensión, en donde se evidencie que presenta arco de esfuerzo (vencimiento) a causa del deterioro del marco de la ventana. En caso de que la lámina se encuentre rota por golpe contundente y el marco deteriorado, se realizará el cambio de la misma tan pronto como el asegurado realice la sustitución y/o reparación del marco de la ventana.

5.1.5.3 Exclusiones para asistencia en viaje plus

1 La(s) falla(s) mecánica(s), eléctrica(s) o electrónica(s) del vehículo asegurado, cuando el propietario no hubiese sustituido cada 5.000 km el aceite de motor, filtro aceite, filtro combustible, recambio o reposición de niveles de refrigerante o agua, líquido de frenos o líquido de servodirección, así como vehículos que superen diez (10) años de antigüedad y/o más de ciento cincuenta mil kilómetros de recorrido.

2. Daños ocasionados por defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.
3. Daños ocasionados por bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería mecánica.
4. Daños ocasionados por defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros, fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.
5. Daños ocasionados por piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en la tabla de cobertura de elementos del vehículo.
6. Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.
7. Las operaciones periódicas de carácter preventivo, así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.
8. Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando el (los) indicador(es) del vehículo señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.
9. Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo e impericia incluyendo, pero no limitando a: sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes, mala manipulación del vehículo, etc., así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.
10. Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.
11. Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el plan de inspección y mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.
12. Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de la póliza a la que accede el presente anexo conocidas o no por el asegurado.
13. La repetición de los trabajos de reparación.
14. Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por la compañía.
15. Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.
16. Los elementos deteriorados por hurto, tentativa de hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por la presente garantía.
17. Averías notificadas transcurridos más de (3) días hábiles desde el momento en que éstas se produzcan.
18. Los gastos de parqueadero y/o de garaje, así como toda la indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.
19. Los que requieran los vehículos destinados a servicio de: alquiler, público o comercial o vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.
20. Cualquier avería cuando el cuenta-kilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.
21. El prestador del servicio queda relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este documento.

5.1.5.4 Exclusiones a la asistencia en viaje básica

Además de las exclusiones específicas indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente condicionado Liberty no dará cobertura, en ninguna circunstancia en los siguientes casos:

1. Consultas de ramas del derecho que no estén incluidas en las áreas de especialización ya señaladas.
2. La asistencia jurídica que el asegurado haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Liberty.
3. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia jurídica bajo su propia cuenta y riesgo.
4. De manera expresa se excluye del servicio de asistencia jurídica todas las consultas referentes al derecho penal y los asuntos litigiosos.
5. Asistencias jurídicas derivadas de contratos de seguros, por incumplimiento de estos, por reclamaciones y cualquier tema relacionado.

5.1.6 Prestación de asistencia en siniestros o averías

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo descrito a continuación.

5.1.6.1 Obligaciones del asegurado en asistencia en viaje

5.1.6.1.1 Obligaciones aplicadas a todas las asistencias en viaje

• El asegurado deberá solicitar siempre la asistencia vía telefónica, donde se dará claridad del procedimiento, documentos, requisitos o inquietudes que existan en el momento dicha solicitud. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

• Estará por cuenta del asegurado cualquier actualización de datos frente a los riesgos.

• En los servicios referentes al hogar, se prestarán dichas coberturas única y exclusivamente al inmueble del asegurado. En el caso de un cambio de registro en la base de datos de inmueble del asegurado y que se requiera trasladar los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a otro inmueble, el Asegurado deberá enviar una comunicación escrita a la compañía informando; matrícula del vehículo asegurado, la dirección del inmueble a registrar, ciudad, nombre completo, identificación y firma del asegurado.

5.1.6.1.2 Obligaciones Asistencia en viaje plus

El asegurado debe velar porque el vehículo asegurado permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento y operación que rija en los manuales del fabricante. Se entiende por vehículo asegurado aquel registrado en la carátula de la póliza, con antigüedad menor o igual a 10 (diez) años y con menos de 150.000 (ciento cincuenta mil) kilómetros de recorrido, desde el momento de la primera matrícula del vehículo, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor.

Procedimiento en caso de siniestro

1. El asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones de la Compañía en la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la avería.
2. El asegurado deberá informar al operador los datos del vehículo asegurado requeridos.
3. El operador orientará al asegurado respecto al Centro de Servicios al cual debe trasladar el vehículo.
4. El asegurado deberá trasladar el vehículo al Centro de Servicios autorizado por la Compañía para realización de diagnóstico y confirmar si existe cobertura al daño.
5. Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el Centro de Servicio.
6. Reparado el vehículo, el asegurado se obliga a retirarlo dentro los tres 3 días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del asegurado.
7. En el evento de no existir cobertura, La compañía comunicará al asegurado, obligándose el asegurado a retirar el vehículo durante los tres 3 días siguientes de la comunicación, eximiendo de responsabilidad a la compañía de pérdida o daños que sufra el vehículo.

5.1.6.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.
De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

5.1.6.3 Límite de responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de asistencias en viaje. Los retrasos o incumplimientos en los servicios debido a contingencias, hechos impredecibles o de orden público, eximen de responsabilidad a la compañía.

5.1.6.4 Pago de servicios

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho a los servicios:

- Las coberturas fijadas en el presente anexo serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

- Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el proveedor solo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

- Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la compañía.

- El proveedor en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

5.1.7 Zona de cobertura

5.1.7.1 Para los servicios al vehículo, personas y equipaje

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir de la siguiente delimitación respecto a la dirección del asegurado que figura en la carátula de la póliza:

Tabla delimitación para prestación de asistencias				
Protección a:	**Livianos**	**Taxis**	**Pesados**	**Motos**
Vehículo	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Personas	A partir del kilómetro diez (10)	A partir del kilómetro quince (15)	A partir del kilómetro cero (0)	A partir del kilómetro cero (0)
Equipaje	A partir del kilómetro diez (10)	No aplica	No aplica	No aplica

No existirán limitaciones cuando el derecho a las prestaciones provenga de accidente de circulación y teniendo en cuenta lo definido en la cobertura de cada servicio.

La zona de cobertura para cada riesgo se encuentra definida a continuación:

Tabla de zona de cobertura				
Protección a:	**Livianos**	**Taxis**	**Pesados**	**Motos**
Vehículo	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.	Colombia	Colombia	Colombia, con extensión de cobertura en los demás países del pacto andino para servicios de asistencia que así lo definan.
Personas	Todos los países	Colombia	Colombia	Países del pacto andino
Equipaje	Todos los países	No opera	No opera	No opera

Las coberturas referidas a personas, a sus equipajes y efectos personales, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

El asegurado tendrá presente que la zona de cobertura cambia en algunos servicios de asistencia donde así lo exprese su definición.

Las coberturas al vehículo aplicarán en lugares donde exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley.

Si el vehículo va a salir del país es necesario notificar a la compañía nombre país destino, fecha de salida e ingreso, a través de la línea de asistencia. Lo anterior para solicitud del certificado de asistencia en viaje internacional.

5.1.7.2 Para los servicios al hogar

Opera para inmuebles de asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles de asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas dentro de territorio colombiano, se otorgará bajo la modalidad de reembolso con previa autorización del proveedor.

5.1.8 Garantía de los servicios jurídicos

El prestador del servicio garantiza la idoneidad de los abogados que absuelven las consultas, así como la idoneidad de estos para realizar las interpretaciones legales que se requieran para la solución de las consultas, pero no garantiza resultados de ninguna naturaleza, ni aun cuando la respuesta a la consulta sirva de base a la contestación o iniciación de litigios en que sea parte el asegurado.

Por tratarse de un servicio de asistencia y orientación jurídica, el usuario entiende que cuando se consulte sobre trámites y procedimientos el servicio solo garantiza que la respuesta se basa en la legislación vigente y no garantiza que quien tiene el deber de aplicarla así lo haga.

El asegurado entiende y acepta que la calidad de las respuestas a sus consultas depende de la calidad de la información que suministre a los abogados que lo atienden, por lo que el hecho de suministrar información incorrecta, no ajustada a la realidad o incompleta, exonera de cualquier responsabilidad a los abogados frente a los conceptos y respuestas emitidas.

En todo caso, queda expresamente entendido y aceptado por las partes que LIBERTY SEGUROS S.A. No asume responsabilidad alguna por los conceptos o repuestas emitidas por quienes prestan el servicio de asistencia jurídica.

5.1.9 Terminación de las asistencias en viaje

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de la asistencia en viaje contratada, por lo tanto, los amparos de dicha asistencia se suspenderán en los mismos términos.

18 /02/2022-1333-A-03-AUTO00050001C031-DROI

5.2 Asistencia odontológica

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en todo de acuerdo a las condiciones de la póliza y bajo lo descrito a continuación.

Los siguientes servicios odontológicos requeridos por el asegurado o beneficiario que nombren por medio del proveedor designado por Liberty:

Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad
Consultas para evaluación clínica
Profilaxis
Fluorización
Fisioterapia oral

Plan de salud Oral integral en urgencia dental
Diagnóstico Oral
Urgencia Endodóntica
Urgencia Protésica
Urgencia periodontal
Detartrajes simples y complejos
Urgencia quirúrgica
Rayos X periapicales

La definición de los servicios mencionados los podrá consultar en la línea de atención de Liberty que se encontrarán al inicio de este clausulado.

5.2.1 Límite de asistencia odontológica

Los límites para cada plan se describen a continuación:

- **Plan de Salud Oral integral en promoción y prevención de la enfermedad:** hasta 1 servicio por semestre
- **Plan de Salud Oral integral en urgencia dental:** ilimitado

5.2.2 Indemnizaciones

Liberty pone a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, que son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante, Liberty no asume la responsabilidad de ninguna clase respecto de dichas personas como suministradoras directas de los servicios.

Para cualquier servicio es necesaria la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento. El asegurado en caso de inasistencia por más de 60 días consecutivos al tratamiento será responsable de cualquier complicación o secuela generada. El asegurado autoriza a Liberty para solicitar informes a cualquier entidad o persona sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Debe quedar claro que, si la póliza por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminada o revocada, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

5.2.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la república de Colombia, en las ciudades capitales del departamento incluyendo la ciudad de Sogamoso.

5.2.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

5.2.5 Exclusiones para asistencia odontológica

1. Tratamientos y procedimientos estéticos para fines de embellecimiento y cualquier cirugía reconstructiva dental, como el caso del labio leporino.
2. Tratamientos originados en enfermedades mentales y lesiones sufridas por el asegurado cuando este se encuentre bajo efectos de sustancias psicotrópicas, alcohólicas o en estados de enajenación mental de cualquier etiología.
3. Exámenes, procedimientos quirúrgicos y en general, el tratamiento de lesiones o afecciones de origen dental no cubiertos por los amparos de la póliza, a menos que sean consecuencia de un accidente cuyo tratamiento odontológico y quirúrgico haya sido cubierto por la misma, en ese caso, se excluyen los aparatos de prótesis, su implantación y restauración.
4. Lesiones o enfermedades sufridas en guerra, declarada o no, rebelión, revolución, asonada, motín o conmoción civil cuando el asegurado sea participe de estas.
5. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
6. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
7. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
8. Lesiones, accidentes o cualquier enfermedad derivada de la práctica profesional de deportes de alto riesgo, tales como: paracaidismo, alas delta, motocross, laderismo, motociclismo, automovilismo, aviación no comercial, montañismo y otros similares.
9. Tratamientos odontológicos quirúrgicos u hospitalarios para pacientes en estado de muerte cerebral según los criterios éticos legales, clínicos y paraclínicos actuales para el diagnóstico de muerte cerebral.
10. Lesiones auto inflingidas y/o intento de suicidio.
11. Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento no amparado por la póliza.
12. Procedimientos que exijan hospitalización o atención domiciliaria.
13. Tratamientos experimentales y aplicación de medicamentos y/o material importado no reconocido en Colombia y en el plan de asistencia odontológica; prótesis, implantes, rehabilitación oral, disfunciones de la articulación temporo mandibular, servicios de

ortodoncia y/o ortopedia funcional; servicios con metales preciosos y/o cualquier tipo de porcelanas o cerámica (prostodoncia y/o rehabilitación), odontología cosmética.

14 Procedimientos prestados por instituciones y odontólogos no adscritos a la red de servicios odontológicos bajo convenio con Liberty.

15 Juegos periapicales completos para el diagnóstico de tratamientos especializados, carillas para cambios de forma, tamaño o color de los dientes, o el cambio de amalgamas que se encuentren adaptadas y funcionales por resinas, así mismo restauraciones para sensibilidad dental, blanqueamientos de dientes no vitales reparación de perforaciones dentales, salvo las causadas por los odontólogos adscritos a la red, remodelado óseo y procedimientos pre protésicos en general.

16 Se excluyen los servicios que no hayan sido prestados a través de la red del proveedor que Liberty haya contratado para la prestación de la asistencia a la que se refiere este amparo.

17 Los causados por mala fe del asegurado o conductor

18 Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

19 Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

20 Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

21 Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

18 /02/2022-1333-A-03-AUTO00050001C032-DROI

5.3 Grúa o conductor para revisiones

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación:

Asistencias			Livianos	
No.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Vehículo	Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller.	✓	Hasta 2 servicios por vigencia.

5.3.1 Descripción de servicios

Grúa o conductor para traslado del vehículo hasta el taller: este servicio se prestará a través de un proveedor de grúa o conductor para trasladar el vehículo hasta el taller y regresarlo al lugar de origen. Aplica para revisiones tecnomecánicas o de mantenimiento. Se debe solicitar con 4 horas de antelación. No cubre costos de reparación, mantenimiento o revisión tecnomecánica.

5.3.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso se dará un reembolso sin que se haya remitido las facturas originales correspondientes y exstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

5.3.3 Zona de cobertura

El presente anexo opera en la República de Colombia.

5.3.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

18/02/2022-1333-A-03-AUTO00050001C033-DR0I

5.4 Cobertura Life Style

Este anexo hace parte del seguro de automóviles livianos de uso particular familiar, siempre que haya sido incluido en la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y bajo lo descrito a continuación.

Asistencias			Livianos	
No.	**Protección a:**	**Servicio**	**Aplica**	**Cobertura**
1	Personas	Mesero, barman o chef	✓	Hasta 2 servicios por vigencia. Servicio Chef: Hasta 20 SMLDV Servicio Mesero o Barman: Hasta 15 SMDLV

5.4.1 Descripción de servicios

Mesero, barman o chef: se prestará a través de un proveedor servicio de mesero, barman o chef en el inmueble registrado en la póliza. El servicio se debe solicitar con 24 horas de antelación. No incluye ingredientes, bebidas, menaje o elementos a utilizar.

5.4.2 Reembolsos

Para reembolsos debe existir autorización previa del prestador del servicio y en ningún caso realizará un reembolso sin que se hayan remitido las facturas originales correspondientes, éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado. De cualquier manera, se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde no hay disponibilidad de proveedores.

En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado. En aquellos casos excepcionales donde el proveedor no le entregue factura al asegurado, se procederá a realizar el reembolso con una cuenta de cobro enviada por el asegurado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

5.4.3 Zona de Cobertura

El presente anexo opera en las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín.

5.4.4 Terminación del anexo

La revocación o terminación de la póliza de seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de este anexo se suspenderán en los mismos términos.

18/02/2022-1333-A-03-AUTO00050001C034-DR0I

6. Definiciones

Accesorios no originales: aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo pero que pueden ser instalados dentro o fuera del concesionario soportados con su factura de venta y que generan un valor comercial que suma al valor total del vehículo. Estos deben estar expresos en la carátula de la póliza.

Acreedor prendario: Es la persona que ostenta el derecho de prenda sobre el vehículo

Amparo: Son los riesgos asumidos por la aseguradora bajo el presente contrato y que se encuentran establecidos en la carátula de la póliza.

Asegurado: persona natural o jurídica titular del interés asegurable, cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De igual forma, es la Persona que en defecto del tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.
Beneficiario: persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la indemnización. Para los efectos del anexo de asistencias en viaje, tienen además la condición de beneficiario:

- El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula de la póliza a la que accede este anexo.
- El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

Carátula de la póliza: documento que contiene los datos de tomador, asegurado y/o beneficiario, del vehículo, así como los amparos, asistencias contratadas e información adicional que contiene el seguro adquirido.

Coexistencia de seguros: corresponde a tener asegurado el mismo bien en distintas compañías de seguro en un mismo periodo de tiempo.

Cónyuge: persona con la cual se haya contraído matrimonio. Cuando se haga referencia a cónyuge se entenderá también el compañero (a) permanente con quien se haya obtenido la declaración de sociedad marital de hecho bajo alguno de los medios establecidos en la ley.

Daño o avería: la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza cubierta, debido a una rotura imprevista o a una falla mecánica, eléctrica o electrónica. No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza cubierta que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni los accidentes o cualquiera de las influencias externas.

Deducible: Es el porcentaje o valor mínimo de la pérdida a cargo del asegurado y/o beneficiario señalado para cada amparo en la carátula de la póliza. Este deducible se manifestará a través del porcentaje o del valor mínimo definidos en la carátula de la póliza, en función del monto de la indemnización respectiva.

Dolo: Es la Intención manifiesta de causar el siniestro

Exclusión: Son aquellos hechos, circunstancias y condiciones, que no son objeto de la cobertura amparada por la presente póliza.

Formalización del reclamo: es el aviso, demostración de ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Infraseguro: Es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada, es menor al valor real de los bienes cubiertos.

IVA: impuesto que se paga por el uso de un servicio o adquisición de un bien.

Mano de obra: precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.

Países del pacto andino: las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú (incluye Venezuela aunque se encuentra fuera del pacto andino).

Salvamento: vehículo o partes del mismo, que son recuperados por la compañía de seguros cuando se lleva a cabo el proceso de indemnización.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, es el valor que ha determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

Tomador de seguro: persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado o beneficiario.

Uso Herramienta de Trabajo: vehículo de servicio público o particular, utilizado para el transporte de materiales, mercancías o personas con fines lucrativos. Esta definición no incluye vehículos inscritos en plataformas como UBER o similares, tampoco incluye en esta definición vehículos que se alquilan a terceros. Este uso "herramienta de trabajo" se asimila a vehículos de uso especial o público.

Vehículo Tipo Liviano (Liviano): el vehículo de servicio particular plenamente identificado en la carátula de la póliza cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Pesado (Pesado): el vehículo pesado plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 kg. Existen vehículos tipo pesado de carga, pesado de pasajeros, pickups servicio público o especial, camionetas de reparto o pasajeros de servicio público o especial.

Vehículo Tipo Taxi (Taxi): el vehículo taxi plenamente identificado en la carátula de la póliza, cuyo peso máximo autorizado no exceda los 3.500 kg.

Vehículo Tipo Moto (Moto): es la motocicleta plenamente identificada en la carátula de la póliza, cuyo peso no exceda los 500 kg.

Vehículo Clásico y Antiguo: aquel vehículo que tiene más de 49 años de antigüedad que se encuentra registrado en clubes con experiencia certificada.

Liberty Seguros S.A.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.libertyseguros.co

Síguenos en:

/LibertySegurosCO Libertyseguroscol @LibertySegCol LibertySegurosCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: De una parte: **Edwin Garavito Mendoza** varón mayor de edad, domiciliado y residente en Valledupar e identificado como aparece al pie de su respectiva firma, quien obra en su propio nombre y en calidad de lesionado, quien en adelante se denominará EL RECLAMANTE.

De otra, **Johan Francisco Villalba Salinas** y **Nasri William Bendeck Torres**, quienes actúan en sus propios nombres y en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas **HQM026** y de otra **KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.999.065 de Montelibano (Córdoba), mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, hemos convenido celebrar el presente contrato de Transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del código civil colombiano, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día 22 de diciembre de 2022, siendo aproximadamente las 19:30, en la carrera 10 con calle 9 de la ciudad de Valledupar, se presentó un accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo de placas **HQM026** conducido por el señor Johan Francisco Villalba Salinas**,** a raíz del cual resultó lesionado **Edwin Garavito Mendoza,** en calidad de conductor del vehículo de placas GNE818.

SEGUNDO. - El vehículo de placas **HQM026** se encontraba asegurado para la época de los hechos con la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**., bajo la póliza de automóviles No. 94114855, certificado 0, por lo cual se presentó la respectiva reclamación, la cual quedó radicada bajo el número de siniestro: **IA-2022-11-972540.**

TERCERO. Que las partes todas capaces en los términos del artículo 2470 del código civil desean precaver cualquier diferencia o litigio presente y/o futuro relacionado con el proceso y con el contrato de seguro y con ese propósito suscriben el presente contrato de Transacción, sin que esto sea considerado por alguna de las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: **OBJETO DEL ACUERDO.** El presente contrato tiene por finalidad conciliar los daños y perjuicios presentes, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales, derivados de las lesiones de **Edwin Garavito Mendoza** con ocasión del accidente de tránsito antes relacionado, quedando contemplados la

Powered by CamScanner

totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufra **Edwin Garavito Mendoza** como víctima directa y las víctimas indirectas se llegasen a presentarse por los hechos que nos ocupa en esta transacción.

SEGUNDA. VALOR INDEMNIZACION. El señor Edwin Garavito Mendoza, acepta por LESIONES como indemnización total, conjunta y definitiva por los perjuicios ocasionados con el accidente, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado de los hechos arriba narrados, para una suma única, total y definitiva de DOS MILLONES DE PESOS M/L **($2.000.000).**

TERCERA. FORMA DE PAGO La suma señalada será cancelada por **LIBERTY SEGUROS S.A.** a más tardar dentro los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de los documentos necesarios para el pago, tales como: dos (2) ejemplares del presente contrato y dos (2) ejemplares del Desistimiento de la acción Penal con presentación personal ante notario, finiquito de indemnización, Sarlaft, formato transferencia electrónica, debidamente diligenciados y fotocopia del documento de identidad del reclamante.

CUARTA. El pago mencionado en el numeral anterior mediante solicitud expresa libre y voluntaria ratificada con la firma del presente documento por parte de EL RECLAMANTE, será entregado en efectivo, por la Dra. Ibis del Carmen Guzmán Larrarte, a la firma del presente documento ante notario público, donde el indemnizado autoriza que posteriormente le sea consignado por Liberty Seguros S.A. a la cuenta de ahorros No. 54835532693 de Bancolombia donde funge como titular Ibis del Carmen Guzmán Larrarte, identificada con C.C. No. 1.143.331.366 domiciliada en la carrera 44 No. 50-106 de Barranquilla (Colombia) a quien no le corresponde ningún porcentaje de la indemnización ya que el 100% de la indemnización corresponde al señor Edwin Garavito Mendoza identificado con C.C. No. 77.177.506. Lo cual se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación del presente documento debidamente firmado y autenticado, ante las oficinas de la Dra. Ibis Del Carmen Larrarte Mora, ubicadas en la carrera 44 No. 50-106 de la ciudad de Barranquilla quien se encargará de radicarlo en LIBERTY SEGUROS S.A. acompañado del desistimiento de la acción **penal, civil, comercial y administrativo** debidamente firmado y autenticado por EL RECLAMANTE.

QUINTA. PAZ Y SALVO. EL RECLAMANTE en virtud del pago que recibirá de **LIBERTY SEGUROS S. A.** Declara a conductor Johan Francisco Villalba Salinas, al propietario, asegurado, beneficiario y tomador señor Nasri William Bendeck Torres de la póliza del vehículo asegurado de placas **HQM026**, a Liberty Seguros S.A, y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente

Powered by CamScanner

involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos, A PAZ Y SALVO por todo concepto de naturaleza Civil, Comercial y Penal, y renuncian expresamente a instaurar o continuar acciones en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y/o en contra de Johan Francisco Villalba Salinas y Nasri William Bendeck Torres.
Con la realización de este pago, la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a **Edwin Garavito Mendoza**, en el accidente de tránsito reseñado en los antecedentes.

SEXTA. INDEMNIDAD. EL RECLAMANTE, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existen más personas con derecho a la indemnización material de la transacción y manifiestan que en caso de que llegaren a presentar solicitud de indemnización y por esa razón al propietario, conductor del vehículo asegurado, LIBERTY SEGUROS S.A. o demás beneficiarios del mismo fueren citados nuevamente por cualquier autoridad judicial o instancia extrajudicial a ventilar los hechos aquí reparados, EL RECLAMANTE E INDEMNIZADAS se comprometen a mantener indemnes a Johan Francisco Villalba Salinas, Nasri William Bendeck Torres y LIBERTY SEGUROS S.A., ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.

SEPTIMA. DESISTIMIENTO. EL INDEMNIZADO, previamente al pago de la indemnización, suscribirá documento por medio del cual se comprometen a Desistir de proceso penal que curse en Fiscalía local de Valledupar bajo spoa alguno y en materia Civil renunciando a costas y agencias en Derecho con relación al proceso civil en curso o que se genere. Igualmente desisten de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa en contra de Johan Francisco Villalba Salinas, Nasri William Bendeck Torres y Liberty Seguros S.A.

OCTAVA. En el evento que EL RECLAMANTE, en nombre propio no den cumplimiento a lo acordado en la cláusula anterior, pagarán a **LIBERTY SEGUROS S.A.** y a título de sanción una suma igual al 50% del valor de la indemnización sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

NOVENA. Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que EL RECLAMANTE, una vez se haya hecho efectivo el pago procedan judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al asegurado, y a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

DECIMA. Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el

Powered by CamScanner

presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que, de conformidad con lo estipulado en el Art.1302 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene **valor de cosa juzgada.**

UNDECIMA. LAS PARTES de común acuerdo han decidido amparar bajo absoluta CONFIDENCIALIDAD este contrato de transacción. Los términos de la negociación como los valores recogidos en este documento no podrán ser divulgados a personas distintas a los intervinientes en este contrato. Se extiende este carácter al contrato mismo, por ello no podrá ser exhibido en ningún escenario. Esta es una obligación de estricto cumplimiento, so pena de incumplimiento con pena del 50 % del valor de este contrato.

DUODECIMA: Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renuncias contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por EL RECLAMANTE o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LIBERTY SEGUROS S. A. y/o asegurado y/o propietaria y/o conductor. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. y /o asegurado y /o propietaria y/o conductor.
Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

Deben tener en cuenta que esta información es obligatoria y se solicita con el único fin de reportar a la autoridad Tributaria (DIAN) lo establecido en la Resolución 124 de 2021 (exógena tributaria vigencia 2022), artículo 17, por lo que es responsabilidad de cada beneficiario del pago reportar la información verídica que se solicita.

Liberty Seguros S.A. no es responsable de cualquier imprecisión que se reporte por parte del beneficiario del pago por lo que sugerimos ser muy cuidadosos en el diligenciamiento de la misma.

Powered by CamScanner

En constancia se firma el presente contrato de transacción a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por las partes que en él intervinieron.

EL RECLAMANTE

Edwin Garavito Mendoza
C.C. No. 77.177.506
Dirección de residencia: Transversal 20 No. 19A-49, Valledupar
País de residencia: Colombia
Lesionado

Ibis del Carmen Guzmán Larrarte
C.C. No. 1.143.331.366
Dirección de residencia: Carrera 44 No. 50-106, Barranquilla, Atlántico
País de residencia: Colombia
Beneficiaria del pago

EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Johan Francisco Villalba Salinas
C.C. No. 7.636.494

EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Nasri William Bendeck Torres
C.C. No. 8.712.005

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A PARA ASUNTOS JUDICIALES

KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA
C.C. N° 25.999.065 de Montelíbano (Córdoba)

ANEXAR: Copia del desistimiento acción penal dirigido y presentado a la fiscalía.
Versión – Febrero 8 2021.

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

16152956

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: IBIS DEL CARMEN GUZMAN LARRARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1143331366 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



kdzo2krgd1l9
21/03/2023 - 11:14:33



----- Firma autógrafa -----

EDWIN GARAVITO MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77177506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



kdzo2krgd1l9
21/03/2023 - 11:15:47



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente.



A INSISTENCIA DEL USUARIO

JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO
Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzo2krgd1l9

Powered by CamScanner

Señores
FISCALÍA LOCAL DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

Ref.: Investigación por Lesiones Personales Culposas en Accidente De Tránsito
Indiciado: ***Johan Francisco Villalba Salinas,*** *C.C. No. 7.636.494*
Víctima: ***Edwin Garavito Mendoza****, C.C. No. 77.177.506*
Spoa:

Edwin Garavito Mendoza*, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma; actuando en calidad de lesionado, manifiesto a usted bajo la gravedad de juramento, que he recibido pago por indemnización definitiva e integral por lesiones de perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) como extrapatrimoniales (Perjuicios Morales, Materiales, Psicológicos y Fisiológicos, estéticos, de vida de relación, perdida de oportunidad y cualquier otro perjuicio similar), presentes y futuros, en el concepto de conciliación que se llevó a cabo con los sujetos procesales en la investigación que cursa en su despacho por accidente de tránsito ocurrido el día 22 de diciembre de 2022.*

El presente escrito desestima cualquier circunstancia de responsabilidad en contra del conductor señor ***Johan Francisco Villalba Salinas*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 7.636.494, del propietario señor* ***Nasri William Bendeck Torres*** *identificado con cédula de ciudadanía No. 8.712.005, de la aseguradora Liberty Seguros S.A. y demás beneficiarios del vehículo de placas* ***HQM026****.*

En vista de que las partes hemos llegado a un acuerdo extraprocesal, agradecemos al despacho darle curso a la presente solicitud de desistimiento de la acción penal y civil, declarando extinta por indemnización integral de la misma[1]*.*

Atentamente,

Edwin Garavito Mendoza
C.C. No. 77.177.506
Lesionado

[1]Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 35946. Magistrada Ponente: María del Rosario González de Lemos. Sentencia 13 de abril de 2011.

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

16152934

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: EDWIN GARAVITO MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77177506, presentó el documento dirigido a FISCALIA LOCAL DE VALLEDUPAR DESISTIMIENTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



drzpn08g31m1
21/03/2023 - 11:13:22



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzpn08g31m1

A INSISTENCIA DEL USUARIO



Powered by CamScanner

RE: Contestación de demanda. Rad: 2023-431

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/09/2023 18:15

Para:olga.lopez <olga.lopez@juridicaribe.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado primero civil municipal para su tramite

Gracias por su observación

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

De: olga.lopez . <olga.lopez@juridicaribe.com>
Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 16:22
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: leo577@hotmail.com <leo577@hotmail.com>
Asunto: Contestación de demanda. Rad: 2023-431

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Edwin Garavito Mendoza
Demandados: Johan Villalba Salinas, Nasri Bendeck Torres, Liberty Seguros S.A
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00431-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N.º 332.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en condición de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A** demandada dentro del proceso de la referencia, con el fin de manifestarle que por medio del presente allego escrito de CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Se deja constancia de que en este correo se copia al apoderado demandante.

De igual manera se hace la anotación de que el poder y certificados de existencia y representación legal fueron allegados previamente a su despacho, por lo que ya reposan en el expediente.

Agradezco de antemano su gestión frente a lo aportado.

Cordialmente,

JURIDICARIBE
Olga López Mártinez
Abogada
(57) 3187414638
(57)(5) 4252554
Santa Marta, Calle 23 No. 4-27,
Edificio Centro Ejecutivo Oficina 907
olga.lopez@juridicaribe.com
www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

On Wednesday, September 20, 2023 at 09:20:36 AM GMT-5, olga.lopez . <olga.lopez@juridicaribe.com> wrote:

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Edwin Garavito Mendoza
Demandados: Johan Villalba Salinas, Nasri Bendeck Torres, Liberty Seguros S.A
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00431-00

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTE DIGITAL

OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ, mayor y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N.º 332.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en condición de apoderada de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A** demandada dentro del proceso de la referencia, con el fin de aportar poder y solicitar acceso al expediente digital del proceso con el fin de proceder con la defensa de la compañía que apodero.
Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso, informo como dirección electrónica el correo olga.lopez@juridicaribe.com o la Calle 23 N.º 4-27 Oficina 907 del edificio Centro Ejecutivo de la ciudad de Santa Marta.
Se allega poder otorgado para actuar, así como certificados de existencia y representación legal de **LIBERTY SEGUROS S.A y JURIDICARIBE S.A.S.**

Cordialmente,

JURIDICARIBE
Olga López Mártinez
Abogada
(57) 3187414638
(57)(5) 4252554
Santa Marta, Calle 23 No. 4-27,
Edificio Centro Ejecutivo Oficina 907
olga.lopez@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

----- Forwarded Message -----
From: NOTIFICACIONES JUDICIALES <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>
To: "alex.fontalvo@juridicaribe.com" <alex.fontalvo@juridicaribe.com>
Cc: "notificaciones@juridicaribe.com" <notificaciones@juridicaribe.com>; "karen.torne@juridicaribe.com" <karen.torne@juridicaribe.com>; "lina.hernandez@outsourcing.libertyseguros.com" <lina.hernandez@outsourcing.libertyseguros.com>
Sent: Friday, July 21, 2023 at 01:04:00 PM GMT-5
Subject: Re: LEONARDO CARLOS C A M P O CASTILLA PENDIENTE 00 CIVIL N/A CESAR VALLEDUPAR [#SR-10066]

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPALEN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.
Referencia: **Poder Especial**

Demandante(s): LEONARDO CARLOS C A M P O CASTILLA
Demandado(s): JOHAN VILLALBA SALINAS
Radicado: PENDIENTE

KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN, domiciliada en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S- JURIDICARIBE S.A.S**, No. Matrícula 09-218138-12 con domicilio en Cartagena, representada legalmente por **ALEX FONTALVO VELAZQUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No.84.069.623 Maicao-Guajira, con correo electrónico notificaciones@juridicaribe.com y Karen.torne@juridicaribe.com, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.
Cordialmente,

Katy Mejía

KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN
C. C. No. 43.611.733 de Medellín
Representante Legal.

Acepto,

ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
C.C. No. 84.069.623 de Maicao- Guajira
REPRESENTANTE LEGAL DE JURIDICARIBE S.A.S

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ
Radicado 20001400300120180000200

CARLOS VIDAL HERNANDEZ, en condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial, presento oportunamente **RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio APELACION** contra el auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado el 13 de Octubre de la presente anualidad, que ordena traslado de excepciones de merito.

Manifiesta el juzgado que "*En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, reconózcase personería jurídica al doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON identificado con C.C No. 77.170867 de Valledupar y T.P. No. 108547 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades del poder a él conferido, visible a folio 07 del archivo 029 del expediente digitalizado. Ahora bien, teniendo en cuenta el escrito de excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la demandada, córrasele traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso.*"

A continuación, procedo a expresar las razones que me permiten discrepar del auto recurrido:

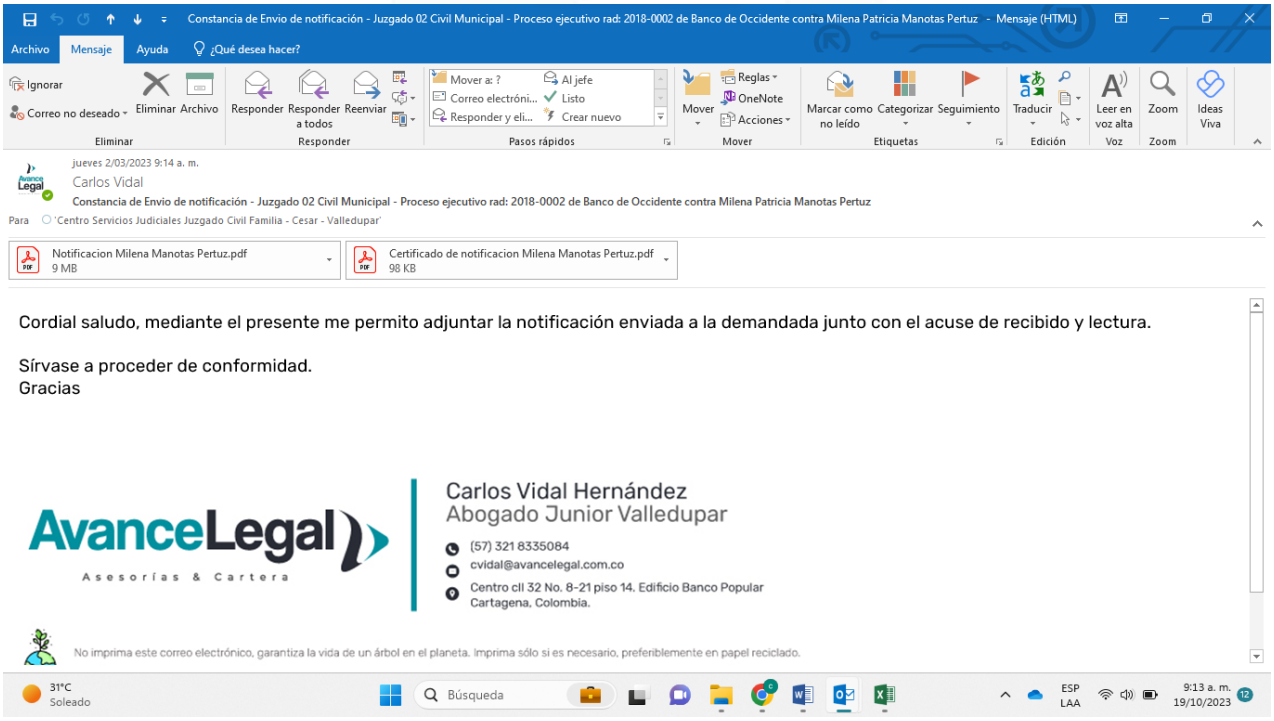
El auto objeto de recurso, carece de las situaciones fácticas que conllevan a motivar el traslado de las excepciones de merito presentadas por el apoderado judicial, es decir, no hay una línea de tiempo establecida, ni mucho menos se muestra la nota secretarial, que pueda verificar los términos que toma de partida el despacho para proceder con la solicitud. Sin embargo, se puede presumir que la fecha que toman como partida para dar vía libre a la contestación de la demanda es el **31 de julio de 2023,** según el historial del proceso visualizado en la pagina de la Rama Judicial. No está de más mencionar que el apoderado de la parte demandada, presenta la contestación de la demanda con base a la fecha en que acudió la señora MILENA

PATRICIA MANOTAS PERTUZ de manera personal al despacho para notificarse personalmente, fecha que según la página de la Rama Judicial, data del **18 de Julio de 2023.**

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/10/2023 A LAS 14:27:06.	13 Oct 2023	13 Oct 2023	12 Oct 2023
12 Oct 2023	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES	RESUELVE CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE 10 DIAS.			12 Oct 2023
11 Oct 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	CARLOS HECTOR VIDAL HERNANDEZ SOLICITA SE DECRETE MEDIDA CAUTELAR. AZ			11 Oct 2023
22 Aug 2023	AL DESPACHO	CONTESTACION. PROVEA			22 Aug 2023
31 Jul 2023	RECEPCION DE MEMORIAL	GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON ALLEGA CONTESTACION DE DEMANDA.AZAPATACA			02 Aug 2023
18 Jul 2023	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA SE NOTIFICO PERSONALMENTE LA DDA SRA MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ SE LE CORRIO TRASLADO DE LA DEMANDA,ANEXOS + AUTO-GEAH.			18 Jul 2023

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el despacho omitió la notificación enviada de acuerdo a los parámetros de la ley 2213, es decir, mediante correo electrónico aportado con la presentación de la demanda, la cual fue presentada el **02 de Marzo de 2023.** Se aporta muestra del envío del correo al Centro de Servicios Judiciales de Valledupar, canal establecido para recepción de memoriales.



La anotación de esta actuación puede verificarse en el historial del proceso en la Rama Judicial. Téngase en cuenta lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que indica:

*"**ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje…"

Se tiene entonces que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con respecto a las notificaciones personales por vía de correo electrónico, la demandada se encontraba notificada mucho antes de cuando fue a comparecer personalmente al despacho. Por lo tanto, no se entiende cómo el despacho decidió adelantar el supuesto trámite de contestación de la demanda, antes de atender las solicitudes pendientes de DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR, que se están pidiendo desde el 09 de Marzo del 2023.

Por lo tanto, solicito se sirvan a revocar el auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordena traslado de excepciones de mérito, y expida un auto ordenando seguir adelante con la ejecución, así como a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente,

CARLOS VIDAL HERNANDEZ
C.C No. 1.065.656.979 Valledupar – Cesar.
T.P No. 300.994 del C.S de la J.

RE: Recurso de reposicion y en subsidio de apelacion - Juzgado 01 Civil Municipal - Proceso Ejecutivo Radicado: 2018-0002 de Banco de Occidente contra Milena Patricia Manotas

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 0:03

Para:Carlos Vidal <cvidal@avancelegal.com.co>

Buen Dia
Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada al juzgado correspondiente.
AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: Carlos Vidal <cvidal@avancelegal.com.co>
Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 9:45
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposicion y en subsidio de apelacion - Juzgado 01 Civil Municipal - Proceso Ejecutivo Radicado: 2018-0002 de Banco de Occidente contra Milena Patricia Manotas

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado MILENA PATRICIA MANOTAS PERTUZ
Radicado 20001400300120180000200

CARLOS VIDAL HERNANDEZ, en condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente memorial, presento oportunamente **RECURSO DE REPOSICIÓN y en Subsidio APELACION** contra el auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en estado el 13 de Octubre de la presente anualidad, que ordena traslado de excepciones de merito.

AvanceLegal
Asesorías & Cartera

Carlos Vidal Hernández
Abogado Junior Valledupar

(57) 321 8335084
cvidal@avancelegal.com.co
Centro cll 32 No. 8-21 piso 14. Edificio Banco Popular
Cartagena, Colombia.


No imprima este correo electrónico, garantiza la vida de un árbol en el planeta. Imprima sólo si es necesario, preferiblemente en papel reciclado.

Conoce más de nosotros en www.avancelegal.com.co